



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCION

TOMO LXVII

Aguascalientes, Ags., 9 de Agosto de 2004

Núm. 32

### CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE AGUASCALIENTES

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

Reglas de Operación del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Reglas de Operación del Programa de Credencialización de Personas con Discapacidad, del D.I.F.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Solicitud de Licencia del Presidente de la Comisión del Estado de Aguascalientes.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

Reformas al Código Municipal de Aguascalientes.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Reporte para la Secretaría de Desarrollo Social sobre las acciones a realizar en 2004.

AVISOS

Judiciales y generales

Indice General de Publicaciones del mes de Julio de 2004.

INDICE

Página 74

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

# GOBIERNO DEL ESTADO

## REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCION DE QUEJAS MEDICAS Y GESTION PERICIAL DE LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### CAPITULO PRIMERO Del Objeto y Principios

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, sus disposiciones son obligatorias para los servidores públicos de este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes; las partes estarán obligadas al cumplimiento de este instrumento en los términos que el mismo establece.

**Artículo 2°.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**I. COESAMED.-** Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes.

**II. ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICION.-** Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, oyendo las propuestas de la COESAMED.

**III. ARBITRAJE EN ESTRICTO DERECHO.-** Procedimiento para el arreglo de una controversia, entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la COESAMED resuelve la controversia según las reglas del derecho, atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes.

**IV. ARBITRAJE EN CONCIENCIA.-** Procedimiento para el arreglo de una controversia entre un usuario y un prestador de servicio médico, en el cual la COESAMED resuelve la controversia en equidad y buena fe guardada, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica;

**V. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** La establecida en cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de hospitalización, o de manera especial en cualquier otro instrumento a través de la cual las partes designen a la COESAMED para resolver las diferencias que puedan surgir con motivo de la atención médica, mediante el proceso arbitral;

**VI. COMPROMISO ARBITRAL.-** Acuerdo otorgado por partes capaces y en pleno ejercicio de sus derechos civiles por el cual designen a la COESAMED para la resolución arbitral; determinen el negocio sometido a su conocimiento; acepten las reglas de procedimiento fijadas en el presente Reglamento o, en su caso, señalen reglas especiales para su tramitación;

**VII. DECRETO.-** El Decreto por el que se crea la COESAMED, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día primero de agosto del año mil novecientos noventa y nueve;

**VIII. DICTAMEN MEDICO INSTITUCIONAL.-** Informe pericial de la COESAMED, precisando sus conclusiones respecto de alguna cuestión médica sometida a su análisis, dentro del ámbito de sus atribuciones. Tiene carácter institucional, no emitido por simple perito persona física y no entraña la resolución de controversia alguna; se trata de mera apreciación técnica del acto médico, al leal saber y entender de la COESAMED, atendiendo a las evidencias presentadas por la autoridad peticionaria;

**IX. IRREGULARIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.-** Todo acto u omisión en la atención médica que contravenga las disposiciones que la regulan, por negligencia, impericia o dolo, incluidos los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica;

**X. LAUDO.-** Es el pronunciamiento por medio del cual la COESAMED resuelve, en estricto derecho o en conciencia, las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes;

**XI. NEGATIVA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.-** Todo acto u omisión por el cual se rehusa injustificadamente la prestación de servicios médicos obligatorios;

**XII. OPINION TECNICA.-** Análisis emitido por la COESAMED, a través del cual establecerá apreciaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, especialmente en asuntos de interés general. Las opiniones técnicas podrán estar dirigidas a las autoridades, corporaciones médicas, o prestadores del servicio médico y no serán emitidas a petición de parte, ni para resolver cuestiones litigiosas;

**XIII. PARTES.-** Quienes hayan decidido someter su controversia, mediante la suscripción de una cláusula compromisoria o compromiso arbitral, al conocimiento de la COESAMED;

**XIV. PRESTADOR DEL SERVICIO MEDICO.-** Las instituciones de salud de carácter público, social o privado, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, sea que ejerzan su actividad en dichas instituciones, o de manera independiente;

**XV. PRINCIPIOS CIENTIFICOS DE LA PRACTICA MEDICA (LEX ARTIS MEDICA).-** El conjunto de reglas para el ejercicio médico contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo;

**XVI. PRINCIPIOS ETICOS DE LA PRACTICA MEDICA.-** El conjunto de reglas bioéticas y deontológicas universalmente aceptadas para la atención médica;

**XVII. PROCESO ARBITRAL.-** Conjunto de actos procesales y procedimientos que se inicia con la presentación y admisión de una queja y termina por alguna de las causas establecidas en el presente reglamento, comprende las etapas conciliatoria y decisoria y se tramitará con arreglo a la voluntad de las partes, en amigable composición, estricto derecho o en conciencia;

**XVIII. QUEJA.-** Petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la COESAMED en razón de impugnar la negativa de servicios médicos, o la irregularidad en su prestación;

**XIX. SECRETARIA.-** La Secretaría de Salud;

**XX. ISEA.-** Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;

**XXI. TRANSACCION.-** Es un contrato o convenio otorgado ante la COESAMED por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones terminan una controversia; y

**XXII. USUARIO.-** Toda persona que requiera o hubiere hecho uso de algún servicio médico.

**Artículo 3°.-** Dada la naturaleza civil del arbitraje médico en el trámite del mismo se atenderá a la voluntad de las partes.

**Artículo 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, en términos de su Decreto y del presente Reglamento, la COESAMED realizará las siguientes acciones:

I. Atenderá las quejas presentadas;

II. Brindará la orientación y la asesoría especializada que el usuario necesite o sus representantes legales, particularmente la que se refiere a los alcances y efectos legales del proceso arbitral y de otros procedimientos existentes.

III. Gestionará la atención inmediata de los usuarios, cuando la queja se refiera a demora, negativa de servicios médicos, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía;

IV. Actuará en calidad de amigable compoedor y árbitro, atendiendo a las cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales, y

V. Podrá intervenir discrecionalmente y no a petición de parte en asuntos de interés general, propugnando por la mejoría de los servicios médicos, para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas y recomendaciones que estime necesarias.

**Artículo 5°.-** Cuando la solicitud del usuario o de sus representantes legales, pueda ser resuelta a través de orientación, asesoría o gestión inmediata, la COESAMED procederá a desahogarla a la brevedad.

**Artículo 6°.-** Los procedimientos ante la COESAMED invariablemente serán gratuitos.

**Artículo 7°.-** Todo servidor público de la Comisión está obligado a guardar reserva de los asuntos que se tramiten y substancien en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja y al igual que de las opiniones y resoluciones que se adopten en cada caso.

Las partes estarán obligadas a guardar confidencialidad durante el proceso arbitral, al efecto se otorgarán los instrumentos y cláusulas correspondientes.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los actos procesales en general

#### SECCION PRIMERA

##### *Del trámite de los asuntos*

**Artículo 8°.-** Para la tramitación y resolución de los asuntos ante la COESAMED, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre que las partes no hubieren realizado alguna prevención especial en la cláusula compromisoria o en el compromiso arbitral. Para la tramitación de quejas respecto de las instituciones nacionales de seguridad social y a fin de respetar la legislación en la materia, se estará en su caso, a lo previsto en las bases de colaboración que al efecto se emitan, siguiendo en lo conducente este Reglamento.

**Artículo 9°.-** El proceso arbitral podrá tramitarse ante la COESAMED por correo certificado o mensajería con acuse de recibo, en cuyo caso, las partes determinarán en el compromiso, el modo de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento arbitral.

**Artículo 10.-** Todos los expedientes se formarán por la COESAMED con la colaboración de las partes, terceros y auxiliares que hayan de intervenir, observándose forzosamente las siguientes reglas:

I. Todos los escritos y actuaciones deberán escribirse en español y estar firmados por quienes intervengan en ellos. Cuando alguna parte no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

II. Tratándose de personas que por provenir de algún grupo indígena no hablen o entiendan el idioma español, o de personas sordas, la COESAMED asignará de manera gratuita un intérprete;

III. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español. Se exceptúa de esta regla la literatura médica en otro idioma;

IV. En las actuaciones ante la COESAMED, las fechas y cantidades se escribirán con letra, y no se emplearán abreviaturas, ni rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido;

V. Las actuaciones de la COESAMED deberán ser autorizadas por el personal jurídico actuante en las diferentes etapas del proceso arbitral; y

VI. Cuando se trate de documentos esenciales para la queja, especialmente del expediente clínico y otros que por su naturaleza sean insustituibles, a juicio de la COESAMED, se presentarán, además, copias simples, las que una vez confrontadas y autorizadas por el personal jurídico que actúe, se agregarán al expediente. La COESAMED determinará discrecionalmente y atendiendo a la naturaleza del asunto motivo de arbitraje, si una vez confrontadas y autorizadas las copias sea pertinente devolver los

originales a los interesados o sea menester esperar a la conclusión del proceso. Los documentos originales que deban depositarse en las instalaciones de la COESAMED serán resguardados, ésta determinará discrecionalmente lo conducente.

**Artículo 11.-** Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

I. Serán privadas, en tal razón sólo podrán encontrarse dentro del recinto en que se lleven a efecto, las personas que legítimamente hayan de intervenir;

II. Los servidores públicos de la COESAMED que intervengan, estarán obligados a identificarse plenamente;

III. Quien actúe como apoyo jurídico de la COESAMED hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia, así como la hora en que termine;

IV. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El personal de la COESAMED queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia;

V. Las personas que intervengan en la diligencia deberán comportarse debidamente. El personal de la COESAMED, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 13 y 21, queda facultado para corregir y hacer salir del recinto en que se actúe, a la persona que de palabra o de obra o por escrito, faltare a la consideración y respeto debidos a las partes, terceros o al personal de la COESAMED, y

VI. Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

**Artículo 12.-** El personal de la COESAMED de la audiencia en la que actúe, recibirá por sí mismo las declaraciones y presidirá las actuaciones, bajo su más estricta responsabilidad.

**Artículo 13.-** Para mantener el buen orden en las diligencias a cargo de la COESAMED, ésta podrá aplicar las medidas de orden necesarias, sin perjuicio de solicitar el auxilio de las autoridades correspondientes.

**Artículo 14.-** Las actuaciones de la COESAMED se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial; además de aquellos días en que se suspendan las actividades en la Comisión.

Se entienden horas hábiles las que medien desde las nueve hasta las catorce horas.

**Artículo 15.-** Para la recepción documental la COESAMED contará con una oficialía de partes común, sin perjuicio de que en cada unidad administrativa exista una propia.

La primera tendrá como única atribución la recepción y turno del escrito por el cual se inicia un procedimiento, al área correspondiente.

Las promociones subsecuentes deberán presentarse en la unidad administrativa correspondiente.

**Artículo 16.-** Los interesados podrán exhibir una copia simple de las promociones que presenten a fin de que la oficialía de partes correspondiente se los devuelva con la anotación de la fecha y hora de presentación, sellada y firmada por el servidor público que la reciba.

**Artículo 17.-** Quien actúe como apoyo jurídico del módulo o sala que corresponda, dará cuenta de los escritos presentados, a más tardar dentro de las setenta y dos horas de su presentación.

**Artículo 18.-** El personal que funja como apoyo jurídico cuidará que las promociones originales o en copias sean claramente legibles y los expedientes sean foliados.

**Artículo 19.-** En ningún caso se entregarán los expedientes a las partes para que los lleven fuera de la COESAMED. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los documentos estarán en COESAMED para su consulta por los interesados, para la entrega de copias, para tomar apuntes, alegar o hacer cuentas. Las disposiciones de este artículo comprenden a las autoridades que pudieran solicitar los expedientes.

**Artículo 20.-** La COESAMED sólo estará obligada a expedir, copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en el expediente, cuando las partes hubieren suscrito la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral. Cuando se trate de copia simple bastará que las partes lo soliciten verbalmente, sin que se requiera acuerdo especial, dejando constancia en el propio expediente de su recepción.

Para obtener copia certificada de cualquier documento original que obre en el expediente, las partes deberán solicitarlo en comparecencia o por escrito, requiriéndose el acuerdo del área en el que esté radicado el asunto y sólo se expedirá, cuando se pidiere copia o testimonio de parte de un documento, si se adiciona con lo que a su costa estime conducente la contraria.

Cuando la parte interesada solicite copia certificada de uno o varios documentos completos, en ningún caso se dará vista a la contraria. Al entregarse las copias certificadas, el que las reciba debe dejar razón y constancia de su recibo, en el que señale las copias recibidas.

No se entregarán a terceros ajenos al procedimiento arbitral copias de ningún documento de los contenidos en los expedientes. En caso de requerirlo alguna autoridad legalmente facultada, será necesario legal mandamiento escrito.

**Artículo 21.-** La COESAMED, en términos de las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes y que deba de ser observado, solicitará cuando resulte necesario, el auxilio judicial.

En igual sentido cuando sea necesario, podrá solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

**Artículo 22.-** Para lo no previsto en el presente ordenamiento, en cuanto al procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Aguascalientes.

**Artículo 23.-** Para la resolución de las controversias, en cuanto al fondo, se aplicarán:

I. El Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes;

II. La Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias por cuanto se refiere a los aspectos médicos;

III. La Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Estado de Aguascalientes, "Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes", especialmente por cuanto se refiere al ejercicio profesional, en su caso, se aplicará asimismo, la legislación local, y

IV. Los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Las partes podrán pactar la sujeción en su caso a la legislación federal atendiendo a las reglas de la jurisdicción prorrogada.

#### SECCION SEGUNDA

##### *De los plazos y notificaciones*

**Artículo 24.-** Salvo disposición en contrario, las resoluciones de trámite deberán mandarse notificar, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiere citado para dictarse.

**Artículo 25.-** Se notificará personalmente:

I. La admisión de la queja, al prestador del servicio médico;

II. Los autos definitivos;

III. Las propuestas de la COESAMED en amigable composición;

IV. Los laudos, y

V. Las demás que acuerden las partes o determine la COESAMED.

**Artículo 26.-** Toda notificación que por disposición del presente ordenamiento deba hacerse personalmente, se entenderá con el interesado, su representante, mandatario, procurador o autorizado en el expediente, entregando el oficio donde contenga la resolución correspondiente, previa suscripción del acuse de recibo en el cual se anotará la razón.

**Artículo 27.-** Al notificar la admisión de la queja al prestador del servicio médico, se estará al siguiente procedimiento:

I. Además de cumplir con las reglas fijadas en las fracciones I y II del artículo 28, el notificador se identificará ante la persona con la que se entienda la diligencia; exhortando a ésta se identifique, asentando su resultado, así como los medios por los

que se cerciore de ser el domicilio del buscado, precisando los signos exteriores del inmueble que puedan servir de comprobación de haber acudido al domicilio señalado y las manifestaciones que haga el que reciba la notificación en cuanto a su relación laboral, de parentesco, negocios, de habitación o cualquier otra existente con el interesado;

II. Además de la cédula, se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, una copia del escrito de queja debidamente cotejado y sellado; no se adjuntarán copias de las pruebas del quejoso, para evitar su indefensión en el evento de que el prestador decida no someterse al arbitraje;

III. La documentación se entregará en sobre cerrado, para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, haciéndose constar las fojas de los documentos entregados, y

IV. Cuando exista oposición a la diligencia, el notificador expresará en el acta las causas precisas por las que no se hubiere podido notificar, ante lo cual la COESAMED procederá a realizar la notificación por correo certificado con acuse de recibo o mensajería.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo, se entenderán realizadas personalmente.

**Artículo 28.-** Cuando se tratare de notificación personal, en caso distinto al del artículo anterior, las partes deberán acudir a notificarse en el local de la COESAMED; cuando no lo hicieren dentro de los tres días siguientes al en que se hubiere emitido la resolución, la notificación se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

I. La COESAMED hará la notificación por escrito, en el que se hará constar la fecha y hora de entrega; la clase de procedimiento, los nombres y apellidos de las partes; en su caso, la persona física o moral a notificar; la unidad que manda practicar la diligencia; transcripción de la determinación que se manda notificar y el nombre y apellidos de la persona a quien se entrega, levantándose acta de la diligencia, en la que se procurará recabar la firma de la persona con la cual se hubiera entendido la diligencia. Tales documentos se agregarán al expediente;

II. Si no se encontrare al buscado, se entenderá la diligencia con los parientes, empleados o domésticos del interesado o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el notificador se haya cerciorado de que corresponde a la persona que debe ser notificada; se expondrán en todo caso los medios por los cuales el notificador se haya cerciorado de lo anterior;

III. La documentación se entregará en sobre cerrado, para evitar su conocimiento por terceros ajenos al procedimiento, excepción hecha de la persona con la cual se entienda la diligencia, y

IV. Si existiere oposición a la diligencia o según sea el caso, la persona a notificar hubiere cambiado su domicilio, se procederá a realizar la notificación,

dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se presente la oposición o se tenga noticia del cambio de domicilio, en los estrados de la COESAMED, en un término no mayor de cinco días hábiles, debiéndose agregar al expediente además de los documentos previstos en la regla anterior, la constancia de inclusión en los estrados correspondientes.

Todas las notificaciones realizadas con arreglo a lo previsto en el presente artículo, se entenderán realizadas personalmente.

**Artículo 29.-** Todas las notificaciones, excepción hecha de las realizadas en el arbitraje tramitado por correo certificado o mensajería, surtirán sus efectos al día siguiente al en que se practiquen. En el caso de las realizadas por correo certificado con acuse de recibo, se entenderán practicadas en la fecha de recepción que se asiente en el acuse.

Para el caso de ordenarse la notificación por correo en el caso de oposición previsto en la fracción IV del artículo 27, ésta surtirá sus efectos al día siguiente de haber puesto la COESAMED la cédula en el correo.

Los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil en que surta efecto la notificación y se contará en ellos el día del vencimiento. En ningún plazo se tomarán en cuenta los días inhábiles.

**Artículo 30.-** La COESAMED sólo reconoce como términos comunes a las partes el relativo a ofrecimiento de pruebas, y aquellos en que se determine la vista para el desahogo por las partes al mismo tiempo.

**Artículo 31.-** En los autos se hará constar el día de inicio y conclusión de los términos.

**Artículo 32.-** Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por procedido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse.

**Artículo 33.-** Cuando este Reglamento no señale términos para la práctica de algún acto arbitral, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por establecido el de tres días, sin necesidad de prevención especial, a menos que la COESAMED fijare un término especial.

### **CAPITULO TERCERO Del Proceso Arbitral**

#### *SECCION PRIMERA*

##### *Disposiciones comunes*

**Artículo 34.-** En términos de la legislación procesal civil, del Decreto y el presente ordenamiento, las partes en una relación médico-paciente, tienen derecho a sujetar sus diferencias al arbitraje de la COESAMED.

**Artículo 35.-** Para la tramitación del procedimiento arbitral se requerirá de cláusula compromisoria o compromiso arbitral debidamente suscritos por las partes.

Podrán promover los interesados, por sí o a través de sus representantes o apoderados.

**Artículo 36.-** La acción procede en arbitraje, aun cuando no se exprese su nombre, con tal que se determine con claridad la clase de prestación que se exija de la contraparte y el título o causa de la acción.

**Artículo 37.-** Son partes en el arbitraje quienes hubieren otorgado la cláusula compromisoria o el compromiso arbitral, en términos del presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, puede comprometer en árbitros sus negocios y comparecer en arbitraje.

**Artículo 39.-** Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitro a la COESAMED sino con aprobación judicial, salvo en el caso de que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció la cláusula compromisoria.

Los albaceas requieren de la aprobación de la junta de herederos a fin de transigir y comprometer en árbitros los negocios de la sucesión en el procedimiento arbitral que se siga ante la COESAMED.

Los procuradores requieren de un poder o cláusula especial para comprometer en árbitros los negocios de su mandante.

**Artículo 40.-** Por los menores o incapaces comparecerán sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho.

**Artículo 41.-** Será optativo para las partes, acudir asesoradas a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el juicio arbitral, y en este supuesto, los asesores necesariamente deberán ser profesionales en alguna disciplina para la salud o licenciados en derecho, con cédula profesional y legal ejercicio de su profesión. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, la COESAMED celebrará la audiencia correspondiente procurando la mayor equidad, e ilustrará a la parte que no se encuentre asesorada, sin que esto signifique suplencia de la queja deficiente o patrocinio por parte de la COESAMED.

**Artículo 42.-** La COESAMED examinará de oficio la legitimación de las partes al proceso y los interesados podrán corregir cualquier deficiencia al respecto hasta la audiencia conciliatoria. Contra el auto que desconozca la personalidad negándose a dar trámite al arbitraje, no procederá recurso alguno.

**Artículo 43.-** La gestión de negocios no será admisible ante la COESAMED, aunque se pretenda bajo la forma de gestión judicial.

**Artículo 44.-** Siempre que dos o más personas ejerzan una misma acción u opongan la misma excepción, deberán participar en el procedimiento unidas y bajo la misma representación.

A este efecto, deberán dentro de los tres días hábiles siguientes nombrar un mandatario, quien tendrá las facultades que en el poder se le hayan

concedido, necesarias para la continuación del procedimiento. En caso de no designar mandatario, podrán elegir entre ellas mismas un representante común. Si dentro del término señalado no nombraren un mandatario ni hicieren la elección del representante común, o no se pusieren de acuerdo en ella, la COESAMED nombrará al representante común escogiendo a alguno de los propuestos; y si nadie lo hubiere sido, a cualquiera de los interesados.

El representante común que designe la COESAMED tendrá las mismas facultades que si promoviera exclusivamente por su propio derecho, excepto las de desistirse y transigir, salvo que los interesados lo autorizaren expresamente en el compromiso arbitral.

Cuando las partes actúen unidas, el mandatario nombrado o en su caso el representante común, sea el designado por los interesados o por la COESAMED, será el único que podrá representar a los que hayan ejercido la misma acción u opuesto la misma excepción, con exclusión de las demás personas.

El representante común o el mandatario designado por quienes actúen unidos, es inmediata y directamente responsable por negligencia en su actuación y responderán de los daños y perjuicios que cause a sus poderdantes y representados. El mandatario o el representante común podrán actuar por medio de apoderado o mandatario y autorizar personas para oír notificaciones en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 45.-** Mientras continúe el mandatario o el representante común en su encargo, los emplazamientos, notificaciones y citaciones de toda clase que se le hagan, tendrán la misma fuerza que si se hicieran a los representados, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éstos.

**Artículo 46.-** El negocio u objeto del arbitraje será el determinado por las partes en la cláusula compromisoria o compromiso arbitral y, sólo por acuerdo de éstas podrá modificarse; no obstante, en cualquier etapa del proceso, las partes podrán determinar resueltos uno o varios puntos, quedando el resto pendiente para el laudo.

El desistimiento de la instancia realizado con posterioridad a la suscripción del compromiso, requerirá del consentimiento de la parte contraria. El desistimiento de la acción extingue ésta aun sin consentimiento de la contraparte.

El desistimiento de la queja produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la presentación de aquélla. El desistimiento de la instancia o de la acción, posteriores a la suscripción del compromiso arbitral, obligan al que lo hizo a pagar costas y los daños y perjuicios a la contraparte, salvo convenio en contrario.

**Artículo 47.-** En la tramitación del proceso arbitral, la COESAMED estará obligada, invariablemente, a recibir pruebas y oír alegatos, cualquiera que fuere el pacto en contrario.

**Artículo 48.-** Son reglas generales para el proceso arbitral médico, las siguientes:

**1a.** Cuando las partes no lleguen a un acuerdo en el sentido de someter su controversia a la resolución de la COESAMED, en estricto derecho o en conciencia, se entenderá su aceptación en el sentido de obtener propuesta de la COESAMED en amigable composición, siempre que hubieren aceptado esta vía;

**2a.** En la vía de amigable composición, una vez emitida la propuesta de la COESAMED, si las partes no llegaren a resolver su controversia mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes y no optaren por la vía de estricto derecho o conciencia, se tendrá de oficio desistidas a ambas de la instancia, dando por concluido el expediente;

**3a.** Las propuestas de la COESAMED en amigable composición señalarán alternativas de solución, sin entrar al fondo de la controversia, ni prejuzgar sobre los derechos de las partes, atendiendo a los elementos que hubieren aportado hasta ese momento.

**4a.** Las propuestas de la COESAMED en amigable composición no constituyen medios preparatorios a juicio, ni preconstituyen prueba alguna;

**5a.** Todas las cuestiones litigiosas, salvo el caso de las excepciones previstas en este Reglamento, deben ser resueltas en el laudo definitivo;

**6a.** En términos de los artículos 34 de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional en materia de Profesiones para el Distrito Federal, y 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, los actos del procedimiento sólo serán conocidos por las partes, los terceros que intervengan en forma legítima y el personal facultado de la COESAMED. Por lo tanto, quedan prohibidas las audiencias públicas y las manifestaciones a terceros extraños al procedimiento, sean a cargo de las partes o de la COESAMED. Sólo podrá darse a conocer públicamente el laudo cuando fuere adverso al prestador del servicio médico, para efectos de cumplimiento, o aún no siéndolo a solicitud del prestador del servicio.

**7a.** Las facultades procesales se extinguen una vez que se han ejercitado, sin que puedan repetirse las actuaciones;

**8a.** De toda promoción planteada por una de las partes, se dará vista a la contraria a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a las disposiciones de este Reglamento;

**9a.** No se requerirá la presentación de promociones escritas; la COESAMED dispondrá los medios para que las partes puedan alegar verbalmente lo que a su derecho convenga y desahogar sus pruebas sin formalidades especiales. La COESAMED asentará fielmente las alegaciones de las partes en las actas correspondientes y dispondrá de formatos accesibles de los que podrán servirse éstas a lo largo del procedimiento;



**10a.** Tanto la audiencia en la etapa conciliatoria, como la de pruebas y alegatos, deberán concluir el mismo día en que se inicien; eventualmente, por causas extraordinarias o acuerdo de las partes, podrán dejarse continuadas para fecha posterior, debiendo concluir la diligencia dentro de los quince días hábiles siguientes, y

**11a.** La COESAMED no emitirá dictámenes periciales respecto de asuntos que se hubieren conocido en proceso arbitral por amigable composición, estricto derecho o en conciencia, salvo que hubiere emitido opinión técnica. En ningún caso se entenderá el laudo como mero dictamen pericial.

La COESAMED estará facultada para intentar la avenencia de las partes en todo tiempo, antes de dictar el laudo definitivo, cualesquiera que fueren los términos de la cláusula compromisoria o del compromiso arbitral, se entenderá invariablemente que la COESAMED podrá actuar a título de amigable conpedor.

La COESAMED estará igualmente facultada para llamar al juicio a terceros, a fin de buscar solucionar la controversia. Los terceros llamados a juicio podrán someterse al arbitraje y buscar la solución a la controversia en las formas previstas en el presente reglamento.

## SECCION SEGUNDA

### De las quejas

**Artículo 49.-** Las quejas deberán presentarse ante la COESAMED de manera personal por el quejoso, o a través de persona autorizada para ello, ya sea en forma verbal o escrita, y deberán contener:

**I.** Nombre, domicilio y en su caso, el número telefónico del quejoso y del prestador del servicio médico contra el cual se inconforme;

**II.** Descripción de los hechos motivo de la queja;

**III.** Número de afiliación o de registro del usuario, cuando la queja sea interpuesta en contra de instituciones públicas que asignen registro a los usuarios;

**IV.** Pretensiones que deduzca del prestador del servicio;

**V.** Si actúa a nombre de un tercero, la documentación probatoria de su representación, sea en razón de parentesco o por otra causa, y

**VI.** Firma o huella digital del quejoso en todas las fojas útiles.

Los elementos anteriores se tendrán como necesarios para la admisión de la queja.

A la queja se agregará copia simple, legible, de los documentos en que soporte los hechos manifestados y de su identificación. Cuando se presenten originales, la COESAMED agregará al expediente copias cotejadas de los mismos, devolviendo, en su caso, los originales a los interesados, se exceptúan de lo anterior los estudios imagenológicos.

**Artículo 50.-** No constituyen materia del proceso arbitral médico los siguientes asuntos:

**I.** Cuando en la queja no se reclamen pretensiones de carácter civil;

**II.** Cuando se trate de actos u omisiones médicas, materia de una controversia civil sometida al conocimiento de los tribunales, salvo que las partes renuncien al procedimiento judicial en trámite y se sometan al arbitraje de la Comisión, siendo ello legalmente posible;

**III.** Cuando se trate de controversias laborales o competencia de las autoridades del trabajo;

**IV.** Cuando la queja tenga por objeto la tramitación de medios preparatorios a juicio civil o mercantil o el mero perfeccionamiento u obtención de pruebas preconstituidas para el inicio de un procedimiento judicial o administrativo;

**V.** Cuando por los mismos hechos se hubiere iniciado averiguación previa, independientemente de que se trate de la investigación de delitos que se persigan de oficio o a petición de parte;

**VI.** Cuando la única pretensión se refiera a sancionar al prestador del servicio médico, pues la materia arbitral médica se refiere exclusivamente a cuestiones civiles;

**VII.** Cuando la controversia verse exclusivamente sobre el cobro de servicios derivados de la atención médica, y

**VIII.** En general cuando la materia de la queja no se refiera a negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos.

Si durante el procedimiento apareciere alguna de las causas de improcedencias antes señaladas, la COESAMED procederá al sobreseimiento de la queja, sea cual fuere la etapa en que se encuentre.

En caso de desechamiento por no ser materia de arbitraje médico, se orientará al quejoso para que acuda a la instancia correspondiente y se archivará el expediente.

**Artículo 51.-** Si la queja fuere incompleta, imprecisa, obscura o ambigua, la COESAMED, señalando los defectos correspondientes, requerirá por escrito al interesado para que aclare o complete los datos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

Si el quejoso no desahogara la aclaración en el término señalado, se sobreseerá la queja por falta de interés en el procedimiento arbitral.

**Artículo 52.-** Una vez recibida la queja, se registrará y asignará número de expediente, acusando la COESAMED el recibo de la misma.

**Artículo 53.-** Las quejas admitidas en la Oficina de Orientación y Gestión no resueltas por gestión inmediata, serán remitidas en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de su calificación al área de Conciliación, con la documentación de soporte.

**Artículo 54.-** De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan al mismo prestador del servicio médico, se



acordará su trámite en un solo expediente y el acuerdo respectivo será notificado al representante común, en base al procedimiento previsto en el artículo 44 del presente ordenamiento.

### SECCION TERCERA

#### *De la etapa conciliatoria y la transacción*

**Artículo 55.-** La COESAMED, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la queja invitará, por escrito, al prestador del servicio médico para efectos de que si fuere su voluntad acepte el trámite arbitral de la institución.

Con el escrito de invitación se correrá traslado de la queja, con efectos de notificación personal.

En el escrito de invitación se fijará día y hora para que de manera personal la COESAMED amplíe la información al prestador del servicio, aclare sus dudas y, en su caso, se recabe su anuencia para el trámite arbitral.

**Artículo 56.-** El día fijado para la diligencia explicativa, el personal designado informará al prestador del servicio médico de la naturaleza y alcances del proceso arbitral, así como de las vías existentes para la solución de la controversia; en su caso, recabará la aceptación del trámite arbitral que se entenderá como formalización de la cláusula compromisoria.

Se levantará acta de esta diligencia.

Si el prestador del servicio médico aceptare someterse al proceso arbitral, la COESAMED le solicitará un informe médico, y en caso de atención institucional pública, social o privada, copia del expediente clínico, así como la cédula profesional o especialidad en su caso, para que haga entrega de ellos dentro de los diez días hábiles siguientes.

En caso de que no aceptare someterse al procedimiento arbitral, la COESAMED notificará al usuario y dejará a salvo los derechos del mismo, para que los ejercite en la vía y forma que estime pertinente y concluirá la instancia arbitral.

**Artículo 57.-** A partir de la aceptación, el prestador del servicio médico dispondrá de un término de nueve días hábiles para presentar un escrito que contendrá resumen clínico del caso y su contestación a la queja, refiriéndose a todos y cada uno de los hechos, precisando, en su caso, sus propuestas de arreglo.

Al contestar el escrito el prestador del servicio médico señalará los hechos que afirme, los que niegue y los que ignore porque no le sean propios. A su contestación deberá acompañar síntesis curricular, fotocopia de su título, cédula profesional y, en su caso, comprobantes de especialidad, certificado del consejo de especialidad y la cédula correspondiente.

**Artículo 58.-** Cuando se trate de un establecimiento se requerirá, además, copia simple del registro diario de pacientes si se tratare exclusivamente de consulta externa y el expediente clínico en el evento de atención hospitalaria.

**Artículo 59.-** Si el prestador del servicio no presentare su escrito contestatorio, habiendo aceptado someterse al proceso arbitral en cualquiera de sus vías, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la queja, salvo prueba en contrario.

**Artículo 60.-** Concluido el plazo fijado en el artículo 57, con escrito contestatorio o sin él se llevará a efecto la audiencia conciliatoria.

**Artículo 61.-** A efecto de promover la avenencia de las partes, la COESAMED procederá a realizar las diligencias que estime necesarias incluidas medidas para mejor proveer. La notificación a las partes para la audiencia conciliatoria se llevará a efecto con antelación mínima de cinco días.

**Artículo 62.-** Abierta la audiencia, el personal arbitrador en amigable composición hará del conocimiento de las partes las formalidades de la etapa del proceso arbitral en el que se encuentran y la finalidad del mismo dando lectura al motivo de queja, a las pretensiones y al informe médico presentado; señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las invitará para que se conduzcan con verdad y lleguen a un arreglo.

Cuando se trate de asuntos relacionados con la atención médica de menores e incapaces, la audiencia conciliatoria tendrá por objeto determinar, exclusivamente, las medidas de atención médica que, en su caso, hayan de proporcionarse a los usuarios; hecho lo anterior, se continuará el procedimiento arbitral, remitiendo el expediente a los árbitros designados.

**Artículo 63.-** El personal arbitrador en amigable composición podrá, en todo momento, requerir a las partes los elementos de convicción que estime necesarios para la búsqueda de la conciliación, así como para el ejercicio de las atribuciones de la COESAMED.

Las partes podrán aportar las pruebas que estimen pertinentes y necesarias para acreditar sus afirmaciones. Asimismo, el personal arbitrador en amigable composición, podrá diferir la audiencia de conciliación hasta por dos ocasiones cuando lo estime pertinente, o a instancia de ambas partes, debiendo en todo caso señalar día y hora para su reanudación, dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo acuerdo en contrario de las partes.

**Artículo 64.-** En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la audiencia conciliatoria, o cuando en esta última no llegaren a un arreglo, los conciliadores emitirán una propuesta de arreglo en amigable composición, sin perjuicio de que las partes pactaren la vía en estricto derecho o en conciencia. El expediente será remitido a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes de la audiencia conciliatoria o de su prórroga, si hubiere.

En el supuesto de quejas contra instituciones públicas de seguridad social, cuando el usuario no acuda a la audiencia de conciliación y no se presentare dentro de los cinco días siguientes a justificar fehacientemente su inasistencia, se le

tendrá por desistido de la queja, acordándose como asunto concluido, remitiéndose al archivo el expediente, teniendo por consecuencia que no podrá presentar otra queja ante esta misma instancia por los mismos hechos.

**Artículo 65.-** La COESAMED podrá emitir discrecionalmente y no a petición de parte, según la naturaleza del asunto, opinión técnica, valiéndose de los elementos de que disponga. Esta opinión podrá ser enviada al prestador del servicio o a quien estime pertinente a efecto de plantear directrices para la mejoría de la atención médica.

**Artículo 66.-** La controversia se podrá resolver por voluntad de las partes mediante la transacción, desistimiento de la acción o finiquito correspondientes.

Los instrumentos de transacción otorgados por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

**Artículo 67.-** De concluir satisfactoriamente la etapa conciliatoria, se dejará constancia legal y se procederá al archivo del expediente como un asunto definitivamente concluido. El instrumento de transacción producirá los efectos de cosa juzgada, en términos de los artículos 2827 del Código Civil vigente para el Estado de Aguascalientes y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes.

Las transacciones han de interpretarse estrictamente y sus cláusulas son indivisibles, a menos que las partes convengan, expresamente, otra cosa.

Para la emisión de los instrumentos de transacción podrán emplearse en lo conducente, los formatos que emita la COESAMED, respetándose puntualmente la voluntad de las partes.

**Artículo 68.-** En las transacciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

I. Se buscará ante todo la protección de la salud de los usuarios;

II. Cuando haya conflicto de derechos, se buscará ante todo proteger a quien deban evitarse perjuicios respecto de quien pretenda obtener lucro;

III. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se buscará la resolución observando la mayor igualdad entre las partes;

IV. La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla ni modificarla y sólo son renunciables los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique los derechos de tercero;

V. La autonomía de las partes para otorgar contratos y convenios no puede ir en contra de la ley, el orden público o las buenas costumbres;

VI. Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario;

VII. Será nula toda transacción que verse:

a) Sobre delito, dolo y culpa futuros, y

b) Sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros.

Quando sea necesario, manteniendo la mayor igualdad posible entre las partes, el personal de la COESAMED ilustrará a las mismas, vigilando que las transacciones no sean suscritas en términos lesivos en razón de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria.

**Artículo 69.-** Si los obligados cumplieren voluntariamente con las obligaciones que asuman en los instrumentos de transacción, se mandará archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido, en caso contrario, se brindará la orientación necesaria para su ejecución en los términos de ley.

#### SECCION CUARTA

##### *Del compromiso arbitral*

**Artículo 70.-** Las partes podrán otorgar su compromiso arbitral ante la COESAMED antes de que haya juicio civil, durante éste y después de sentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre. El compromiso posterior a la sentencia irrevocable sólo tendrá lugar si los interesados la conocieren. En caso de existir algún juicio en trámite, las partes necesariamente deberán renunciar a la instancia previa, pues de otro modo no podrá intervenir la COESAMED en calidad de árbitro.

**Artículo 71.-** El compromiso arbitral, cuando sea otorgado mediante un instrumento especial ante la COESAMED, deberá contener como mínimo:

I. Los datos generales de las partes;

II. El negocio o negocios que se sujeten a proceso arbitral;

III. En su caso, el término fijado para el procedimiento arbitral, cuando se modifiquen los plazos fijados en el presente Reglamento;

IV. La aceptación del presente Reglamento y, en su caso, la mención de las reglas especiales de procedimiento que estimen necesarias;

V. El plazo del procedimiento arbitral, éste se contará a partir de que la COESAMED acepte el nombramiento de ambas partes;

VI. La determinación de las partes respecto a si renuncian a la apelación;

VII. El señalamiento expreso de ser sabedores de que el compromiso produce las excepciones de incompetencia y litispendencia, si durante él se promueve el negocio en un tribunal ordinario;

VIII. El señalamiento expreso y bajo protesta de decir verdad de no existir controversia pendiente de trámite ante los tribunales, un juicio conexo o cosa juzgada en relación al mismo asunto, exhibiendo cuando sea necesario el desistimiento de la instancia;

**IX.** La determinación, en su caso, del juez que haya de ser competente para todos los actos del procedimiento arbitral en lo que se refiere a jurisdicción que no tenga la COESAMED, y para la ejecución de la sentencia y admisión de recursos, y

**X.** Los demás rubros que determinen las partes.

**Artículo 72.-** El compromiso podrá otorgarse en intercambio de cartas, telex, telegramas u otros medios de telecomunicación o electrónicos, que dejen constancia del acuerdo, o en un intercambio de escritos en los que se manifieste expresamente la aceptación del compromiso arbitral.

La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá compromiso arbitral, siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

Las partes, para el caso del arbitraje foráneo, en la audiencia a que se refiere la regla 7ª del artículo 73, ratificarán el compromiso otorgado en la forma prevista en el párrafo anterior, mediante la suscripción del instrumento señalado en el artículo 71, sin modificar o alterar la controversia, señalando, en su caso, los puntos resueltos.

Cuando se trate de arbitraje por correo certificado o mensajería, las partes acordarán lo necesario, siguiendo, en lo conducente, las reglas de esta sección.

#### SECCION QUINTA

##### *Del procedimiento arbitral en estricto derecho y en conciencia*

**Artículo 73.-** El procedimiento arbitral en estricto derecho y en conciencia se sujetará a las siguientes reglas generales:

**1a.** Serán admisibles toda las pruebas susceptibles de producir la convicción de la COESAMED, especialmente la pericial y los elementos aportados por las ciencias biomédicas;

**2a.** Quedan prohibidos los interrogatorios entre las partes con fines confesionales, asimismo las pruebas que fueren contrarias a la moral y al derecho;

**3a.** En la ponderación del caso se evaluará la procedencia de las apreciaciones de las partes conforme a las disposiciones en vigor y en los casos en que tales disposiciones lo autoricen, la correcta aplicación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica a través de la literatura generalmente aceptada, así como las disposiciones y recomendaciones médicas de las instancias especializadas;

**4a.** La COESAMED determinará a título de pruebas para mejor proveer, el desahogo de los peritajes que estime pertinentes;

**5a.** Cuando se requiera el examen del paciente, la COESAMED determinará las medidas necesarias para preservar el respeto al paciente. En este supuesto el paciente deberá, según su estado de salud lo permita, cooperar para su examen. La oposición injustificada al reconocimiento médico de la

COESAMED o de los peritos designados por las partes, hará tener por ciertas las manifestaciones de la contraria. La COESAMED, en cada caso, acordará los objetivos del reconocimiento médico;

**6a.** Las pruebas aportadas, especialmente las periciales y la documentación médica en que conste la atención brindada, serán valoradas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia si se tratare de arbitraje en estricto derecho y en equidad si se tratare de arbitraje en conciencia, y

**7a.** Se realizará, cuando sea necesaria la resolución de una cuestión jurídica previa, una audiencia que se denominará preliminar, el resto de las cuestiones debatidas se resolverán en el laudo.

**Artículo 74.-** En virtud del carácter especializado de la COESAMED, sólo serán admisibles en el proceso arbitral, las siguientes probanzas:

a) La instrumental;

b) La pericial;

c) El reconocimiento médico del paciente;

d) Las fotografías, quedando comprendidas bajo esta denominación las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas, incluidos los estudios imagenológicos, y

e) La presuncional; y aquellas que se señalen en el compromiso arbitral.

**Artículo 75.-** Sólo se admitirán las pruebas ofrecidas dentro del término pactado, las acordadas por la COESAMED para mejor proveer, y las supervenientes, debiendo acreditar quien argumente la existencia de estas últimas la superveniencia de las pruebas y su naturaleza. En caso de que no se pacte un término para la presentación de las pruebas, éste lo será de diez días hábiles.

En ningún caso COESAMED fungirá como perito, aún en el supuesto de que se lo proponga como tercero en discordia.

**Artículo 76.-** La COESAMED determinará a título de pruebas para mejor proveer, las que considere pertinentes, teniendo libertad para solicitar a las partes la información que estime necesaria e interrogar tanto a las partes como a los peritos que, en su caso, sean ofrecidos.

La COESAMED tomará en cuenta como pruebas, todas las actuaciones y los documentos aportados oportunamente aunque no se ofrezcan, con excepción de los rechazados expresamente.

**Artículo 77.-** Las partes sólo podrán ofrecer la confesional espontánea de la contraria, cuando se refiera exclusivamente a las manifestaciones contenidas en autos; en ningún caso será admisible la prueba de posiciones.

**Artículo 78.-** Cuando las partes no puedan obtener directamente documentos que hayan ofrecido como pruebas, podrán pedir a la COESAMED que los solicite a las personas u organismos que los tengan en su poder, quedando a cargo de las partes gestionar el envío de los mismos a fin de que obren en el expediente el día de la audiencia

de pruebas y alegatos. En la inteligencia que de no haber sido presentadas dichas probanzas el día de la audiencia, por causas imputables al oferente, se tendrán por no ofrecidas.

**Artículo 79.-** Al ofrecer la prueba pericial, las partes deberán exhibir los interrogatorios que en su caso, deban responder los peritos y precisar los puntos respecto de los cuales versará el peritaje.

Dada la naturaleza especializada de la COESAMED, en caso de que los dictámenes rendidos por los peritos de las partes sean total o parcialmente contradictorios, las partes estarán a las apreciaciones de la COESAMED al momento del pronunciamiento arbitral en definitiva; siendo improcedente la petición de designar un tercero en discordia o proponer a la COESAMED como perito en el juicio arbitral.

**Artículo 80.-** De no existir la necesidad de resolver cuestiones previas, conforme a lo que señala la regla 7ª del artículo 73, se continuará el procedimiento en la forma prevista en el compromiso arbitral.

**Artículo 81.-** Transcurrido el término fijado por las partes para el ofrecimiento de pruebas, la COESAMED dará cuenta con la documentación que obre en el expediente, resolviendo sobre la admisión o desechamiento de las probanzas, y fijará las medidas necesarias para la preparación de la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevará a efecto el día y hora señalados por la COESAMED.

**Artículo 82.-** Los peritajes de parte podrán ser presentados durante la audiencia de desahogo de pruebas, inclusive, debiendo exhibirse junto con los mismos, original y copia simple de la cédula profesional del perito, y en el evento de ser especialista, original y copia de la documentación comprobatoria de ese carácter. No será necesaria la ratificación de los dictámenes en diligencia especial.

**Artículo 83.-** La presentación de los peritajes de parte, será a cargo y costa de quien los hubiere propuesto. En la audiencia de pruebas y alegatos sólo podrán intervenir los peritos que asistan.

**Artículo 84.-** Las partes podrán acordar la no presentación de peritajes de parte, en cuyo supuesto se estará exclusivamente al resto de las probanzas ofrecidas.

**Artículo 85.-** Queda estrictamente prohibida y se desechará de plano, la propuesta de las partes para citación indiscriminada al personal médico y paramédico que hubiere tenido relación con la atención del paciente de que se trate.

**Artículo 86.-** En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá como sigue:

I. Declarada abierta la audiencia e identificados los asistentes, se procederá al desahogo de las pruebas que en su caso hayan sido admitidas. Si a la apertura de la audiencia no existiere ninguna prueba pendiente, sin más trámite se procederá a oír los alegatos finales de las partes;

II. En el evento de haberse propuesto la pericial, si las partes o la COESAMED lo estimasen necesario, procederán a solicitar a los peritos presentes en la audiencia, amplíen verbalmente su dictamen;

III. Las preguntas formuladas a los peritos se realizarán de manera simple y llana, sin artificio alguno y sin denostar o presionar al compareciente;

IV. Si la COESAMED lo estimase necesario, podrá determinarse la realización de una junta de peritos, la que se desahogará con los que asistan;

V. Concluido el desahogo de las pruebas, se procederá a recibir los alegatos finales de las partes, primero los del quejoso y acto seguido los del prestador del servicio. Las partes podrán acordar, atendiendo a la naturaleza del asunto, que la audiencia sólo tenga por objeto recibir sus alegatos finales. Los alegatos sólo podrán referirse a los puntos objeto del arbitraje, por lo que deberán referirse a los puntos controvertidos evitando disgresiones. Se desecharán de plano las argumentaciones impertinentes, y

VI. Hecho lo anterior, la COESAMED determinará cerrada la instrucción citando a las partes para laudo.

#### SECCION SEXTA

##### *De las resoluciones arbitrales*

**Artículo 87.-** Las resoluciones de la COESAMED son:

I. Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán acuerdos;

II. Determinaciones provisionales o definitivas que no resuelvan el fondo de la controversia y se llamarán autos, y

III. Laudos, que siempre tendrán el carácter de definitivos.

Las propuestas en amigable composición nunca podrán ser tenidas por resoluciones.

**Artículo 88.-** Todas las resoluciones serán autorizadas con firma entera de quienes las emitan. Los laudos serán emitidos por el Comisionado Estatal, el Secretario de la Comisión.

**Artículo 89.-** La COESAMED no podrá, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido fijadas en el compromiso arbitral, salvo disposición en contrario de las partes.

Tampoco podrá variar ni modificar sus resoluciones después de firmadas, pero sí podrá aclarar algún concepto o suplir cualquier deficiencia, sea por omisión sobre un punto discutido o cuando exista oscuridad o imprecisión, sin alterar la esencia de la resolución.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución o a instancia de parte presentada dentro del plazo pactado en el compromiso arbitral. En este último supuesto, la COESAMED resolverá lo que estime procedente

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

**Artículo 90.-** Cuando se determine el pago de daños y perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida o se establecerán por lo menos, las bases con arreglo a las cuales deba hacerse la liquidación.

Sólo en caso de no ser posible lo uno ni lo otro, se hará la condena, a reserva de fijarse su importe y hacerla efectiva en ejecución de laudo.

**Artículo 91.-** Las resoluciones deben contener el lugar, fecha y responsables de su emisión, los nombres de las partes contendientes, el carácter con que concurrieron al procedimiento y el objeto de la controversia. Al efecto, se emplearán los formatos que determine la COESAMED.

**Artículo 92.-** En términos del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 3º fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Aguascalientes, son aplicables a los laudos de la COESAMED las siguientes reglas:

I. Todo laudo resuelve cuestiones exclusivamente civiles;

II. Todo laudo tiene en su favor la presunción de haberse pronunciado legalmente, con conocimiento de causa, mediante intervención legítima de la COESAMED y en los términos solicitados por las partes, atendiendo al compromiso arbitral o cláusula compromisoria;

III. El laudo firme produce acción y excepción contra las partes y contra el tercero llamado legalmente al procedimiento que hubiere suscrito el compromiso arbitral;

IV. El tercero que no hubiere sido parte en el juicio puede excepcionarse contra el laudo firme, y

V. Las transacciones otorgadas ante la COESAMED y los laudos se considerarán como sentencias, en términos de la legislación procesal civil en vigor.

**Artículo 93.-** Las resoluciones de la COESAMED deben dictarse y mandarse notificar, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se hubiere citado para dictarse.

Los laudos deben dictarse y mandarse notificar dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere hecho la citación para laudo. Sólo cuando hubiere necesidad de que la COESAMED examine documentos voluminosos, al emitir el laudo, podrá ampliar el término a treinta días más para los fines ordenados anteriormente.

#### **CAPITULO CUARTO** **De la Gestión Pericial**

**Artículo 94.-** La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:

**1a.** Sólo se aceptarán los casos cuando el peticionario esté legitimado para solicitar dictamen;

**2a.** Se tendrán por legitimados a los órganos internos de control encargados de la instrucción del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal;

**3a.** Sólo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de gestión pericial de la COESAMED, es decir, cuando se refiera a la evaluación de actos de atención médica;

**4a.** Se desecharán de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar actos de atención médica; cuando no acepten a la COESAMED en su carácter de perito institucional, o cuando no acepten ajustarse a los plazos y procedimientos de la COESAMED;

**5a.** La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudio;

**6a.** Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos, si los hubiere;

**7a.** La COESAMED sólo actuará como perito tercero en discordia, y

**8a.** Las demás que fijen, en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto.

**Artículo 95.-** La COESAMED elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos conforme a las disposiciones en vigor, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

**Artículo 96.-** COESAMED buscará y contratará en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar al asesor fuera de la COESAMED.

**Artículo 97.-** La COESAMED sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

**Artículo 98.-** Los dictámenes emitidos por la COESAMED, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

**Artículo 99.-** La participación de la COESAMED en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

**Artículo 100.-** En ningún caso la COESAMED recibirá, aunque lo soliciten, a los involucrados, ni dará a ellos información alguna sobre sus dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.

**Artículo 101.-** Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la COESAMED, se entenderán, exclusivamente como meros delegados de la misma, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

**Artículo 102.-** Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, en ejercicio de su autonomía técnica; tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudios por la autoridad peticionaria.

Los dictámenes de la COESAMED no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni entrañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, como tampoco entrañan imputación alguna; en tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario hubiere puesto a disposición de la COESAMED, contendrá el criterio institucional, pues no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Los asuntos en trámite arbitral se resolverán con arreglo a las cláusulas compromisorias y los compromisos arbitrales otorgados previamente por las partes. En el evento que la naturaleza del procedimiento arbitral lo permita, dado el avance de su tramitación, las partes podrán acordar, siempre que les favorezca, que las diligencias pendientes se sujeten a lo previsto en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes aprobado por su Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de septiembre del año dos mil, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día diecisiete de diciembre del año dos mil uno.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo, fracción II del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Aguascalientes, el Consejo General de la COESAMED, integrado por los doctores Hugo Moreno Castanedo, Carlos Naranjo Hernández y Guillermo Ramírez Valdés, en sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el 29 de julio del año dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos el presente Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, instruyendo al Secretario Técnico

Lic. Ángel Danieli Ponce, para que haga las gestiones ante el Ejecutivo Estatal, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado el presente instrumento, fungiendo como Presidente de la sesión el Comisionado Estatal, Dr. Alfonso Pérez Romo.- **Rúbricas.**

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO

El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con fundamento en las normas que definen sus responsabilidades y funciones y de acuerdo a las facultades expresadas en los artículos 31 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, 28 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado aprueba y expide las Reglas de Operación del Centro de Rehabilitación e Integración Social, la cual se realiza bajo la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Uno de los grandes propósitos de la actual administración es el de lograr dotar de disposiciones jurídicas en materia de Asistencia Social y establecer instrumentos realmente eficientes y eficaces, que nos permita orientar, impulsar y fortalecer las acciones que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado realiza a través de los diferentes Programas Institucionales.

Por ende, es de suma importancia la atención que se debe brindar a nuestra población objetivo y establecer las disposiciones, que permitan el acceso a la información y servicios, al mismo tiempo de brindar una mayor seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de esta iniciativa, se expide el presente ordenamiento jurídico.

### Reglas de Operación del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

#### CAPITULO I

#### Del Centro de Rehabilitación e Integración Social

##### Sección I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Este programa tiene por objetivo brindar Servicios Médicos Rehabilitatorios dirigidos a personas con discapacidad, carentes de asistencia médica social, de escasos recursos, así como Servicios de Salud al público en general, los cuales comprenden diversos servicios médicos y rehabilitatorios, pláticas de prevención, capacitación a sus familias para el manejo de casos y apoyos varios que eleven su calidad de vida, y ser-

vicios médico-rehabilitatorios no hospitalarios de tercer nivel, llevando a cabo las actividades de rehabilitación del sistema neuromusculo-esquelético, así como la promoción de la integración social de las personas con discapacidad.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen como finalidad normar y regular la prestación de estos servicios y corresponde a la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal, su aplicación y operatividad, a través de las áreas de atención que establezca para brindar el servicio.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente se entenderá por:

I.- DIF Estatal: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

II.- Dirección: a la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal,

III.- Beneficiarios o pacientes: a las personas con discapacidad, que presentan diferentes grados de deficiencias para desempeñarse al interior del grupo social; y

IV.- CRIS: al Centro de Rehabilitación e Integración Social de la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal.

### *Sección II*

#### *De las Áreas de Atención*

**Artículo 4°.-** La prestación de los servicios que brinda el CRIS, se realizarán a través de las áreas de atención en:

#### **a. Médicos Rehabilitatorios:**

- a.1) Consulta Médica Especializada
  - a.1.1) Medicina Física y Rehabilitación
  - a.1.2) Audiofoniatría
  - a.1.3) Ortopedia y Traumatología
  - a.1.4) Neurología
  - a.1.5) Pediatría
  - a.1.6) Oftalmología
  - a.1.7) Medicina Interna
  - a.1.8) Urología
  - a.1.9) Reumatología
  - a.1.10) Nutrición
  - a.1.11) Estudios de Apoyo Diagnóstico
    - a.1.11.1) Electromiografías
    - a.1.11.2) Electroencefalografías
    - a.1.11.3) Audiometrías
    - a.1.11.4) Timpanometrías
    - a.1.11.5) Laboratorio de Análisis de la Marcha y Movimiento.
    - a.1.11.6) Potenciales Evocados
- a.2) Consulta Paramédica
  - a.2.1) Consulta Psicológica
  - a.2.2) Asesoría de Trabajo Social
- a.3) Centro de Atención Pediátrica Integral
  - a.3.1) Programa de Atención Integral para el Neurodesarrollo (PROAIN)

a.3.2) Curso de Adiestramiento a Padres de Niños con Discapacidad Severa (CAPANDIS)

a.3.3) Terapia Física Pediátrica,

a.3.4) Cuarto de Estimulación Multisensorial (SNOEZELEN)

a.4) Tanque Terapéutico,

a.5) Terapia Física Adultos

a.5.1) Unidad de Rehabilitación Neurológica

a.6) Atención a Pacientes del Centro de Tecnología Adaptada;

a.7) Terapia de Lenguaje

a.8) Terapia Ocupacional

#### **b. Servicios de Salud:**

b.1) Medicina general;

b.2) Radiología

b.3) Estomatología;

b.4) Optometría;

De acuerdo a los objetivos específicos y tratamiento diagnosticado.

El beneficiario se canalizará al área de atención respectiva, de acuerdo a la prevaloración hecha por el médico general responsable.

Para la prestación de estos servicios, solamente se cobrará una cuota de recuperación, en apego a la Ley de Ingresos del Estado vigente.

**Artículo 5°.-** Estos servicios se prestarán en el Edificio del CRIS, ubicado en Av. Mahatma Gandhi esquina República de Paraguay s/n Col. Agricultura de esta ciudad capital.

A excepción de los días oficiales y/o festivos que no se labore y de aquellos que establezca el DIF Estatal, los servicios se otorgarán en los días y horarios de atención que se establezcan para cada uno de los servicios.

### *Sección III*

#### *De los Expedientes de los Beneficiarios*

**Artículo 6°.-** El CRIS a través del área de atención responsable de brindar el servicio, deberá llevar un expediente de cada beneficiario, mismo que tendrá los siguientes datos básicos:

I.- R.F.C. (registro federal de contribuyentes);

II.- CURP (clave única de registro de población);

III.- Nombre completo (apellido paterno, apellido materno, nombre(s));

IV.- Edad, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento;

V.- Estado civil;

VI.- Domicilio completo (calle, número, interior o exterior, código postal, colonia, localidad, delegación, municipio y estado),

VII.- Teléfono;

VIII.- Escolaridad;



IX.- Numero de expediente;

X.- Fecha en que se creó expediente, fecha en que se otorgo el apoyo o servicio; y

XI.- Tipo del servicio solicitado y otorgado.

El registro contará además de los datos antes señalados, con aquellos que se consideren necesarios incluir.

## CAPITULO II

### De los Servicios Médicos Rehabilitatorios

#### Sección I

##### Del Servicio de Consulta Médica Especializada

**Artículo 7°.-** El área de atención de consulta Medica Especializada es la encargada de brindar el servicio de consulta en las diferentes especialidades especificadas en el artículo 4°, la cual tiene el objetivo de brindar un diagnostico nosológico y de discapacidad a todos los usuarios del servicio, así como realizar estudios de apoyo para este diagnóstico y poder integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

#### Requisitos

**Artículo 8°.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;

II.- No ser mayor de 95 años de edad; y

III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir consulta.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 9°.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indicada en su carnet;

II.- Presentarse aseado;

III.- Traer ropa adecuada para su consulta;

IV.- Acudir a la cita en compañía de una persona mayor de edad;

V.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;

VI.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;

VII.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su consulta;

VIII.- Informar al médico, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado;

IX.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas en medicina especializada y estudios de apoyo diagnóstico;

X.- Traer consigo estudios de gabinete realizados con anterioridad en caso de tenerlos, a su consulta médica de primera vez; y

XI.- En caso de requerir estudios para diagnóstico de confirmación tales como Electroencefalografía, Electro miografía o Laboratorio de Análisis de Marcha y Movimiento, además de cumplir con los requisitos anteriormente señalados, deberá cumplir con los siguientes, tratándose de:

#### Electroencefalogramas

Para niños de recién nacidos a 1 año de edad los padres o tutores deberán:

a) Despertar al menor antes de las 3 de la mañana;

b) Darle su primer biberón al despertar;

c) Traer su biberón preparado y dárselo hasta que se le indique;

d) Presentar al menor con el cabello limpio y seco y sin aplicar gel, spray u otros;

e) Administrar al menor los medicamentos en caso de tener tratamiento de alguna enfermedad (no suspenderlos);

f) Mantener al menor despierto hasta llegar al estudio; y

g) Presentar al menor sin fiebre y sin tos.

Para niños mayores de 1 año:

Deberá de cumplir con los incisos a), e), f) y g) antes citados, y haberle dado un desayuno ligero (vaso de leche).

#### Electro miografías

Para niños de 1 año a 8 años:

a) Desvelarlos;

b) Presentarse aseados;

c) Presentar al menor sin fiebre;

d) No aplicar cremas en el cuerpo; y

e) Abstenerse de presentar al menor con alhajas

En adultos:

a) Presentarse aseados;

b) No tener fiebre;

c) Presentar sin haberse aplicado cremas en el cuerpo;

d) Abstenerse de llevar consigo alhajas; y

e) En caso de parálisis facial traer la cara limpia sin aplicar maquillaje.

**Artículo 10.-** El médico especialista que brinda la atención al beneficiario, deberá hacerle saber a éste, los resultados de dicha consulta, informándole su diagnóstico, su pronóstico e interconsultas, así como, en qué consistirá el tratamiento en caso de ser necesario.

**Artículo 11.-** Una vez realizada la consulta se le indicará pasar al módulo correspondiente para asignarle el área de tratamiento y brindarle el servi-

cio al beneficiario, esta última deberá anotar los datos correspondientes y requisitos para recibir tratamiento rehabilitatorio y entregar al beneficiario el carnet de citas debidamente llenado.

**Artículo 12.-** En los casos en que el beneficiario tenga que acudir a consulta de Medicina especializada, ese día no recibirá terapia.

**Artículo 13.-** El médico tratante del beneficiario, es el responsable para dar de alta del servicio al mismo y deberá informar a recepción del consultorio de servicio de salud correspondiente y al trabajador social del área de Terapia asignada, cuando así lo decreta.

#### Horario

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes

#### Sección II

##### Del Servicio de Consulta Paramédica

**Artículo 14.-** El área de atención de Consulta Paramédica es la encargada de brindar el servicio de Apoyo Psicológico y Trabajo Social, las cuales tienen como objetivo integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

#### Requisitos

**Artículo 15.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- No ser mayor de 95 años de edad; y
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota para recibir consulta Psicológica.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 16.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indicada en su carnet;
- II.- Presentarse aseado;
- III.- Traer ropa adecuada para su consulta Psicológica;
- IV.- Acudir a la cita en compañía de una persona mayor de edad;
- V.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;
- VI.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- VII.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su consulta;
- VIII.- Informar al Psicólogo, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado; y

IX.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con las diferentes áreas de consulta y tratamiento.

**Artículo 17.-** El Psicólogo responsable de la consulta al beneficiario, deberá hacerle saber a éste, los resultados de dicha entrevista, así como, en qué consistirá el tratamiento en caso de ser necesario.

**Artículo 18.-** Una vez realizada la consulta y asignado su horario para prestarle el servicio al beneficiario, se deberá anotar y entregar al beneficiario su carnet de citas.

**Artículo 19.-** En los casos en que al beneficiario tenga necesidad de realizársele aplicación de pruebas psicométricas o de evaluación diversas psicológicas, se deberá informarle al paciente en que consistirán y el objetivo de éstas.

**Artículo 20.-** El psicólogo tratante del beneficiario, es el responsable de realizar la propuesta de tratamiento psicológico para lograr los objetivos que el mismo pondrá de acuerdo a las necesidades de cada uno de los beneficiarios.

**Artículo 21.-** El psicólogo tratante del beneficiario, es el responsable para dar de alta del servicio al mismo y deberá informar a recepción del consultorio de servicio de salud correspondiente y al trabajador social del área, cuando así lo decreta.

#### Horario

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes

#### Sección III

##### Del Servicio de Tratamiento Centro de Atención Pediátrica Integral

#### Del Servicio de Programa de Atención Integral para el Neurodesarrollo (PROAIN)

**Artículo 22.-** El área de atención Integral para el Neurodesarrollo PROAIN, es la encargada de brindar tratamiento rehabilitatorio preventivo y correctivo prescrito por médico tratante en niños con riesgo de daño neurológico y con posibilidades de generar secuelas discapacitantes en edad pediátrica, capacitar a padres para que aprendan el manejo de su hijo en casa, lo cual beneficiará al pequeño, así como brindar información acerca de patologías agregadas que puedan padecer sus hijos, con apoyo de médicos especialistas o terapeutas de otras áreas tales como lenguaje, ocupacional, psicología, trabajo social, estomatología, medicina general, optometría y demás análogas.

**Artículo 23.-** Para los efectos del presente se entiende por:

- I.- Menores con Riesgo de Daño Neurológico a todos aquellos que en los periodos pre, trans y post natales hayan padecido algún evento no previsto y aunque se haya solucionado tienen el riesgo de dejar secuelas discapacitantes que limiten el funcionamiento de su organismo al 100% y de mayor afectación del sistema neuromúsculoesquelético.

### Requisitos

**Artículo 24.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser padre o tutor de menor de edad con Riesgo de Daño Neurológico, que esté entre la edad de 0 meses a los 2 años; y

II.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 25.-** El padre o tutor del menor a evaluar o recibir tratamiento deberá cumplir con las siguientes conductas de observancia general:

I.- Presentar al menor aseado; de preferencia que haya sido bañado un día antes por la noche;

II.- Llevar al menor con ropa cómoda, siendo la mínima posible y que esté seco;

III.- Presentarse con una cantidad suficiente y necesaria de pañales para las veces que el bebé requiera ser cambiado;

IV.- Presentar al menor sin cuadros febriles agudos ni malestar general, por un periodo de 24 horas;

V.- Presentar al menor sin haberlo vacunado en forma intramuscular 3 días previos a su valoración y/o tratamiento;

VI.- Tratándose de los menores de 6 meses deberán haber sido alimentados 2 horas antes de la sesión, y a los mayores de seis meses, 3 horas antes;

VII.- Llevar al menor en un horario distinto al habitual de sueño;

VIII.- Llevar consigo alimento para alimentar al menor al final de su valoración y/o tratamiento;

IX.- Presentarse 10 minutos antes de la cita y/o sesión;

X.- Presentar el comprobante de pago y entregarlo al área de trabajo social;

XI.- La madre y el padre (de ser posible) del menor deberán estar presentes durante la consulta y/o sesión;

XII.- Llevar consigo calcetines para ingresar al área de terapia sin calzado y poder trabajar con el niño;

XIII.- Asistir a las sesiones individuales y grupales de las áreas de psicología y trabajo social del CRIS;

XIV.- Traer consigo el siguiente material:

- a) Cobija;
- b) Almohada;
- c) Libreta y pluma para escribir;
- d) Demás material, equipo y accesorios que el niño requiera para su atención.;

XV.- Practicar en su casa las indicaciones que reciban por parte del terapeuta;

XVI.- Abstenerse de proporcionar e ingerir alimentos al momento de la terapia; y

XVI.- Participar en las actividades o festejos tradicionales o conmemorativos que el CRIS considere necesarios, en beneficio del área de atención de PROAIN.

**Artículo 26.-** El cambio de nivel grupal del menor, se realizara según los resultados y avances diagnosticados, así como a la evaluación realizada por el médico o terapeuta responsable y acuerdo del padre y/o tutor.

### Del Horario

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 14:30 horas de lunes a viernes

### Del Servicio de Curso de Adiestramiento a Padres de Niños con Discapacidad Severa (CAPANDIS)

**Artículo 27.-** El área de atención de Capacitación para padres de niños con discapacidad, es la encargada de capacitar a padres que tienen hijos con discapacidad severa para que aprendan el manejo de su hijo en casa, tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, que por ser pacientes de custodia, es necesario que los padres asuman la responsabilidad del tratamiento y así como detectar oportunamente y tempranamente en los menores, aquellos factores de riesgo causantes de discapacidad en periodo perinatal.

**Artículo 28.-** Para los efectos del presente se entiende por:

I.- Menores con Discapacidad Severa o Alteraciones Neurológicas: a aquellos menores que han sido diagnosticados como principal patología Enfermedad Motora de Origen Cerebral (EMOC).

### Requisitos

**Artículo 29.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Ser padre o tutor de menor de edad con discapacidad severa, que esté entre la edad de un año seis meses y los 12 años; y

II.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 30.-** Son obligaciones del beneficiario:

I.- Presentar al menor aseado; de preferencia que haya sido bañado un día antes por la noche;

II.- Llevar al menor con ropa cómoda, siendo la mínima posible y que esté seco;

III.- Presentarse con una cantidad suficiente y necesaria de pañales para las veces que el bebé requiera ser cambiado;

IV.- Presentar al menor sin cuadros febriles agudos ni malestar general, por un periodo de 24 horas;

V.- Presentar al menor sin haberlo vacunado en forma intramuscular 3 días previos a su valoración y/o tratamiento;

VI. Haber alimentado al menor 2 horas antes de la sesión;

VII.- Llevar al menor en un horario distinto a su horario habitual de sueño;

VIII.- Llevar consigo alimento para alimentar al menor al final de su valoración y/o tratamiento;

IX.- Presentarse 10 minutos antes de la cita y/o sesión;

X.- Presentar el comprobante de pago y entregarlo al área de trabajo social;

XI.- La madre y el padre (de ser posible) del menor deberán estar presentes durante la consulta y/o sesión,

XII.- Llevar consigo calcetines para ingresar al área de terapia sin calzado y poder trabajar con el niño;

XIII.- Asistir a las sesiones individuales y grupales de las áreas de psicología y trabajo social del CRIS;

XIV.- Traer consigo el siguiente material:

- e) Cobija;
- f) Almohada;
- g) Libreta y pluma para escribir;
- h) Demás material, equipo y accesorios que el niño requiera para su atención;

XV.- Practicar en su casa las indicaciones que reciban por parte del terapeuta;

XVI.- Abstenerse de proporcionar e ingerir alimentos al momento de la terapia; y

XVII.- Participar en las actividades o festejos tradicionales o conmemorativos que el CRIS considere necesarios, en beneficio del área de atención de Capacitación para padres de niños con discapacidad severa.

**Artículo 31.-** La estancia en este curso de capacitación será de 6 meses mínimo y un año máximo dependiendo de la capacidad de aprendizaje de los padres que serán los encargados de brindar la terapia al menor.

#### **Del Horario**

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 12:00 horas de lunes a viernes.

#### **Del Servicio de Terapia Física Pediátrica**

**Artículo 32.-** El área de atención de Terapia Física Pediátrica es la encargada de brindar el servicio de tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, el cual tiene como objetivo integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

#### **Requisitos**

**Artículo 33.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;

II.- Tener una edad mínima de 2 años y máxima de 15 años; y

III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir terapia.

#### **Obligaciones del Beneficiario**

**Artículo 34.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indicada en su carnet;

II.- Presentarse aseado;

III.- Traer ropa adecuada para su terapia;

IV.- Acudir a la cita en compañía de una persona mayor de edad;

V.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;

VI.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su terapia;

VII.- Informar al terapeuta, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado; y

VIII.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con Medicina de especialidad u otro servicio.

**Artículo 35.-** El terapeuta responsable del tratamiento, deberá hacerle saber a éste, en que consisten los ejercicios a realizar y el objetivo de cada uno de ellos, en caso de ser necesario.

**Artículo 36.-** Una vez finalizada el bloque de sesiones de tratamiento enviadas por el médico tratante el terapeuta asignado al servicio del beneficiario, le informará al padre o tutor de los avances obtenidos durante su tratamiento.

**Artículo 37.-** En los casos en que el beneficiario tenga que acudir a consulta de Medicina de especialidad u otro, ese día no se le brindará sesión de terapia.

**Artículo 38.-** El médico tratante del beneficiario, es el responsable para dar de alta del servicio al mismo y deberá informar a recepción del consultorio de servicio de salud correspondiente y al trabajador social del área de Centro de Atención Pediátrica Integral, cuando así lo decrete.

#### **Horario**

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes.

#### *Sección IV*

#### *Del Servicio del Tanque Terapéutico*

**Artículo 39.-** El área de atención del Tanque Terapéutico es la encargada de brindar el servicio de tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, el cual tiene como objetivo integrar al pa-

ciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

### Requisitos

**Artículo 40.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- Haber sido prescrito tratamiento y canalización al Tanque Terapéutico, por el médico tratante especialista en rehabilitación;
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 41.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Llegar a sus citas con una anticipación de 15 minutos de la hora señalada de ingreso al Tanque Terapéutico;
- II.- Presentarse a la sesión sin haber ingerido alimentos por lo menos una hora antes;
- III.- Bañarse antes de ingresar a su terapia;
- IV.- Presentarse aseado;
- V.- Acudir a la cita en compañía de persona adulta y sin niños;
- VI.- Abstenerse de introducirse al agua sin autorización del terapeuta;
- VII.- Retirarse del área cuando termine su terapia;
- VIII.- Seguir las indicaciones de su terapeuta.
- IX.- No traer alhajas ni objetos de valor;
- X.- Traer completo su material solicitado;
- XI.- En caso de ser menor de edad, el usuario deberá acudir a su terapia en compañía de una persona mayor de edad;
- XII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;
- XIII.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- XIV.- Traer consigo el siguiente material:
  - a) Toallas de baño;
  - b) Sandalias;
  - c) Traje de baño completo de likra;
  - d) Gorra de plástico;
  - e) Goggles en caso de hipersensibilidad al agua;
  - f) Un cambio de ropa limpia;
  - g) Tapones para los oídos en caso de infecciones óticas frecuentes; y
  - h) Tratándose de niños, un pañal para la alberca.

### Horario

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes.

### Sección V

#### Del Servicio de Terapia Física Adultos

**Artículo 42.-** El área de atención de Terapia Física Adultos es la encargada de brindar el servicio de tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, la cual tiene como objetivo integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

### Requisitos

**Artículo 43.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- Ser mayor de 16 años de edad; y
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 44.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Haberse presentado a la cita médica para poder recibir terapia;
- II.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indica en su carnet;
- III.- Notificar oportunamente la inasistencia al control de terapia;
- IV.- Presentarse aseado;
- V.- Presentarse con un acompañante cuando se le requiera;
- VI.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- VII.- Traer ropa adecuada para su terapia;
- VIII.- Presentarse sin compañía de menores de edad;
- IX.- Solicitar cita con su médico tratante al iniciar su terapia;
- X.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su terapia;
- XI.- Informar cualquier anomalía en el servicio con el responsable del área;
- XII.- Atenderse personalmente por su terapeuta asignado;
- XIII.- Abstenerse de utilizar y/o manipular equipo electromédico del área;
- XIV.- Informar al terapeuta, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado;

XV.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con Médico Especialista en Rehabilitación;

XVI.- Traer consigo el siguiente material:

- a) Toalla grande de baño;
- b) Short
- c) Sandalias
- d) Uñas limpias y cortas
- e) Bolsa de plástico
- f) Aceite para bebe
- g) Rollo de papel higiénico

#### Horario

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes

#### Sección VI

*Del Servicio para la Atención a Pacientes del Centro de Tecnología Adaptada*

**Artículo 45.-** El área de atención al Paciente del Centro de Tecnología Adaptada es la encargada de brindar el servicio de estimulación del lenguaje con apoyo de equipo de cómputo y software diseñados para personas con discapacidad en el lenguaje, prescrito por médico tratante y canalizados al Centro de Tecnología Adaptada, la cual tiene como objetivo el brindar un óptimo servicio de rehabilitación, así como preservar el material y equipo con que se cuenta.

#### Requisitos

**Artículo 46.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- Ser mayor de 3 años de edad;
- III.- Haber sido canalizado y prescrito tratamiento rehabilitatorio por médico especialista en medicina de rehabilitación y/o audiolingüística; y
- IV.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 47.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Haberse presentado a la cita médica para poder recibir Terapia;
- II.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indica en su carnet;
- III.- Notificar oportunamente la inasistencia al control de terapia;
- V.- Presentarse aseado;
- VI.- Presentarse con un acompañante cuando se le requiera;
- VII.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;

VIII.- Traer ropa adecuada para su terapia;

IX.- Presentarse sin compañía de menores de edad;

X.- Solicitar cita con su médico tratante al iniciar su terapia;

XI.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su terapia;

XII.- Informar cualquier anomalía en el servicio con el responsable del área,

XIII.- Atenderse personalmente por su terapeuta asignado;

XIV.- Abstenerse de utilizar y/o manipular equipo electromédico del área;

XV.- Informar al terapeuta, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado;

XVI.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con Médico Especialista en Rehabilitación;

**Artículo 48.-** El médico responsable del tratamiento es el único indicado para dar de alta al paciente o admitir su reingreso al servicio, de acuerdo a la valoración y diagnóstico efectuado.

#### Horario

El horario de servicio será de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes

#### Sección VII

*Del Servicio de Terapia de Lenguaje*

**Artículo 49.-** El área de atención de Terapia de Lenguaje es la encargada de brindar el servicio de tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, la cual tiene como objetivo integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

#### Requisitos

**Artículo 50.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- Ser mayor de 3 años de edad; y
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 51.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Haberse presentado a la cita médica para poder recibir terapia;
- II.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indica en su carnet;
- III.- Notificar oportunamente la inasistencia al control de terapia;

- IV.- Presentarse aseado;
- V.- Presentarse con un acompañante cuando se le requiera;
- VI.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- VII.- Traer ropa adecuada para su terapia;
- VIII.- Presentarse sin compañía de menores de edad;
- IX.- Solicitar cita con su médico tratante al iniciar su terapia;
- X.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su terapia;
- XI.- Informar cualquier anomalía en el servicio con el responsable del área;
- XII.- Atenderse personalmente por su terapeuta asignado;
- XIII.- Abstenerse de utilizar y/o manipular equipo electromédico del área;
- XIV.- Informar al terapeuta, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado;
- XV.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con Médico Especialista en Rehabilitación; y
- XVI.- Traer consigo el siguiente material:
  - a) Libreta y pluma para escribir;

#### **Horario**

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes

#### *Sección VIII Del Servicio de Terapia Ocupacional*

**Artículo 52.-** El área de atención de Terapia Ocupacional es la encargada de brindar el servicio de tratamiento rehabilitatorio prescrito por médico tratante, la cual tiene como objetivo integrar al paciente a un ambiente familiar, social, laboral y cultural explotando al máximo sus capacidades residuales brindando la atención con calidad y calidez.

#### **Requisitos**

**Artículo 53.-** Las personas que son usuarios de este servicio, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener las características de los sujetos a quienes está dirigido el programa;
- II.- Ser mayor de 3 años de edad; y
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación para recibir su terapia.

#### **Obligaciones del Beneficiario**

**Artículo 54.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Haberse presentado a la cita médica para poder recibir terapia;

- II.- Llegar a sus citas con una anticipación de 10 minutos de la hora indica en su carnet;
- III.- Notificar oportunamente la inasistencia al control de terapia;
- IV.- Presentarse aseado;
- V.- Presentarse con un acompañante cuando se le requiera;
- VI.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;
- VII.- Traer ropa adecuada para su terapia;
- VIII.- Presentarse sin compañía de menores de edad;
- IX.- Solicitar cita con su médico tratante al iniciar su terapia;
- X.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su terapia;
- XI.- Informar cualquier anomalía en el servicio con el responsable del área;
- XII.- Atenderse personalmente por su terapeuta asignado;
- XIII.- Abstenerse de utilizar y/o manipular equipo electromédico del área;
- XIV.- Informar al terapeuta, ya sea por sí mismo o por tercera persona, el padecimiento de alguna enfermedad reciente, aun y cuando ya se haya recuperado; y
- XV.- Informar verbalmente a la unidad de trabajo social de sus próximas citas con Médico Especialista en Rehabilitación.

#### **Horario**

El horario de servicio será de las 8:00 horas a las 20:00 horas de lunes a viernes

### **Capítulo III De los Servicios de Salud**

#### *Sección I Del Servicio de Medicina General*

**Artículo 55.-** El área de atención de Medicina General es la encargada de brindar el servicio de consulta médica al público en general, con el propósito de emitir el diagnóstico, curación y prevención de enfermedades.

#### **Requisitos**

**Artículo 56.-** Las personas que quieran ser beneficiarios, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentarse en centro de atención a pacientes;
- II. Solicitar consulta de medicina y general;
- III.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación por consulta médica; y
- IV. Presentarse en el consultorio médico que se le asigne.

Sólo se darán consultas a pacientes que no tengan grado de emergencia hospitalaria.



### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 57.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Presentarse aseado;
- II.- Acudir a la consulta sin acompañantes, en caso de ser necesario ir acompañado, deberá ser de una persona mayor de edad;
- III.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;
- IV.- Presentarse para recibir su atención médica;
- V.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones; y
- VI.- Dejar las instalaciones una vez finalizada su consulta.

**Artículo 58.-** El médico responsable de la consulta deberá:

- I.- Canalizar al paciente o a la institución de seguridad social de la que sea beneficiario en caso de que éste, presente una patología de carácter hospitalario;
- II.- Elaborar nota médica de su paciente; y
- III.- Prescribir la receta médica e indicar en la misma, el tratamiento que se le dio al paciente por la patología que acudió, así como la receta médica debe señalar la cantidad de medicamento, tiempo de tratamiento, su nombre, cédula y firma.

**Artículo 59.-** El paciente pasará a consulta con el médico que se le asigne.

**Artículo 60.-** En aquellos casos que el médico indique estudios de laboratorio, o gabinete, queda el paciente libremente de acudir al lugar de su preferencia a realizarse los estudios prescritos por el médico tratante.

### Del Horario

El horario de atención es de 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

#### Sección II

#### Del Servicio de Radiología

**Artículo 61.-** El área de radiología es la encargada de brindar el Servicio Radiográfico o Rayos X, el cual tiene como objetivo brindar este servicio a la población objetivo del DIF

### Requisitos

**Artículo 62.-** Las personas que quieran ser beneficiarios, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud del servicio; y
- II.- Realizar el pago por concepto de sus radiografías.

### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 63.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Presentarse aseado;

II.- Presentar al Departamento de Radiología la receta que indique los estudios de radiografía, la cual debe ser expedida por el médico del CRIS., misma que deberá contener los requisitos del artículo 65.

III.- Presentarse a valoración con el médico general y/o de alguna especialidad del CRIS, antes de realizar la radiología;

IV.- Acudir a la consulta sin acompañantes, en los casos de ser necesario ir acompañado, deberá ser de una persona mayor de edad, pero solamente el paciente podrá ingresar a la sala de rayos;

V.- Abstenerse de introducir a las instalaciones alimentos y/o bebidas, así como equipos, aparatos, herramientas o cualquier otra análoga;

VI.- Presentarse para recibir sus radiografías;

VII.- Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones;

VIII.- Dejar las instalaciones una vez finalizado el estudio.

**Artículo 64.-** Tratándose de pacientes de sexo femenino, deberán informar al radiólogo su estado de gravidez (embarazo), antes de realizarse el estudio.

**Artículo 65.-** La receta deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre del paciente;
- II.- Fecha;
- III.- Nombre del estudio, y
- IV.- Nombre del médico, firma y cédula profesional.

**Artículo 66.-** El médico será responsable de:

- I.- Solicitar el estudio radiográfico, así como de prescribir estudios de radiografía en mujeres embarazadas; y
- II.- Informar al paciente, en que consiste el estudio a realizarse de manera sencilla y clara.

### Del Horario

El servicio de realización de estudios radiológicos será de 8:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes.

El tiempo aproximado para cada radiografía es de 15 a 30 minutos, según la patología que presente el paciente, además del número de placas solicitadas.

#### Sección III

#### Del Servicio Dental

**Artículo 67.-** El área de atención de estomatología es la encargada de brindar el servicio de consulta dental al público en general y tiene como objetivo devolver la función y estética de los órganos dentales, así como el retiro de patologías diversas relacionadas con la boca, a través de la consulta dental.

**Artículo 68.-** Los servicios de consulta dental, tiene una cuota de recuperación, que no incluye el cobro de los gastos de tratamiento, mismo que puede variar de acuerdo a la patología que presente y que se realizan en:

- I.- Extracciones;
- II.- Amalgamas;
- III.- Limpieza Dental;
- IV.- Aplicaciones tópicas de flúor;
- V.- Cirugía Oral;
- VI.- Pulpotomías;
- VII.- Rayos X;
- VIII.- Certificados dentales; y
- IX.- Tratamiento parodontales.
- X.- Prótesis

#### Requisitos

**Artículo 69.-** Las personas que quieran ser beneficiarios, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación por consulta.

La personas con hipertensión arterial y diabéticas serán atendidas solamente si están bajo control médico, en caso contrario, no se proporcionará este servicio. La persona solicitante estará en la libertad de pasar a medicina general, de acuerdo a las disposiciones que la misma establece, para su prescripción y control de dichas patologías, para posteriormente, cubierto estos requisitos, le sea proporcionado el servicio dental.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 70.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar recibo de pago;
- II.- Proporcionar los datos solicitados por el médico estomatólogo para llenar su historial clínico dental, en caso de ser su primera cita;
- III.- Informar al Dentista, su estado de gravidez o periodo de lactancia, en su caso;
- IV.- Presentar fotografía tamaño infantil y carta de inexistencia del Registro Civil, solamente en los casos de solicitar el Certificado Dental.
- V.- Las demás que establezca el presente ordenamiento.
- VI.- El dentista tiene la obligación de informar al paciente el tipo de tratamiento que requiere así como darle el presupuesto, además de preguntarle cita para continuar tratamiento si así se requiere.

#### Horarios

**Artículo 71.-** El servicio será de 8:00 a las 19:30 horas de lunes a viernes.

El horario de atención, tratándose en menores de 12 años es de 8:00 a las 10:00 horas.

#### Sección IV Del Servicio de Optometría

**Artículo 72.-** El área de atención de Optometría es la encargada de brindar el servicio de consulta de optometría al público en general y tiene como objetivo formar un panorama acerca de la problemática del paciente con el fin de ofrecer una solución acorde al diagnóstico obtenido, a través de la consulta de optometría.

**Artículo 73.-** El CRIS dará a conocer, a aquellos pacientes que en base al diagnóstico de la consulta de optometría requieran de algún tratamiento óptico, la lista de las Ópticas con la que el DIF Estatal tiene acuerdos para ofrecerle costos menores para su atención.

#### Requisitos

**Artículo 74.-** Las personas que quieran ser beneficiarios, deberán cubrir el siguiente requisito:

I.- Realizar el pago por concepto de cuota de recuperación por consulta.

#### Obligaciones del Beneficiario

**Artículo 75.-** Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Presentar recibo de pago de la cuota de recuperación;
- II.- Presentar el valor de glicemia con fecha no anterior a un día, tratándose de personas con diabetes;
- III.- Informar al Optometrista si ha llevado algún tratamiento médico u oftalmológico y el nombre de los medicamentos prescritos;
- IV.- Presentar el APGAR score, solamente para pacientes pediátricos menores de 15 años (el cual consiste en la puntuación que se da al recién nacido con una información de los reflejos que presentó al instante de nacer y su probable estado neurológico); y
- V.- La demás que establezca el presente ordenamiento.

**Artículo 76.-** Los pacientes con diabetes que no presenten el valor de su glicemia sólo se valorará la salud visual y no se hará la prescripción de refracciones, de igual forma a aquellas personas que al momento de la consulta de optometría, se encuentren con presión arterial por encima de los valores normales.

**Artículo 77.-** El optometrista tiene la obligación de informar al paciente, las indicaciones de su tratamiento, ya sea su aplicación de lentes o programarle cita con el especialista, además de dejarle cita cubierta al paciente para la verificación de cada tratamiento realizado.

#### Horarios

El horario de atención será de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

**CAPITULO IV  
De las Sanciones**

**Artículo 78.-** En los casos en que los beneficiarios no respeten las disposiciones de este ordenamiento jurídico o incumplan con las obligaciones contenidas en el mismo, se les podrá suspender o cancelar el servicio, así como prohibirles el acceso al área de atención.

**Artículo 79.-** En aquellos casos en que los beneficiarios o pacientes no acudan a sus citas o sesiones dos veces consecutivas sin justificación, causarán baja de los servicios establecidos en el presente ordenamiento.

**Artículo 80.-** A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones serán sancionados administrativamente por el DIF Estatal en asuntos de su competencia, de conformidad con las leyes aplicables.

**TRANSITORIOS:**

**Unico.-** Este ordenamiento jurídico estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Atentamente.

EL DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL,  
**Ing. Felipe de Jesús Cabral Álvarez.**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS.**

El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con fundamento en las normas que definen sus responsabilidades y funciones y de acuerdo a las facultades expresadas en los artículos 31 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del Estado de Aguascalientes, 28 fracción IV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado aprueba y expide las Reglas de Operación del Programa de Credencialización de Personas con Discapacidad, la cual se realiza bajo la siguiente

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Uno de los grandes propósitos de la actual administración es el de lograr dotar de disposiciones jurídicas en materia de Asistencia Social y establecer instrumentos realmente eficientes y eficaces, que nos permita orientar, impulsar y fortalecer las acciones que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado realiza a través de los diferentes Programas Institucionales.

Por ende, es de suma importancia la atención que se debe brindar a nuestra población objetivo y establecer las disposiciones, que permitan el ac-

ceso a la información y servicios, al mismo tiempo de brindar una mayor seguridad y certeza jurídica a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de esta iniciativa, se expide el presente ordenamiento jurídico.

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA  
DE CREDENCIALIZACION DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto proporcionar un medio de identificación a personas con discapacidad permanente, con validez nacional para las personas con capacidades diferentes por medio de una credencial, con la finalidad de que coadyuve a mejorar su calidad de vida, a través de convenios de apoyo en descuentos de bienes y servicios en empresas de la iniciativa privada.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de este ordenamiento jurídico tienen como finalidad normar y regular la prestación de este servicio, y corresponde a la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal, su aplicación y operación.

**Artículo 3°.-** Este servicio se prestará en el edificio del CRIS, ubicado en Av. Mahatma Gandhi esquina con República de Paraguay s/n col. Agricultura de esta ciudad capital.

**De los Expedientes de los Beneficiarios**

**Artículo 4°.-** La Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal, a través del área de atención responsable de brindar el servicio, deberá llevar un expediente de cada beneficiario, mismo que tendrá los siguientes datos básicos:

- I.- R.F.C. (registro federal de contribuyentes);
- II.- CURP (clave única de registro de población);
- III.- Nombre completo (apellido paterno, apellido materno, nombre(s));
- IV.- Edad, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento;
- V.- Estado civil;
- VI.- Domicilio completo (calle, número, interior o exterior, código postal, colonia, localidad, delegación, municipio y estado);
- VII.- Teléfono;
- VIII.- Escolaridad;
- IX.- Numero de expediente;
- X.- Fecha en que se creó expediente, fecha en que se otorgó el servicio; y
- XI.- Nombre del servicio solicitado.

El registro contará además de los datos antes señalados, con aquellos que se consideren necesarios incluir.

## CAPITULO II Requisitos

**Artículo 5°.-** Las personas que soliciten la credencial, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud;
- II.- Entregar certificado médico de discapacidad permanente expedido por la Dirección de Servicios Médicos de DIF Estatal o por alguna otra Institución Médica Pública;
- III.- Presentar copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- IV.- Presentar comprobante de domicilio;
- V.- Presentar copia fotostática de identificación personal (credencial de elector);
- VI.- Presentar copia fotostática de Acta de Nacimiento.

**Artículo 6°.-** El personal médico y administrativo de la Dirección de Servicios Médicos del DIF Estatal, revisarán la documentación presentada, de acuerdo a su área correspondiente para efectos de validar o rechazar la misma.

La falta de alguno de los requisitos o no tener las condiciones de los sujetos a quien está dirigido este servicio de acuerdo a la valoración médica, es causa para negársele el servicio.

## Sanciones

**Artículo 7°.-** A los solicitantes que falseen en cualquier forma la información proporcionada se les cancelará su solicitud y se harán acreedoras a lo dispuesto en las Leyes civiles y penales del Estado.

**Artículo 8°.-** A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones serán sancionados administrativamente por el DIF Estatal en asuntos de su competencia, de conformidad con las leyes aplicables.

## TRANSITORIO:

**Unico.-** Este instrumento jurídico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

A t e n t a m e n t e .

EL DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL,  
**Ing. Felipe de Jesús Cabral Alvarez.**

## COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AGUASCALIENTES, AGS.

Aguascalientes, 4 de agosto de 2004.

LIC. ENRIQUE PIMENTEL GONZALEZ PACHECO,  
SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION  
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
P r e s e n t e .

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 19 y 47 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, notifico a usted que haré uso del derecho que me conceden los Artículos citados para separarme de mi cargo como Presidente por un período de 30 días a partir del día diez del presente mes, reintegrándome a mis labores el próximo día diez de septiembre del año en curso.

Sin más por el momento, manifiesto mi compromiso a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado y a su persona.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES,

Lic. Luis Fernando Jiménez Patiño.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL AGUASCALIENTES, AGS.

### REFORMAS AL CODIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

#### LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### División Territorial del Municipio de Aguascalientes

**ARTICULO 1°.-** Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés social y reglamentarias del Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones que establezca la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, los cuales otorgan al H. Cabildo la facultad de expedir las de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio de Aguascalientes.

**ARTICULO 12.-** Los Regidores y Síndicos integran el H. Cabildo de elección popular del Ayuntamiento de Aguascalientes, durarán en su encargo tres años, entrando en funciones el día señalado en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, y en el Código Electoral del Estado, son los encargados de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los recursos y servicios del Municipio de Aguascalientes, y velar por sus intereses.

**CAPITULO II****De las Funciones de las Autoridades Municipales**

**ARTICULO 16.-** El Primer Regidor tiene el carácter de Presidente Municipal, es el ejecutor de las determinaciones del H. Cabildo y el encargado de realizar la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas, así como las demás atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y la Ley que en materia Municipal expida el Poder Legislativo del Estado.

**ARTICULO 19.-** El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá en las sesiones de Cabildo las siguientes atribuciones:

VII. Las demás que le otorgue la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado y el presente Código.

**ARTICULO 21.-** Para la instalación de los H. Ayuntamientos los Regidores y Síndicos tanto del Ayuntamiento en funciones como del electo, se reunirán el día 31 de diciembre del año de la elección en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones, en sesión solemne que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a) El Secretario del H. Ayuntamiento, dará lectura a la lista de Regidores y Síndicos que hayan resultado electos y comprobando que se tiene la asistencia que prescriben la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley que en materia Municipal expida el Poder Legislativo del Estado y el presente Código, dará la palabra al Presidente Municipal electo.

**CAPITULO IV****De las Sesiones del H. Cabildo**

**ARTICULO 22.-** Se denomina Cabildo al Ayuntamiento en sesión, independientemente de lo preceptuado en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, se llevará el método estenográfico, informe del seguimiento de acuerdos, y la publicación del diario de debates, por el periodo de enero a diciembre de cada año.

**ARTICULO 23.-** Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán: Ordinarias, Extraordinarias, Solemnes y Secretas conforme a la Ley que en materia Municipal expida el Poder Legislativo del Estado; tendrán el carácter de públicas excepto las que señale el presente Código como secretas.

**ARTICULO 27.-** Serán Sesiones Solemnes, aquellas que el H. Ayuntamiento les dé ese carácter por la importancia que revistan y de acuerdo a la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, deberán asistir los integrantes del Cuerpo Edilicio, conforme a la reglamentación protocolaria y podrá hacer uso de la palabra un representante del H. Ayuntamiento, previo acuerdo Colegiado.

**ARTICULO 29.-** Son Sesiones Secretas, aquellas en las que se traten los siguientes:

I. Asuntos de carácter políticos, económicos, sociales, así como asuntos internos del H. Cabildo, o que exijan reserva de acuerdo a lo estableci-

do en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado

II. Asuntos de carácter secreto dirigidos al H. Ayuntamiento, por los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, tanto Federal como Estatal, así como por otros Ayuntamientos; y

Asuntos que a solicitud de uno o más Regidores o Síndicos, acuerde el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 38.-** Es obligación de los integrantes del Cuerpo Colegiado Edilicio, concurrir a las Sesiones de Cabildo a que sean convocados. El Edil que falte sin causa justificada a tres o más sesiones será sancionado de acuerdo a lo que señala la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado y el presente Código.

**ARTICULO 65.-** Cuando un miembro del H. Ayuntamiento infrinja las disposiciones contenidas en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado o el presente Código, se hará acreedor a las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad de la falta:

I. Amonestación por parte de quien preside la sesión, apercibiéndolo al cumplimiento de sus obligaciones;

II. Suspensión en el pago de sus salarios, en caso de reincidencia; y

III. Las sanciones y responsabilidades que resulten aplicables en los términos de la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

**CAPITULO VIII****Del Procedimiento Reglamentario Municipal**

**ARTICULO 69.-** Tienen facultad para presentar iniciativas de Reglamentos Municipales, así como reformas al presente Código, necesarios para organizar y administrar el Municipio y el funcionamiento sus servicios y establecimientos y en especial las disposiciones generales que marque la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado:

I. El Primer Edil, los Regidores y Síndicos; y

II. Las Comisiones de Cabildo colegiados o individuales.

**ARTICULO 78.-** En todo lo no previsto en este Código, se recurrirá a las disposiciones de la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado y demás leyes vigentes, aplicables al Municipio.

**ARTICULO 80.-** Las comisiones serán integradas a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la segunda sesión ordinaria del H. Cabildo y, podrán ser modificadas previo acuerdo del mismo y durarán todo el periodo constitucional, asumiendo las facultades y obligaciones contempladas en la materia en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, así como en el presente Código y demás reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTICULO 86.-** De las atribuciones, así como el Régimen de Suplencias del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de los Regidores y Síndicos, se estará a lo dispuesto en la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado.

## TITULO SEGUNDO

### DE LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

#### CAPITULO I

##### De las Dependencias y Unidades Administrativas Municipales

**ARTICULO 92.-** La Presidencia tiene a su cargo el despacho de asuntos que expresamente le confieren la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado, los acuerdos que emanen de las Sesiones del H. Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

#### APARTADO SEGUNDO

*Del Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Voluntariado*

**ARTICULO 95.-** El Comité Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Voluntariado, promoverá el bienestar social para lograr el desarrollo integral de la familia y otorgará asistencia social, con las atribuciones que establece la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

#### APARTADO OCTAVO

*De la Dirección General de Gobierno*

**ARTICULO 101.-** Corresponde a la Dirección General de Gobierno lo siguiente:

- I. Fungir como Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Ejercer las funciones que le señala la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado y el presente Código...

#### APARTADO NOVENO

*De la Secretaría de Finanzas Públicas*

**ARTICULO 102.-** Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas lo siguiente:

- I. Ejercer las funciones que le señala la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo del Estado.

**ARTICULO 306.-** El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación, explotación y concesiones de los servicios públicos, en los términos de la Ley en materia municipal que expida el Poder Legislativo del Estado.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA VIA PUBLICA

**ARTICULO 716.-** Definición de Vía Pública.

Para efectos de este Libro, vía pública es todo espacio de uso común que por la costumbre o disposición de autoridad competente, se encuentre

destinado al libre tránsito, de conformidad con el Código Urbano y demás leyes de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Gobierno del Estado o del Municipio, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al propio Municipio. Esta disposición será aplicable a todos los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público a que se refiere la Ley que en materia municipal expida el Poder Legislativo de Estado.

#### ARTICULO TRANSITORIO:

**UNICO.-** Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Y tenemos el honor de comunicarlo para su conocimiento y efectos legales conducentes, reiterándoles las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**Ing. Ricardo Magdaleno Rodríguez,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE AGUASCALIENTES.

*Regidor, Juan Guillermo Alaniz de León.*  
*Regidora, María del Rosario Mora Valadez.*  
*Regidora, Blanca Esthela Lupercio Salas.*  
*Regidor, José de Luna Luévano.*  
*Regidor, Felipe de Jesús Tiscareño Tiscareño.*  
*Regidor, Crisanto Mejía Sánchez.*  
*Regidor, Ricardo Raygoza Mejía.*  
*Regidor, Hugo Pérez Sánchez.*  
*Regidor, Pedro Serna Serna.*  
*Regidora, Isidoro Armendáriz García.*  
*Regidora, Carmen Guadalupe Medina Camacho.*  
*Regidora, Nora Ruvalcaba Gámez.*  
*Regidora, Ma. del Socorro Venegas Méndez.*  
*Regidor, Jesús Ricardo Barba Parra.*  
*Regidor, Jesús Antonio Maya López.*  
*Síndico, Alejandro Méndez Montijo.*  
*Síndica, Enriqueta Elvira Martínez Apolinar.*

**Lic. Tania Lorena Valdez Parga,**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 REPORTE PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL SOBRE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL 2004

MUNICIPIO: AGUASCALIENTES  
 CORTE DEL 1o DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2004

| LOCALIDAD                     | ENTIDAD: AGUASCALIENTES       | INVERSIONES ASIGNADAS A 2004   |  |                |                | METAS            |          |                  |          | AVANCE |            |
|-------------------------------|-------------------------------|--|--|----------------|----------------|------------------|----------|------------------|----------|--------|------------|
|                               |                               | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION  | NO. DE OBRA  | COSTO          | TOTAL          | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FISICO | FINANCIERO |
| LOCALIDAD                     | ENTIDAD: AGUASCALIENTES       | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION  | NO. DE OBRA  | COSTO          | TOTAL          | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FISICO | FINANCIERO |
| UBICACION                     | UBICACION                     | CVE. Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO   | CVE. Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO   | BE LA OBRA     | (PESOS)        | (PESOS)          |          | ALUMNO           | 1191     | 68.37% | 68.37%     |
| TODO EL MUNICIPIO AREA RURAL  | TODO EL MUNICIPIO AREA RURAL  | 2004-FISM-01000-02-01-008 23/03/2004 1067 08 ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA 01 APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA "1701 BECAS PARA APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA BASICA"                     | 2004-FISM-01000-02-01-008 23/03/2004 1067 08 ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA 01 APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA "1701 BECAS PARA APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA BASICA"                     | \$2,254,833.00 | \$2,256,303.00 | \$2,254,833.00   | 1191     | ALUMNO           | 1191     | 68.37% | 68.37%     |
| TODO EL MUNICIPIO AREA URBANA | TODO EL MUNICIPIO AREA URBANA | 2004-FISM-01008-02-03-009 23/03/2004 1008 08 ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA 03 DESPENSAS "2999 DESPENSAS PARA APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA BASICA" TODO EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | 2004-FISM-01008-02-03-009 23/03/2004 1008 08 ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA 03 DESPENSAS "2999 DESPENSAS PARA APOYO A LA EDUCACION PRIMARIA BASICA" TODO EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES | \$5,708,073.00 | \$5,708,073.00 | \$5,708,073.00   | 4399     | ALUMNO           | 4399     | 0.00%  | 0.00%      |

| LOCALIDAD  | ENTIDAD: AGUASCALIENTES                                  | INVERSIONES ASIGNADAS A 2004   |  |              |              | METAS            |          |                  |          | AVANCE  |            |
|--|--|--|--|--------------|--------------|------------------|----------|------------------|----------|---------|------------|
|  |  | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION  | NO. DE OBRA  | COSTO        | TOTAL        | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FISICO  | FINANCIERO |
| LOCALIDAD  | ENTIDAD: AGUASCALIENTES                                  | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION  | NO. DE OBRA  | COSTO        | TOTAL        | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | FISICO  | FINANCIERO |
| UBICACION  | UBICACION  | CVE. Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO   | CVE. Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO   | BE LA OBRA   | (PESOS)      | (PESOS)          |          | PERSONA          | 500      | 100.00% | 74.89%     |
| CALLE FRANCISCO MADRNO, ESTADO DE GUANAJUATO             | CALLE FRANCISCO MADRNO, ESTADO DE GUANAJUATO             | 2004-FISM-01004-02-02-005 23/03/2004 1004 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01004-02-02-005 23/03/2004 1004 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$267,158.00 | \$267,158.00 | \$267,158.00     | 500      | PERSONA          | 500      | 1.00%   | 27.34%     |
| CALLE ALAN ORNELAS, SANTA MARIA DE GALLARDO              | CALLE ALAN ORNELAS, SANTA MARIA DE GALLARDO              | 2004-FISM-01008-02-02-007 23/03/2004 1008 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01008-02-02-007 23/03/2004 1008 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$343,431.00 | \$343,431.00 | \$343,431.00     | 500      | PERSONA          | 500      | 100.00% | 96.05%     |
| CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SALTO DE GUASCALIENTES            | CALLE 20 DE NOVIEMBRE, SALTO DE GUASCALIENTES            | 2004-FISM-01011-02-05-011 23/04/2004 1011 05 URBANIZACION 05 CONSTRUCCION DE PASOS VEHICULARES Y OBRA COMPLEMENTARIA | 2004-FISM-01011-02-05-011 23/04/2004 1011 05 URBANIZACION 05 CONSTRUCCION DE PASOS VEHICULARES Y OBRA COMPLEMENTARIA | \$349,565.00 | \$349,565.00 | \$349,565.00     | 1        | PERSONA          | 5,000    | 0.00%   | 26.29%     |
| CALLE LAZARO CARDENAS, ESTACION CANADA                   | CALLE LAZARO CARDENAS, ESTACION CANADA                   | 2004-FISM-01013-02-02-014 23/04/2004 1013 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01013-02-02-014 23/04/2004 1013 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$185,330.00 | \$192,533.00 | \$185,330.00     | 500      | PERSONA          | 500      | 60.00%  | 27.64%     |
| CALLE EL ENORO, EL COOTE                                 | CALLE EL ENORO, EL COOTE                                 | 2004-FISM-01014-02-02-015 23/04/2004 1014 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01014-02-02-015 23/04/2004 1014 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$282,646.00 | \$202,648.00 | \$282,646.00     | 100      | PERSONA          | 100      | 0.00%   | 29.44%     |
| CALLE LAZARO CARDENAS, EL DO CENEGUILLAS                 | CALLE LAZARO CARDENAS, EL DO CENEGUILLAS                 | 2004-FISM-01018-02-01-016 23/04/2004 1018 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | 2004-FISM-01018-02-01-016 23/04/2004 1018 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | \$894,826.00 | \$994,828.00 | \$894,826.00     | 150      | PERSONA          | 150      | 0.00%   | 26.43%     |
| CALLE HARK GONZALEZ, SANTA MARIA DE GALLARDO             | CALLE HARK GONZALEZ, SANTA MARIA DE GALLARDO             | 2004-FISM-01019-02-02-017 23/04/2004 1019 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01019-02-02-017 23/04/2004 1019 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$377,873.00 | \$377,873.00 | \$377,873.00     | 100      | PERSONA          | 100      | 0.00%   | 29.16%     |
| PRADADA ERANO, JARDINES DE LA CRUZ AGUASCALIENTES        | PRADADA ERANO, JARDINES DE LA CRUZ AGUASCALIENTES        | 2004-FISM-01019-02-01-020 06/04/2004 1019 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | 2004-FISM-01019-02-01-020 06/04/2004 1019 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | \$278,881.00 | \$278,881.00 | \$278,881.00     | 40       | PERSONA          | 40       | 0.00%   | 28.01%     |
| VARIAS CALLES VICENTE GUERRERO AGUASCALIENTES            | VARIAS CALLES VICENTE GUERRERO AGUASCALIENTES            | 2004-FISM-01029-02-02-030 13/04/2004 1029 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | 2004-FISM-01029-02-02-030 13/04/2004 1029 05 URBANIZACION 02 GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO                    | \$730,000.00 | \$700,000.00 | \$730,000.00     | 250      | PERSONA          | 250      | 0.00%   | 27.58%     |
| PRADADA PRIMERA DE PALMAS, FRACC. LA CRUZ AGUASCALIENTES | PRADADA PRIMERA DE PALMAS, FRACC. LA CRUZ AGUASCALIENTES | 2004-FISM-01031-02-01-032 13/04/2004 1031 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | 2004-FISM-01031-02-01-032 13/04/2004 1031 05 URBANIZACION 01 EMPEDRADO Y ACCURRAMIENTO DE CALLES                     | \$170,833.00 | \$116,833.00 | \$170,833.00     | 40       | PERSONA          | 40       | 0.00%   | 0.00%      |



| LOCALIDAD   | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION | % DE OBRA | COSTO DE LA OBRA | TOTAL        | PERSONAL     | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD    | TIPO DE MEDIDA | CANTIDAD | PERSONAL | CANTIDAD | PROG. | AVANCE |
|---|-------------------------------------|-----------|------------------|--------------|--------------|------------------|-------------|----------------|----------|----------|----------|-------|--------|
| PRIMAERA SECCION JARDINES DE LA CRUZ AGUASCALIENTES | 2004-FISM-6103-SE-01-03             | 100%      | \$256,193.00     | \$256,193.00 | \$256,193.00 | M2/M2            | 212.877     | PERSONAL       | 80       | 0.00%    | 0.00%    |       | 0.00%  |
| CALLE JARDINES DE LA CRUZ AGUASCALIENTES            | 2004-FISM-6103-SE-01-04             | 100%      | \$169,141.00     | \$169,141.00 | \$169,141.00 | M2/M2            | 1296.5273   | PERSONAL       | 218      | 0.00%    | 27.97%   |       |        |
| CALLE EMILIANO ZAPATA AGUASCALIENTES                | 2004-FISM-6103-SE-02-03             | 100%      | \$279,285.00     | \$279,285.00 | \$279,285.00 | M2/M2            | 87,981.53   | PERSONAL       | 79       | 0.00%    | 0.00%    |       | 0.00%  |
| PARVADA NARANJO AGUASCALIENTES                      | 2004-FISM-6103-SE-01-03             | 100%      | \$251,828.00     | \$251,828.00 | \$251,828.00 | M2/M2            | 317,518.4   | PERSONAL       | 40       | 0.00%    | 26.43%   |       |        |
| CALLE EDUARDO JUAREZ TABAY                          | 2004-FISM-6104-SE-01-03             | 100%      | \$786,705.00     | \$786,705.00 | \$786,705.00 | M2/M2            | 2,088,454.1 | PERSONAL       | 268      | 0.00%    | 0.00%    |       | 0.00%  |

| LOCALIDAD  | NO. DE OFICIO Y FECHA DE APROBACION | % DE OBRA | COSTO DE LA OBRA | TOTAL          | PERSONAL       | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD  | TIPO DE MEDIDA | CANTIDAD | PROG.  | AVANCE |
|--|-------------------------------------|-----------|------------------|----------------|----------------|------------------|-----------|----------------|----------|--------|--------|
| LATERAL AGUASCALIENTES Y ACCESO A PISAC AGUASCALIENTES | 2004-FISM-0101-SE-01-02             | 100%      | \$1,196,349.00   | \$1,196,349.00 | \$1,196,349.00 | M2/M2            | 3143.888  | PERSONAL       | 1,500    | 40.00% | 54.52% |
| CALLE TOTALES AGUASCALIENTES                           | 2004-FISM-0103-SE-01-03             | 100%      | \$197,113.00     | \$197,113.00   | \$197,113.00   | M2/M2            | 225.92718 | PERSONAL       | 86       | 18.00% | 28.58% |
| CALLE EMILIANO ZAPATA AGUASCALIENTES                   | 2004-FISM-0103-SE-01-04             | 100%      | \$301,868.00     | \$301,868.00   | \$301,868.00   | M2/M2            | 920.13471 | PERSONAL       | 390      | 70.00% | 81.81% |
| LATERAL AGUASCALIENTES                                 | 2004-FISM-0103-SE-02-01             | 100%      | \$841,543.00     | \$841,543.00   | \$841,543.00   | M2/M2            | 1322.5853 | PERSONAL       | 53,500   | 55.00% | 40.71% |
| VARIAS CALLES AGUASCALIENTES                           | 2004-FISM-0110-SE-01-01             | 100%      | \$2,550,660.00   | \$2,550,660.00 | \$2,550,660.00 | M2               | 8,308     | PERSONAL       | 750      | 0.00%  | 31.38% |
| CALLE LOS DOMINIOS AGUASCALIENTES                      | 2004-FISM-0110-SE-01-01             | 100%      | \$1,100,302.00   | \$1,100,302.00 | \$1,100,302.00 | M2/M2            | 2,788.848 | PERSONAL       | 300      | 5.00%  | 23.82% |
| CERRADA DE LA CRUZ AGUASCALIENTES                      | 2004-FISM-6103-SE-01-01             | 100%      | \$203,483.00     | \$203,483.00   | \$203,483.00   | M2/M2            | 276.910   | PERSONAL       | 50       | 0.00%  | 20.51% |

| LOCALIDAD                             | UNIDAD HABITACIONAL                   | CIVIL Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO                | CIVIL Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO | INVERSION ASIGNADA A 2004 |               |                 | METAS            |          |                  | BENEFICIARIOS |        |            | AVANCE |        |
|---------------------------------------|---------------------------------------|--|---|---------------------------|---------------|-----------------|------------------|----------|------------------|---------------|--------|------------|--------|--------|
|                                       |                                       |  |   | COSTO DE LA OBRA          | TOTAL (PESOS) | FEDERAL (PESOS) | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD      | FISICO | FINANCIERO |        |        |
| UNIDAD HABITACIONAL DE AGUASCALIENTES | HABITACIONAL 2004-FISM-0102-05-03-013 | ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS (00) DESARROLLO EN FACHADAS     | 2004-2004   | 1012                      | \$217,304.00  | \$217,304.00    | OBRA             | 1.00     | 640              | PERSONA       | 1.00   | 640        | 15.06% | 54.33% |
|                                       |                                       |  |   | 1020                      | \$313,075.00  | \$313,075.00    | OBRA             | 1.00     | 840              | PERSONA       | 1.00   | 840        | 18.89% | 22.87% |
|                                       |                                       |  |   | 1021                      | \$483,814.00  | \$483,814.00    | OBRA             | 1.00     | 350              | PERSONA       | 1.00   | 350        | 0.00%  | 27.74% |
| UNIDAD HABITACIONAL DE AGUASCALIENTES | HABITACIONAL 2004-FISM-0102-05-03-021 | ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS (00) DESARROLLO EN FACHADAS     | 2004-2004   | 1022                      | \$293,814.00  | \$293,814.00    | OBRA             | 1.00     | 350              | PERSONA       | 1.00   | 350        | 0.00%  | 0.00%  |
|                                       |                                       |  |   | 1023                      | \$293,813.00  | \$293,813.00    | OBRA             | 1.00     | 350              | PERSONA       | 1.00   | 350        | 0.00%  | 26.00% |
|                                       |                                       |  |   | 1024                      | \$279,739.00  | \$279,739.00    | OBRA             | 1.00     | 1,660            | PERSONA       | 1.00   | 1,660      | 0.00%  | 24.24% |
| UNIDAD HABITACIONAL DE AGUASCALIENTES | HABITACIONAL 2004-FISM-0102-05-03-026 | ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS (00) DESARROLLO EN FACHADAS     | 2004-2004   | 1025                      | \$279,739.00  | \$279,739.00    | OBRA             | 1.00     | 1,660            | PERSONA       | 1.00   | 1,660      | 0.00%  | 24.56% |
|                                       |                                       |  |   | 1026                      | \$279,738.00  | \$279,738.00    | OBRA             | 1.00     | 1,660            | PERSONA       | 1.00   | 1,660      | 0.00%  | 25.15% |
|                                       |                                       |  |   | 1027                      | \$312,265.00  | \$312,265.00    | OBRA             | 1.00     | 700              | PERSONA       | 1.00   | 700        | 0.00%  | 45.87% |
| UNIDAD HABITACIONAL DE AGUASCALIENTES | HABITACIONAL 2004-FISM-0102-05-03-029 | ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS (00) DESARROLLO EN FACHADAS     | 2004-2004   | 1028                      | \$312,265.00  | \$312,265.00    | OBRA             | 1.00     | 700              | PERSONA       | 1.00   | 700        | 0.00%  | 48.93% |
|                                       |                                       |  |   | 1029                      | \$312,265.00  | \$312,265.00    | OBRA             | 1.00     | 700              | PERSONA       | 1.00   | 700        | 0.00%  | 48.93% |
|                                       |                                       |  |   | 1030                      | \$312,265.00  | \$312,265.00    | OBRA             | 1.00     | 700              | PERSONA       | 1.00   | 700        | 0.00%  | 48.93% |
| LOCALIDAD                             | UNIDAD HABITACIONAL                   | CIVIL Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO                | CIVIL Y NOMBRE DEL PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y TIPO DE PROYECTO | INVERSION ASIGNADA A 2004 |               |                 | METAS            |          |                  | BENEFICIARIOS |        |            | AVANCE |        |
|                                       |                                       |  |   | COSTO DE LA OBRA          | TOTAL (PESOS) | FEDERAL (PESOS) | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD      | FISICO | FINANCIERO |        |        |
| TODO EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES   |                                       | DE 2004-FISM-0102-05-03-031 Y CONG. DE LA PLAN. P/ EL DES. REG. INDIRECTOS | 1968  | \$809,150.00              | \$809,150.00  | \$809,150.00    | INFORME          | 1        | PERSONA          | 1             | 17.83% | 17.83%     |        |        |

ING. RICARDO MAGDALENO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES



## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto de 2004.

C. LICENCIADO JOSE LUIS SERNA VALDIVIA, Notario Público Número Catorce de los del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 774 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy aviso:

Que comparecieron a esta Notaría Pública a mi cargo los señores JOSE ENRIQUE, BERTHA ALICIA, MARIA DEL CARMEN, LAURA ELENA, MA. MARGARITA, LEOPOLDO WENCESLAO, ERNESTO JAVIER, RAFAEL GERARDO y LUIS ARTURO este último como apoderado de CRISTINA RAQUEL todos ellos RAMIREZ MACIAS, a solicitarme se levantara el acta de aceptación de herencia, relativa a la Sucesión Testamentaria de Tramitación Extra-judicial a bienes del señor LEOPOLDO RAMIREZ SALAZAR, levantándose el acta número 25,095 del volumen 357, de fecha primero de agosto del 2004, aceptando la herencia y el cargo de albacea y heredera que le designaron en el testamento público abierto, mismo que consta en el instrumento público número 15,830 volumen 277, de fecha 4 de junio del 2004, pasado ante la fe del Notario Público Número Diecisiete de los del Estado, Licenciado Efrén González Cuéllar.

Licenciado José Luis Serna Valdivia,  
Notario Público Número 14.  
(1509243)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

### EDICTO ÚNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 1496/99, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por CEDEN DERECHOS A SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, en contra de RUBEN ESPARZA CALZADA y MIRIAM ANGELICA PADILLA HERNANDEZ, se rematará en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Morelos II de esta ciudad de Aguascalientes, calle Avenida Mariano Jiménez número 838, manzana 111, lote 9, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 6.00 metros con lote 51; al SUR, 6.00 metros con calle Mariano Jiménez; al ORIENTE, 17.50 metros con lote 8; y al PONIENTE, 17.50 metros con lote 10.

Siendo postura legal la cantidad de: \$ 127,066.66 (CIENTO VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo. Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de agosto del año 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ANA MARIA PALACIO FUENTES. (1509458)

LAS CAVAS DE AGUASCALIENTES,  
S.A. DE C.V.

### AVISO DE ESCISION

Este aviso se publica de conformidad con lo establecido por el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Las Cavas de Aguascalientes, S.A. de C.V., celebrada el día 6 de enero de 2003, se aprobó la Escisión de la Sociedad para quedar como sigue:

1.- Las Cavas de Aguascalientes, S.A. de C.V., en lo sucesivo "La Sociedad Escidente" se escinde y nace "Inmobiliaria La Cava", S.A. de C.V., como Escindida y en lo sucesivo se le denominará "La Sociedad Escindida".

2.- Se aprobó que la Sociedad Escidente transmita a la Escindida el 35.12% de su activo total.

3.- En el Balance que se publica en seguida se aprecian detalladamente los activos, pasivos y capital correspondientes, tanto en la Escidente como a la Escindida.

4.- Se acordó que como en la Escisión se transmite sólo una parte de los activos de la Escidente, ésta continúe operando.

5.- Se acordó que las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza que integran el pasivo de la Escidente y que adquiere "por Escisión", se extinguirán por efecto del pago oportuno y puntual por parte de la Escidente. La Sociedad Escidente continuará como reponsable de dichas obligaciones de conformidad con la Ley.

6.- La Escisión surtirá plenos efectos legales una vez transcurrido el plazo, hechas las publicaciones e inscripciones a que se refiere la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7.- El texto completo de la resolución de Escisión se encontrará a disposición de socios y acreedores en las oficinas de la Sociedad Escidente en su domicilio social durante el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la presente publicación y la inscripción de la resolución de escisión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El domicilio social de la Sociedad Escidente "Las Cavas de Aguascalientes", S.A. de C.V., está ubicado en Carretera Internacional kilómetro 538.5, Colonia Trojes de Alonso, C.P. 20110, Aguascalientes, Ags.

Aguascalientes, Ags., 26 de julio de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea,  
Señor Héctor Valdés Nájera.  
(Rúbrica).

(1509172)

LAS CAVAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.  
BALACE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.  
(PARA EFECTOS DE ESCISION)

| ACTIVO                              | LAS CAVAS<br>DE AGS.,<br>S.A. DE C.V. | LAS CAVAS<br>DE AGS.,<br>S.A. DE C.V.<br>ESCIDENTE | INMOBILIARIA<br>LA CAVA,<br>S.A. DE C.V.<br>ESCINDIDA |
|-------------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| Caja Chica                          | 1,500.00                              | 1,500.00   |   |
| Bancos                              | 43,071.15                             | 43,071.15  |   |
| Clientes                            | 3,680.00                              | 3,680.00   |   |
| Deudores Diversos                   | 550.00                                | 550.00   |   |
| Documentos por Cobrar               | 1'020,000.00                          | 1'020,000.00                                       |   |
| Impuestos a Favor                   | 65,871.88                             | 65,871.88  |   |
| Acciones, Bonos y Valores           | 55,793.31                             | 55,793.31  |   |
| Terrenos                            | 1'186,033.10                          | 507.05   | 1'185,526.05  |
| Terrenos Revaluados                 | 29'221,244.00                         | 17'702,680.55                                      | 11'518,563.45   |
| Rev. de Activos Fijos II            | 6'024,524.97                          | 6'024,524.97                                       |   |
| Rev. de Activos Fijos               | 349,647.53                            | 349,647.53   |   |
| Maquinaria y Equipo                 | 5,097.08                              | 5,097.08   |   |
| Mobiliario y Equipo de Oficina      | 707.65                                | 707.65   |   |
| Equipo de Transporte                | 68,960.00                             | 68,960.00  |   |
| Equipo de Cómputo                   | 2,777.39                              | 2,777.39   |   |
| Edificio y Construcción             | 5,007.11                              | 5,007.11   |   |
| Rva. para Amortización Edificio     | -5,007.11                             | -5,007.11  |   |
| Rva. para Dep., Maquinaria y Equipo | -5,097.08                             | -5,097.08  |   |
| Rva. para Dep., Mobiliario y Equipo | -707.65                               | -707.65  |   |
| Rva. para Equipo de Trans.          | -56,029.98                            | -56,029.98   |   |
| Rva. para Equipo Cómputo            | -2,777.39                             | -2,777.39  |   |
| Rva. para Amort., Gastos Diferentes | -180,042.57                           | -84,695.45   | -95,347.12  |
| Depósito en Garantía                | 5.15                                  | 5.15   |   |
| Gastos Anticipados                  | 1'206,280.36                          | 567,530.36   | 638,750.00  |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                 | <b>39'011,088.90</b>                  | <b>25'763,596.52</b>                               | <b>13'247,492.38</b>                                  |
| <b>PASIVO</b>                       |                                       |  |   |
| Acreedores Diversos                 | 1'183,828.00                          | 1'183,828.00                                       |   |
| Impuestos Ret. por Pagar            | 15,129.27                             | 15,129.27  |   |
| Impuestos por Pagar                 | 9,406.39                              | 9,406.39   |   |
| Cuotas por Pagar                    | 2,369.92                              | 2,369.92   |   |
| Depósitos en Garantía               | 55,389.00                             | 55,389.00  |   |
| P.T.U. por Pagar                    | 25,977.00                             | 25,977.00  |   |
| <b>TOTAL PASIVO</b>                 | <b>1'292,099.58</b>                   | <b>1'292,099.58</b>                                |   |
| <b>CAPITAL</b>                      |                                       |  |   |
| Capital Social                      | 676,822.71                            | 439,122.71   | 237,700.00  |
| Aportación Pendiente de Leg.        | 4,014.80                              | 2,604.80   | 1,410.00  |
| Reserva Legal                       | 40,303.46                             | 26,148.88  | 14,154.58   |
| Superávit por Util. Rev.            | 35'276,255.65                         | 22'886,651.21                                      | 12'389,604.44   |
| Resultado Ejercicio Anterior        | 1'489,198.65                          | 966,192.08   | 523,006.57  |
| Resultado Ult. Ejercicio            | 232,394.05                            | 150,777.26   | 81,616.79   |
| <b>SUMA EL CAPITAL</b>              | <b>37'718,989.32</b>                  | <b>24'471,496.94</b>                               | <b>13'247,492.38</b>                                  |
| <b>TOTAL PASIVO<br/>Y CAPITAL</b>   | <b>39'011,088.90</b>                  | <b>25'763,596.52</b>                               | <b>13'247,492.38</b>                                  |

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 752/1998, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de SAN FRANCISCO DE TABASCO y otros, rematárase en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso" ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con superficie de 5-53-46 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 90.12 metros y linda con Martín Gutiérrez Valenzuela; al SUR mide 82.54 metros y linda con propiedad del señor Dionisio Gallegos Esqueda; al ORIENTE de Sur a Norte mide primeramente 315.00 metros, quiebra al Oriente en 12.50 metros, termina al Norte en 305.00 metros, y linda en estos puntos con propiedad de Martín Gutiérrez Valenzuela y Beatriz Carmela González Contreras, y al PONIENTE de Sur a Norte mide primeramente en una línea que lleva ligera inclinación Noroeste, 465.00 metros y linda con propiedad del señor don Dionisio Gallegos Esqueda, quiebra al Norte-Noreste en 155.00 metros y linda en este tramo con carretera federal de por medio.

Postura legal: \$ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "Los Cenicitos", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas con superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 327.87 metros, y linda con Zenaido Ramos; al SUR mide 327.87 metros y linda con el señor Dionisio Gallegos; al ORIENTE mide 305.00 metros, y linda con la vendedora, y al PONIENTE mide 305.00 metros con la misma vendedora.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con superficie de 11-50-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 330.00 metros con propiedad de Alfonso López Valdivia; al ORIENTE 348.00 metros con Salvador López; al SUR de Poniente a Oriente mide 105.00 metros, 82 metros, quiebra al Noroeste con 94.00 metros, quiebra al Suroeste con 96.00 metros, lindando con propiedad de Roberto Alvarado y al PONIENTE mide 375.00 metros con propiedad de José Díaz Cardona.

Postura legal: \$ 161,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso" ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas con una superficie de 1-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 115.00 metros con José Díaz Cardona; al ORIENTE 87.00 metros con Elías García; al SUR 115.00 metros con camino libre, y al PONIENTE 87.00 metros con Dionisio Gallegos Esqueda.

Postura legal: \$ 14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE de Poniente a Sureste mide 266.00 metros, para continuar al Oriente con 66.50 metros, 112.00 metros, 217.00 metros, linda en estas líneas con propiedad de Dionisio Gallegos Esqueda; al ORIENTE mide 229.00 metros con Ejido de Tenanguillo; al SUR de Oriente a Noreste mide 700.00 metros, linda con Rafael Velasco Escobedo; y al PONIENTE en varios quebrados con rumbo Noreste mide 50.00 metros, 47.00 metros y 52.50 metros, hasta entroncar con el punto de partida y linda con propiedad de Dionisio Gallegos Esqueda.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 3-88-65 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 417.00 metros, linda con propiedad de J. Jesús Velasco Escobedo; al ORIENTE 65.00 metros, lindando con el Ejido Tenanguillo; al SUR 303.50 metros, linda con María de la Luz Escobedo; al PONIENTE en tres líneas con rumbo SUROESTE, la primera de 81.00 metros, 37.00 metros y 68.00 metros.

Postura legal: \$ 54,666.66 (CINCIENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas con una superficie de 1-01-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 96.00 metros, linda con propiedad de Gonzalo Díaz; al ORIENTE mide 108.00 metros, linda con Elías Loera y Martha de Loera; al SUR mide 96.00 metros, linda con Alfredo López y al PONIENTE 108.00 metros, linda con Salvador Valdez.

Postura legal: \$ 15,400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico de agostadero denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 318.00, linda con propiedad de Dionisio Gallegos Esqueda; al ORIENTE mide 315.00 metros, linda con Dionisio Gallegos Esqueda; al SUR, mide 318.00 metros, linda con Alfonso López Valdivia, y al PONIENTE mide 315.00 metros, linda con Francisco Valdez de la Cruz.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 318.00 metros, linda con Elías García; al ORIENTE mide 315.00 metros, linda con Dionisio Gallegos Esqueda; al SUR mide 318.00 metros, linda con María de Jesús López Valdivia y al PONIENTE mide 315.00 metros, linda con propiedad de Martín Gutiérrez Valenzuela, antes José Valdez de la Cruz.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 475.00 metros, linda con Martha de Loera Valdivia; al ORIENTE mide en varios quebrados de 80.00 metros, 52.00 metros, 33.00 metros, 45.00 metros, 31.00 metros y linda con hermanos Velasco Escobedo; al SUR mide 492.00 metros, linda con Alfredo López Valdivia y al PONIENTE mide 217.00 metros, linda con propiedad de Joaquín Esparza.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 560.00 metros, linda con propiedad de Zenaido Ramos, quiebra al Suroeste con 62.00 metros, 47.00 metros, 48.00 metros, 83.00 metros, 82.50 metros y 15.00 metros, y linda con Hermanos Velasco Escobedo; al SUR mide 315.00 metros, linda con Martha de Loera y al PONIENTE mide 245.00 metros, lindando con Pedro López.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE de Poniente a Oriente mide 282.00 metros, linda con Dionisio Gallegos; al ORIENTE mide de Norte a Sur 355.00 metros y linda con Alfredo López; al SUR de Oriente a Poniente mide 282.00 metros, linda con Dionisio Gallegos Esqueda; al PONIENTE mide 355.00 metros, linda con Alfonso López Valdivia.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 5-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE rumbo Oriente 150.00 metros, quiebra al Norte con 12.50 metros, linda con Pedro López, continúa al Noreste con 315.00 metros linda con Ofelia Valdivia; quiebra la línea al Sur con 15.72 metros y 33.00 metros, linda con Hermanos Velasco; al SUR 475.00 metros, linda con Elías de Loera y al PONIENTE 99.00 metros con Joaquín Esparza.

Postura legal: \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 564.00 metros con Francisco Valdez de la Cruz y Dionisio Gallegos; al ORIENTE mide 355.00 metros linda con Alfredo López; al SUR mide 504.00 metros, linda con Dionisio Gallegos Esqueda, y al PONIENTE mide 355.00 metros, linda con María de Jesús López.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico denominado "El Progreso", ubicado en el Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 20-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 574.00 metros con Dionisio Gallegos Esqueda; al ORIENTE mide 355.00 metros, linda con Salvador López; al SUR mide 564.00 metros, linda con Dionisio Gallegos Esqueda y Salvador López y al PONIENTE mide 355.00 metros y linda con Alfonso López.

Postura legal: \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "Los Cenicitos" de la comprensión de Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 327.87 metros con Zenaido Ramos; al ORIENTE mide 305.00 metros y linda con Beatriz González, al SUR mide 327.87 metros, linda con Martín Gutiérrez Valenzuela, y al PONIENTE mide 305.00 metros, linda con Beatriz González.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 321.88 metros con Zenaido Ramos; al ORIENTE mide 305.00 metros y linda con la vendedora; al SUR mide 327.87 metros, linda con Dionisio Gallegos y al PONIENTE mide 305.00 metros, linda con la misma vendedora.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE 317.46 metros con Consuelo Gutiérrez; al ORIENTE mide 315.00 metros, linda con Dionisio Gallegos; al SUR mide 317.46 metros, linda con Dionisio Gallegos, y al PONIENTE mide 315.00 metros, linda con José Becerra Alvarez.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 8-63-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Rompe la línea al Norte con rumbo Sureste en 780.00 metros y linda con Rafael Velasco Escobedo; quiebra al SURESTE con 388.00 metros con Dionisio Gallegos; continúa al Noroeste en 14.50 metros, dobla al Noreste en 105.00 metros, sigue al Suroeste en 77.50 metros, quiebra la línea al Noroeste en 65.00 metros y otro tramo de 31.00 metros; sigue en 40.00 metros, 116.00 metros, 29.00 metros, 32.40 metros, para

continuar en 52.00 metros, 57.00 metros, llegando al punto de partida con Dionisio Gallegos Esqueda.

Postura legal: \$ 120,666.66 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 1-50-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias; al NORTE mide 576.00 y linda con Antonio Ruiz; al SUR mide 576.00 metros y linda con María Luz Escobedo; al ORIENTE mide 26.05 metros con Ofelia Valdivia; y al PONIENTE mide 26.05 metros con Elías García C.

Postura legal: \$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 6-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 576.00 metros y linda con María de la Luz Escobedo; al ORIENTE mide 45.15 metros, linda con Ofelia Valdivia; al SUR rumbo Poniente mide 150.00 metros, quiebra al Sur en 207.00 metros con propiedad que fue de Elías de Loera y Martha de Loera, quiebra al Poniente con 96.00 metros con María Luz Escobedo; quiebra al Norte con 207.00 metros, quiebra al Poniente con 325.00 metros con Salvador Valdez, y al PONIENTE 91.15 metros con Elías García.

Postura legal: \$ 84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 2-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 576.00 metros y linda con Antonio Ruiz; al SUR mide 576.00 metros, linda con José Martínez; al ORIENTE mide 34.75 metros y linda con Elías de Loera y al PONIENTE mide 34.75 metros con Elías García.

Postura legal: \$ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho en San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie 6-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide 575.00 metros y linda con Zenaido Ramos; al SUR mide 576.00 metros y linda con José Martínez; al ORIENTE



mide 104.25 metros y linda con Elías de Loera, y al PONIENTE mide 104.75 metros con Elías García.

Postura legal: \$ 147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE con rumbo Sureste mide 700.00 metros y linda con Manuel Velasco Escobedo, quiebra al SUR en 138.00 metros y linda con Ejido de Tenanguillo, continúa al Noreste en 760.00 metros y 80.00 metros para entroncar el punto de partida limita con Dionisio Gallegos Esqueda.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionada bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del Rancho de San Francisco, Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 3-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE mide en tres líneas que llevan rumbo al Noreste-Suroeste 40.00 metros, 75.00 metros y 60.00 metros, con Salvador López López; al SUR en dos líneas de Oriente a Poniente de 110.00 metros y 80.00 metros con el mismo señor López, al ORIENTE de Sur a Norte en 46.00 metros, sigue al NOROESTE en 189.00 metros con Dionisio Gallegos y al PONIENTE de Sur a Noroeste en dos líneas de 62.00 metros y 53.50 metros con Salvador López.

Postura legal: \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Predio rústico ubicado en el punto denominado "El Progreso" de la comprensión del rancho de San Francisco del Municipio de Tabasco, Zacatecas, con una superficie de 10-00-00 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 327.87 metros con Zenaido Ramos; al SUR 327.87 metros con Dionisio Gallegos; al ORIENTE mide 305.00 metros con Dionisio Gallegos, y al PONIENTE mide 305.00 metros linda con la vendedora.

Postura legal: \$ 140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicha cantidad es las dos terceras partes del avalúo del mencionado bien inmueble.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. ADRIANA ALFARO HERNANDEZ.  
(1508206)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

J. JESUS MARTINEZ LUNA:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y directa y para el efecto de llevar a cabo el desahogo de las pruebas confesional y ratificación de firma y contenido IX, a las DIEZ HORAS DEL DIA DECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, se le apercibe que para el caso de no comparecer, y no justificar la causa legal de su inasistencia, será declarado confeso de aquellas posiciones que sean calificadas de legales, y se le tendrá por reconocido el contenido de los documentos a que se refiere esta prueba, lo anterior de conformidad con los Artículos 256 y 275 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Expediente número 600/2003.

Aguascalientes, Ags., a 4 de agosto del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ. (1509019)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 534/1995, relativo al Juicio de Procedimiento Especial (Alimentos), promovido por ROMANA LOPEZ RUVALCABA, en contra de JULIO RUVALCABA JUAREZ, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el cincuenta por ciento del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Veinte de Noviembre, del poblado El Taray, del Municipio de Aguascalientes, que se encuentra en el lote número dos, manzana número veintidós del citado poblado, mismo que cuenta con una superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros con veintiséis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias: Al NORESTE 51.36 metros con calle Veinte de Noviembre; SURESTE, 52.27 metros con solar 3; SUROESTE, 49.76 metros con solar 4; NOROESTE, 2.78 metros con solar 7; 50.27 metros con solar 1.

Postura legal: CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.N., que cubre las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio del avalúo.

Convóquense postores para que intervengan en la subasta si a su interés conviene.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1507840)

## AVISO NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito publicar las siguientes declaraciones:

1.- Que en fecha veintinueve de junio del año dos mil, la señora MA. DEL TRANSITO ACOSTA GAMEZ otorgó testamento público abierto ante la fe del suscrito Notario, documentado bajo el acta número quinientos setenta y seis, en donde designó a sus hijos, el señor RODOLFO VAZQUEZ ACOSTA y a la señora NORMA ANGELICA VAZQUEZ ACOSTA, como únicos y universales herederos de todos sus bienes y derechos de su propiedad al momento de su fallecimiento, designando como albacea de su sucesión a su hija, la señora NORMA ANGELICA VAZQUEZ ACOSTA.

2.- Que la señora MA. DEL TRANSITO ACOSTA GAMEZ, falleció en esta ciudad, el día diecisiete de junio del dos mil cuatro.

3.- Que en instrumento número cuatro mil ciento cuarenta, volumen cincuenta, otorgado ante la fe del suscrito Notario, el día veintinueve de julio del dos mil cuatro, los señores RODOLFO VAZQUEZ ACOSTA y NORMA ANGELICA VAZQUEZ ACOSTA, promovieron extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. DEL TRANSITO ACOSTA GAMEZ, aceptando la herencia y el cargo de Albacea.

Aguascalientes, Ags., a 29 de julio del 2004.

Lic. José Andrade Ríos,  
Notario Público Número 44.  
(1508311)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

## EDICTO ÚNICA PUBLICACION

En el expediente número 1062/2000, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BLANCA ESTHELA GARCIA PALOS, en contra de JOSE JULIO PADILLA GARCIA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en predio de la Colonia San José del Arenal, calle Jesús María número 416, lotes 13, 15 y 17, con una superficie de 1,004.85 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 105.00 metros con parte del lote 3, con lote 2; SUR, 105.00 metros con lote 11, clasificación F; ORIENTE, 9.57 metros con calle Jesús María; PONIENTE, 9.57 metros con calle San Julián".

Se cita a los CC. MARCO ANTONIO ORTIZ DELGADO, JUDITH ESTRADA MARTINEZ, MARIA AVALOS ROMAN y MARIA ENGRACIA MARGARITA GARCIA IBARRA VIUDA DE PADILLA, en su carácter de acreedores y usufructuaria, a fin de que hagan valer los derechos que les corresponden.

Postura legal la cantidad de: \$ 753,820.81 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 81/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ.  
(1509071)

## SCANNER FORMS, S.A. DE C.V.

## CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual tendrá verificativo a las ocho horas del día 24 de agosto de 2004, sito en el edificio marcado con el número 121, de la calle Municipio de Calvillo en el Parque Industrial del Valle de Aguascalientes en Jesús María, Aguascalientes, en la que se tratarán los puntos contenidos en la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum, designación de funcionarios e instalación de la asamblea.

II.- Discusión, modificación y en su caso aprobación de los informes puestos a disposición de los accionistas a partir de esta fecha en las oficinas de la empresa. Sito en el edificio marcado con el número 121 de la calle Municipio de Calvillo en el Parque Industrial del Valle de Aguascalientes en Jesús María, Aguascalientes, por la administración y el órgano de vigilancia de la misma, relativo a los informes financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales del año dos mil dos y dos mil tres.

III.- Nuevo nombramiento o en su caso, ratificación en el cargo del órgano de Administración y de Vigilancia de la Sociedad, así como la fijación de los emolumentos correspondientes.

IV.- Nombramiento de delegados ejecutores.

Jesús María, Aguascalientes a 2 de agosto del 2004.

Jaime Silva García,  
Administrador Unico.  
(1508403)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 611/2000, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado JUAN MANUEL ARELLANO MAZATAN, apoderado de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ALFREDO AVILA MARTINEZ y ANASTASIA RAMIREZ PALMA DE AVILA, se rematará a las DOCE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote número 25, manzana 19, del Fraccionamiento Soberana Convención Revolucionaria de esta ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 15.00 metros con el lote 26; al SUR, 15.00 metros con el lote 24; al ORIENTE, 6.00 metros con el lote 15; al PONIENTE, 6.00 metros con calle General Antonio I. Villarreal.

Postura legal en la cantidad de: \$ 92,533.32 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de julio del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
MARIA ESTHELA RODRIGUEZ CHAVEZ.  
(1509464)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1350/1998, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANAMEX, S.A., en contra de PEDRO AGUILAR JIMENEZ y MARIA ANTONIETA CASTAÑEDA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Una casa habitación ubicada en el Avenida Aguascalientes Norte (Avenida Segundo Anillo) número 208, predio 2, de la Subdivisión, procedente de la fusión de los lotes 1 y 2, de la manzana 9, del Fraccionamiento Parras de esta ciudad, con una superficie de 176.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 8.00 metros con avenida de su ubicación; al SUR, 8.00 metros con lote 12; al ORIENTE, 22.00 metros predio 1, de la Subdivisión; y al PONIENTE, 22.00 metros con predio 3, de la Subdivisión.

Postura legal: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, la anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a veintiséis de julio del dos mil cuatro.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.  
(1509384)

AVISO NOTARIAL

En términos de lo dispuesto por los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito publicar las siguientes declaraciones:

1.- Que en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil, el señor LUIS GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ otorgó testamento público abierto ante la fe del Notario Público número veintinueve de los del Estado, documentado bajo el acta número once mil doscientos setenta y cuatro, en donde designó a su esposa, la señora MARIA TERESA GONZALEZ REYNOSO, como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones de su propiedad al momento de su fallecimiento, designándola también Albacea de su Sucesión.

2.- Que el señor LUIS GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ falleció en esta ciudad el día treinta de diciembre del dos mil tres.

3.- Que en instrumento número cuatro mil ochenta y cinco, volumen cincuenta, otorgado ante la fe del suscrito Notario, el día primero de julio del dos mil cuatro, la señora MARIA TERESA GONZALEZ REYNOSO, promovió extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor LUIS GUILLERMO LOPEZ MUÑOZ, aceptando la herencia y el cargo de Albacea.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio del 2004.

Lic. José Andrade Ríos,  
Notario Público Número 44.  
(1508315)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LOERA LARA o JOSE DE LOERA DE LARA, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres RAMON LOERA y AGUSTINA LARA; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 272/2004.

Calvillo, Ags., a 23 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1509199)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el expediente número 453/1995, del Juicio UNICO CIVIL (HIPOTECARIO), promovido por ALEJANDRA JOSEFINA VALERO V., en contra de JOSE TRINIDAD MARTINEZ SAUCEDO, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

El cincuenta por ciento del derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en el punto denominado Las Maravillas, del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, fracción de terreno temporal, ubicado en el Cuartel Octavo, con una superficie de 00-48-88 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al SUR, en catorce metros, linda con callejón de por medio y herederos de Cristóbal Santos; al NORTE, en quince metros con noventa centímetros, linda con herederos de Antonio Martínez; al PONIENTE, en trescientos veintisiete metros con Dionisio Martínez.

Siendo postura legal la cantidad de: \$ 140,940.00 (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que incluye la rebaja del 10% del precio de la tasación. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1509322)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO UNICA PUBLICACION

En el expediente número 105/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. LIC. HECTOR MARTINEZ RUBALCAVA, endosatario en procuración de la C. ALMA DELIA VAZQUEZ VAZQUEZ, en contra de SALVADOR LUEVANO PRIETO, remátese en el local de este Juzgado en Quinta Almoneda, a las DIEZ HORAS DEL TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, lo siguiente, convocándose a postores.

Bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número cinco, Colonia Francisco Villa, de Pabellón de Arteaga, Ags., ubicado en la manzana 110, con una superficie de 300 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, 10.00 metros con el señor Felipe Esparza; SUR, diez metros con calle Miguel Hidalgo; ORIENTE, 30.00 metros con el señor Felipe Vera; al PONIENTE, 30.00 metros con el señor Gabriel Vaca, registrado bajo el número 57 del libro 14, de sección 1, del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags.

Siendo la postura legal la cantidad de: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

Siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del valor fijado por el perito de Ley.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 5 de agosto del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1509307)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA SOLEDAD GARCIA GUERRA, falleció el día veinte de diciembre del año dos mil dos, en Valparaíso, Zacatecas, siendo sus padres JESUS GARCIA y MA. CONCEPCION GUERRA.- GABRIEL MACIAS MEDRANO, falleció el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en Villahermosa, Tabasco, siendo sus padres LEANDRO MACIAS y FLORENTINA MEDRANO MACIAS. Convóquense interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 770/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veinte de febrero del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1509514)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARTHA ALICIA MONTEMAYOR PERALES:

Por este conducto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 114, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace de su conocimiento que dentro de los autos del expediente número 2076/2003, relativo al Juicio Jurisdicción Voluntaria (Notificación Judicial), que en su contra promueve Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V., por lo que por este medio se le cita para que comparezcan ante este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, para que se le realice la notificación judicial, a que se refiere el auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil tres y trece de julio de dos mil cuatro, apercibida que de no comparecer en la fecha indicada se le tendrá por notificada de la Cesión del Crédito.

Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1509343)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

## EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ:

LIC. CARMINA HERNANDEZ MARES, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, le demanda en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIO, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se declare vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, celebrado con fecha 18 de julio de 2002, que consta en la escritura pública número doce mil cuatrocientos cuarenta y seis, del volumen cuatrocientos treinta y cuatro, del protocolo del Notario Público Número 22 de los del Estado, Licenciado Alberto Guerrero Traspaderne, así como los plazos concedidos para el pago de crédito y sus accesorios, declarando el derecho a mi poderdante de exigir el reembolso insoluto de capital, intereses y demás consecuencias legales previstas en la presente demanda.

B).- Por el pago de la cantidad de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTE UNIDADES DE INVERSION equivalente a la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS 10/100 M.N., de conformidad con la publicación del valor de la UDI al día 1 de julio del 2003, por concepto de importe de crédito para adquisición de vivienda, amortizaciones no pagadas, intereses no pagados, gastos de administración, gastos de cobranza, primas de seguro, intereses moratorios y pena convencional; la cantidad líquida (ello se considera de conformidad con lo dispuesto por el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión UDIS que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Impuesto Sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1° de abril de mil novecientos noventa y cinco) se desprende de la certificación contable que hace prueba plena en contra del demandado para acreditar el saldo a su cargo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito. El importe líquido se desglosa en los siguientes conceptos (con la consideración de los que seguirán aumentando por razón del tiempo):

a).- Por el pago de la cantidad de 21,724.85 UDIS (veintiún mil setecientos veinticuatro punto ochenta y cinco Unidades de Inversión) equivalentes al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de SETENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N., por concepto de saldo insoluto del crédito que corresponde al saldo del importe de

capital dispuesto por el demandado para el pago del inmueble que constituye la garantía hipotecaria del contrato fundatorio de la acción, en los términos de la cláusula segunda Apertura del Crédito que constan en la escritura pública número DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del volumen CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del protocolo del Notario Público número 22 de los del Estado LICENCIADO ALBERTO GUERRERO TRASPADERNE.

b).- Por el pago de la cantidad de 35.50 UDIS (TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de CIENTO DIECISEIS PESOS 15/100 M.N., por concepto de amortizaciones no pagadas exigibles, en términos de la cláusula sexta del contrato, desde la que se generó con fecha primero de mayo del dos mil tres hasta que se expidió la certificación contable por el contador facultado de mi representada, más las que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Hace fe el saldo a cargo del demandado por el concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

c).- Por el pago de la cantidad de 510.80 UDIS (QUINIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA UNIDADES DE INVERSION) equivalente al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 21/100 M.N., por concepto de intereses no pagados generados desde la amortización mensual exigible al día primero de mayo del dos mil tres hasta el día en que se expidió la certificación contable. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato aludido. Hace fe del saldo a cargo del demandado por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Por el pago de la cantidad de 356.00 UDIS (TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION) equivalentes al día 1 de julio de 2003 a la cantidad de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N., por concepto de gastos de administración no pagados y gastos de cobranza no pagados generados por cuando al primero desde que se contrató por las partes y el segundo desde el incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte demandada que data de la mensualidad el día primero de mayo del dos mil tres, hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima noventa del contrato aludido. Hace fe a cargo del demandado por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

e).- Por el pago de la cantidad de 40.47 UDIS (CUARENTA PUNTO SETENTA Y UNA UNIDADES DE INVERSION) equivalentes al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N., por concepto de primas de seguros no pagados desde que se contrató por las partes hasta el día en que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima cuarta del contrato aludido. Hace fe a cargo del demandado por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

f).- Por el pago de la cantidad de 21.25 UDIS (VEINTIUNA PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSION) equivalentes al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N., por concepto de intereses moratorios desde el incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte demandada que data de la mensualidad con vencimiento al día primero de mayo del dos mil tres hasta el día que se expidió la certificación contable, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulta exigible de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena del contrato aludido. Hace fe a cargo del demandado por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

g).- Por el pago de la cantidad de 256.09 UDIS (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE UNIDADES DE INVERSION) equivalentes al día 1 de julio del 2003 a la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N., por concepto de accesorio (pena convencional) desde el incumplimiento en el pago de las obligaciones por la parte demandada que data de la mensualidad al día primero de mayo del dos mil tres hasta el día que se expidió la certificación contable más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. Importe que resulte exigible de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas primera párrafo II y décimo quinta inciso G), del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria aludido. Hace fe a cargo del demandado por este concepto, la certificación contable expedida por el contador facultado de mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

C).- Además de las cantidades que se reclaman con antelación les demando el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las

copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevén-gasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en los estrados de este juzgado, de conformidad con los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1225/2003.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril del dos mil cuatro.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. SANDRA LUZ VELASCO MARIN. (1507739)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CATALINA ARANDA PEREZ, falleció en esta ciudad el día primero de noviembre del año dos mil dos, siendo sus padres HERIBERTO ARANDA y EUFEMIA PEREZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1009/2004.

Aguascalientes, Ags., a nueve de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1507933)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

VIDAL VAZQUEZ MALDONADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres JESUS VAZQUEZ y MA. DE JESUS MALDONADO.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1571/2000.

Aguascalientes, Ags., a 22 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1507850)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EFREN LARA RUIZ, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de defunción de su progenitora, en la cual se asentó como su nombre el de MA. CONCEPCION RUIZ CONTRERAS, debiendo ser lo correcto CONCEPCION RUIZ CONTRERAS, asimismo, para que sea rectificadas su acta de nacimiento, en el sentido de que se asiente el nombre correcto de su madre como CONCEPCION RUIZ CONTRERAS. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1089/2004.

Aguascalientes, Ags., 30 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1507771)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. MARIA CONCEPCION VALENZUELA REYES:

La C. SILVIA VALENZUELA REYES, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE VALENZUELA GARCIA y AGAPITA REYES MARTINEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Por la declaración de inexistencia y nulidad absoluta del contrato celebrado entre AMPARO VALENZUELA REYES y MARIA CONCEPCION VALENZUELA REYES, como arrendadoras con el señor LUIS ENRIQUE GARCIA FRAUSTO como arrendatario, respecto del local comercial ubicado en la calle Cinco de Mayo, número ciento catorce, de esta ciudad.

B) El pago de las rentas que devengue el inmueble ubicado en Cinco de Mayo, número ciento catorce de esta ciudad, a razón de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales o la cantidad que fijen los peritos, a partir del primero de enero del año en curso y hasta la total desocupación.

C) Por el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen al inmueble, mismos que serán cuantificados por los peritos.

D) Por el pago de los gastos y costas, que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y que por culpa de mis demandados me veo en la necesidad de promover.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir

de la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, debiendo señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 109/2004.

Calvillo, Ags., a 14 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1507939)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MIGUEL ANGEL ALFEREZ PAREDES, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su apellido materno como PAREDES, debiendo ser el correcto BRITO, del mismo modo se asentó erróneamente el nombre de su madre como ROSA MARIA PAREDES BRITO, debiendo ser el correcto ROSA MARIA BRITO. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 312/2004.

Aguascalientes, Ags., 10 de marzo de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1507817)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SABINO GUTIERREZ HERNANDEZ, falleció en esta ciudad, el día veintiséis de junio del año dos mil tres, siendo sus padres NICOLAS GUTIERREZ REYES y MARIA LUISA HERNANDEZ HERNANDEZ. Convóquese personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.- Expediente número 597/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiocho de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1507466)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 56/2003 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARGARITO VAZQUEZ GONZALEZ, en contra de MARCO ANTONIO BAUTISTA MANUEL, se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, el siguiente bien: Predio de terreno rústico, denominado La Cieneguita, que pertenece al Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, con una superficie de 00-19-19 cero hectáreas, diecinueve áreas y diecinueve centiáreas de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 40.69 metros linda con privada sin nombre de acceso; al SUR, 40.69 metros linda con resto de vendedor; al ORIENTE, en 47.15 metros linda con Mario Hernández Alvarez y al PONIENTE, en 47.15 metros con terreno propalado en venta a Ramón Ruiz Vargas.

Siendo postura legal la cantidad de \$26,666.66 (VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 27 de julio del año dos mil cuatro.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. JULIO REYNOSO PEREZ. (1508180)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

C. FRANCISCO DE TEST DE LARA P.:

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, se presentó la C. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, promoviendo juicio en la Vía Unica Civil en su contra, demandándole el pago y cumplimiento de la siguiente prestación:

A fin de que se me declare legítima propietaria del inmueble comercial denominado Importaciones Lupita, ubicado en la calle de Plaza Principal número trescientos doce, anteriormente calle Allende, número trescientos doce, en el centro de la ciudad de Calvillo, Aguascalientes.

En virtud de desconocer su domicilio actual, se le emplaza por este medio, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, haciéndole saber que quedan en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y documentos que se acompañan, a fin de que se imponga del contenido. Asimismo, se le hace

saber que dentro del expresado término deberá designar domicilio en el lugar de radicación del juicio para oír y recibir toda clase de notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo señalado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 472/2003.

Calvillo, Ags., a 26 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1508537)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JULIA GALLARDO MACIAS, promueve ante este Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la rectificación de las actas de nacimiento de sus menores hijos, en las cuales se asentó erróneamente como sus nombres los de CARLOS EDUARDO y RODRIGO ALONSO ambos de apellidos GALLARDO, debiendo ser lo correcto CARLOS EDUARDO y RODRIGO ALONSO, ambos de apellidos GALLARDO MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 901/2004.

Aguascalientes, Ags., 17 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1508138)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MARTINEZ MACIAS, falleció el día veintiocho de diciembre del año dos mil tres, en la comunidad de Carboneras, Tepezalá, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN MARTINEZ ESPARZA y MARIA MACIAS MONTOYA.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 337/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 28 de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1508503)



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ANDRES ALEJANDRO CARDENAS HERNANDEZ  
y ROSA DEL CARMEN BARRERA VALDIVIA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que GREGORIO ROJAS DIAZ, interpuso en su contra Juicio UNICO CIVIL reclamándoles las siguientes prestaciones:

A) Para que por sentencia firme se declare la rescisión del contrato privado de compraventa, celebrado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, entre el suscrito GREGORIO ROJAS DIAZ como parte vendedora y los demandados ANDRES ALEJANDRO CARDENAS HERNANDEZ y ROSA DEL CARMEN BARRERA VALDIVIA como parte compradora, respecto de la casa habitación en obra negra construida sobre el lote número cinco, ubicado en la calle Nueva sin número, en la Colonia Trojes de Alonso, en esta ciudad.

B) Como consecuencia de la prestación anterior, para que se condene a la desocupación y entrega material a mi parte del inmueble mencionado en el inciso anterior, por haber operado la rescisión del contrato de compraventa que celebré con los demandados respecto de dicho inmueble, con todo lo que en sí tiene y por derecho le corresponde.

C) Por el pago de los importes correspondientes que se han generado y de los demás que se generaren por consumo o servicio de agua potable en el inmueble objeto de la compraventa.

D) Para que se condene a los demandados a pagar al suscrito la pena convencional pactada en la cláusula tercera del contrato de compraventa celebrado, la cual es del diez por ciento sobre el monto total de la operación, misma que asciende a la cantidad de \$ 42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

E) Para que se condene a los demandados a pagar al suscrito todos los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto.

Por este conducto se les emplaza, haciéndoles saber la demanda interpuesta en su contra y que disponen del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzcan contestación si tuvieren excepciones que oponer. Asimismo se les hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado para que se impongan de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se les hace en

términos del Artículo 114, fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa. Expediente número 1448/2003.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1509003)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 445/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por REFUGIO RODRIGUEZ SOLIS, en contra de ALEJANDRO GOMEZ DE LUNA, remátese en el local de este Juzgado a las nueve horas del veinticinco de agosto del dos mil cuatro, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle Juárez, número 54, fracción 4, Calvillo, con una superficie de 91.41 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORTE, en 13.21 metros con fracción 3 y Privada Juárez; SUR, 14.05 metros con J. Jesús Serna; ORIENTE, 7.40 metros con Arroyo Ojocalientillo; PONIENTE, 7.15 metros con J. Jesús Serna, dicha propiedad se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, bajo el número 1, del libro 119, de la Sección Primera, del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Postura legal: \$86,666.66 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora. Convóquense postores.

Calvillo, Ags., a 23 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1507920)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RUBEN HERNANDEZ SALAZAR, falleció en esta ciudad, el día siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo sus padres VICENTE HERNANDEZ y MA. DE LA LUZ SALAZAR. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto. Expediente número 31/2004.

Aguascalientes, Ags., a cuatro de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1508936)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve EVARISTO MORALES JIMENEZ, en la Vía Procedimiento Especial (rectificación de acta), la rectificación del acta de su nacimiento en el cual se asentó erróneamente su nombre como CRISTINO MORALES JIMENEZ, debiendo ser lo correcto EVARISTO MORALES JIMENEZ.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente Juicio, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 391/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 13 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1508882)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUZ MARIA SALDIVAR RAMIREZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, siendo sus padres LUCIO SALDIVAR BARRIONUEVO y MARIA RAMIREZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1127/2004.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1509011)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO VELOZ REYES:

SILVIA CERVANTES GAYTAN, le demanda en la Vía UNICA CIVIL (divorcio necesario), para que por sentencia firme se declare la disolución del Vínculo Matrimonial, y con todas sus consecuencias legales.

Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación este edicto,

quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 680/2004.

Aguascalientes, Ags., a dos de agosto del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1509063)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS MEYENBERG GONZALEZ y/o CARLOS MEYEMBERG GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día quince de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres CARLOS MEYENBERG y BLASA GONZALEZ.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 978/2004.

Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1508616)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. NATIVIDAD MURILLO GONZALEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres CLETO MURILLO PEREZ y ROSA GONZALEZ GARCIA.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1063/2004.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1508695)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

NICOLAS GALARZA DE LARA, falleció en La Palma, Huanusco, Zacatecas, el día tres de julio del dos mil cuatro, siendo sus padres PEDRO GALARZA y JUANA DE LARA; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 313/2004.

Calvillo, Ags., a 23 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1509192)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE BARBA CERVANTES falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintidós de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres LUCIANO BARBA RIOS y ADALBERTA CERVANTES VAZQUEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1102/2004.

Aguascalientes, Ags., 29 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1509289)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

BASILIO ROSALES RAMIREZ, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecinueve de mayo del dos mil tres, siendo sus padres ENRIQUE ROSALES y AURORA RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1054/2004.

Aguascalientes, Ags., 22 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1509197)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ARNOLDO LOPEZ TORRES, falleció en la ciudad de San Bernardino, California, E.U.A., el día diecisiete de marzo del año dos mil tres, siendo sus padres TRINIDAD LOPEZ y GUADALUPE TORRES.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 799/2004.

Aguascalientes, Ags., a trece de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1509196)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN LOPEZ OLVERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de abril del dos mil tres, siendo sus padres HERMENEGILDO LOPEZ JIMENEZ y MA. GUADALUPE OLVERA SANCHEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1090/2004.

Aguascalientes, Ags., a 28 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1509413)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ISIDRO QUESADA MONTOYA, falleció en esta ciudad el día nueve de marzo del año dos mil cuatro, siendo sus padres PETRONILO QUESADA y EUFEMIA MONTOYA.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación de este edicto.

Expediente número 875/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1509409)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

TORIBIO LOPEZ LUEVANO, falleció en esta ciudad, el día treinta de diciembre del año dos mil uno, siendo sus padres BARTOLO LOPEZ y MARIA LUEVANO.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1158/2004.

Aguascalientes, Ags., a veintinueve de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1509511)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DIAZ DE LOERA, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial rectificación de acta de nacimiento de su hija MARTHA ALEJANDRA DIAZ, para que se asienten los dos de apellidos de la suscrita, quedando el nombre como MARTHA ALEJANDRA DIAZ DE LOERA.- Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este Juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 664/2004.

Aguascalientes, Ags., a nueve de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1509366)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA ESTHER DIAZ DE LOERA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de acta de nacimiento de su menor hija DIANA CRISTINA DIAZ, en la que omitióse un apellido, debiendo testarse y en su lugar anotar DIANA CRISTINA DIAZ DE LOERA, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 663/2004.

Aguascalientes, Ags., a 2 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1509364)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

La C. VERONICA JOSEFINA HERNANDEZ DIAZ, promueve en este Juzgado por Vía Unica Civil, la nulidad de acta de matrimonio celebrado con LUIS ALBERTO DELGADO RANGEL.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 293/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a veintidós de junio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1509213)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 764/2000 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco del Centro, S.A., en contra de MA. DOLORES LOMAS VIUDA DE MUÑOZ, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en la calle Zaragoza 613, construida sobre el predio 49, de la manzana 82, de la segunda demarcación de esta ciudad, con una superficie de 370.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, de Poniente a Oriente 10.10 metros, quiebra al Sur, de 0.70 metros y termina al Oriente en 23.50 metros con propiedad de Luis B. Martínez; al SUR, 34.30 metros con propiedad de Mariana Velasco; al Oriente, 10.80 metros con propiedad de Aurelio Santoyo y al PONIENTE, 11.60 metros con calle de su ubicación.

Postura legal: SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL.

La anterior postura cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Cítese al C. Jesús de la Torre Rangel y Afianzadora Insurgentes, para que comparezcan a la audiencia de remate en su carácter de acreedores si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO. (1509430)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.  
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 2455/1992 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. FERNANDO VALDIVIA MARTINEZ, en contra de LUIS CARLOS GIJON OROZCO, remátese en el local de este Juzgado a las once horas del día veintisiete de agosto del dos mil cuatro, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de predio rústico conocido con el nombre de El Plan de Chilarillo ubicado en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, así como las construcciones que obran en el mismo, con una superficie de tres mil quinientos sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 82.80 metros con el resto del predio; al SUR, 82.80 metros con Carretera Aguascalientes-Calvillo; al ORIENTE, 43.00 metros con el resto del predio; y al PONIENTE, 43.00 metros con propiedad de Profesor Landeros.- Postura legal.- DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto del 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. SUSANA AVILA SALAMANCA. (1509326)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.  
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 346/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SALVADOR ALCALA AGUILAR, en contra de JAIME JOEL PEREZ y SILVIA VALDEZ ZUÑIGA, remátese en el local de este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, los siguientes bienes:

Inmueble consistente en un predio rústico de riego, denominado Santa Cruz de la Presa, ubicado al Poniente de esta ciudad de Aguascalientes, con una superficie de dos hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 150.00 metros y linda con Pablo Lozano; al SUR, en 160.00 metros con Ramón Romo López; al ORIENTE, en 133.00 metros linda con Ejido Los Negritos y al PONIENTE, en 133.00 metros linda con Jesús Romo.

Postura legal.- SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Casa marcada con el número 124 de la calle J. Guadalupe Posada antes 122 de la calle de Los Angeles, predio 10, manzana 811, de la primera demarcación de esta ciudad, con una superficie de 184.00 metros cuadrados, con las siguientes me-

didias y colindancias: Al NORTE, en donde colinda con el señor Daniel Orozco, da vuelta la línea rumbo al Sur y en el contra frente por el viento Poniente mide 4.65 metros y linda con el señor J. Concepción Muñoz, da vuelta la línea rumbo al Oriente y por el viento Sur linda también con el señor J. Concepción Muñoz y en una línea quebrada, mide 35.70 metros, finalmente da vuelta la línea rumbo al Norte y se cierra el perímetro lindando por el Oriente que es su frente con calle J. Guadalupe Posada la cual es la de su ubicación.- Postura legal.- OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Procesal Civil aplicado en este punto al de Comercio, se cita a la acreedora GARCIA GUTIERREZ MARIA DE LA LUZ, para que comparezca ante este Juzgado para el día y hora de la audiencia a defender sus derechos si así conviene a sus intereses.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 5 de agosto del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1509298)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.  
EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 191/1997, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESPERANZA FUENTES DE REZA, en contra de AMALIA HERNANDEZ SOLORZANO, en pública almoneda se subastará en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número treinta y seis, de la avenida Plutarco Elías Calles, de la zona urbana de Pabellón, manzana quince, lotes uno y ocho guión "A", con una superficie de mil doscientos noventa y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en cuarenta y tres metros con quince centímetros con el lote número diez; al SUR, en treinta y un metros cincuenta centímetros con avenida Plutarco Elías Calles; al SURESTE, en treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros con el Parque Central; y al PONIENTE, en treinta y siete metros con el lote ocho letra "B", que fue del señor Ramón Flores.- Siendo postura legal la cantidad de: UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 4 de agosto de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.  
(1509383)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALEJANDRA LOPEZ AYALA:

Por este conducto se hace de su conocimiento que JUAN CARLOS RODRIGUEZ GARCIA, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de actos de administración de LUZ MARIA DEL CARMEN ALONSO ROMO y AURORA ROMO SUAREZ DEL REAL, interpuso demanda en su contra de Juicio de DESAHUCIO, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- Por la desocupación y entrega real y material del bien inmueble propiedad de mis poderdantes que fue arrendado a la ahora demandada, ubicado en la casa marcada con el número doscientos veintitrés interior cinco, de la calle de Juan de Montoro de la zona centro de esta ciudad de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 561 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y debido al incumplimiento en el pago de las pensiones rentísticas que le son debidas de conformidad con el contrato de arrendamiento que celebramos, mismo que es documento base de mi acción y que anexo a la presente demanda.

B).- Por la rescisión del contrato de arrendamiento que celebré con la ahora demandada, respecto del bien inmueble propiedad de mis poderdantes debido a la falta de pago de las pensiones rentísticas pactadas en el documento base de la acción, lo anterior con fundamento en lo establecido por el Artículo 2354 fracción IV y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

C).- Por el pago de las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre del presente año, que a la fecha adeuda la señora Alejandra López Ayala, respecto del bien inmueble que se le arrendó, y las que se sigan venciendo hasta la total liquidación del presente Juicio, rentas que se le cobran a razón de \$ 3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cada una de ellas, de conformidad a lo pactado en el contrato que funge como base de la acción o en su caso para que en su momento se le embarguen bienes de su propiedad suficientes para cubrir las pensiones adeudadas de conformidad con lo establecido por el Artículo 569 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado.

D).- Por el pago de la cantidad equivalente al doble del importe de las rentas pactadas en el contrato que sirve como base de la acción y que se sigan venciendo hasta que se obtenga la desocupación y entrega real y material del inmueble que se le arrendó, ello de conformidad al contenido de la cláusula segunda del mismo contrato de arrendamiento.

E).- Por el pago de la cantidad de \$ 110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de la penalidad convencional prevista en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento celebrado con la ahora demandada.

F).- Por el pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Por este conducto se le emplaza, haciéndosele saber a la demandada de la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 2039/2003.

Aguascalientes, Ags., 1º de julio de 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.  
(1506276)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1317/2001 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TERESA ORENDAY GALAN, en contra de MARIO AGUILAR ESPARZA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

1.- El 50% de los derechos que le correspondan al demandado MARIO AGUILAR ESPARZA sobre la casa habitación ubicada en la calle Chiapas número ciento siete guión A, del Fraccionamiento México de esta ciudad, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE veinte metros con lote veintitrés; al SUR veinte metros con lote treinta y cinco; al ORIENTE, ocho metros con calle Chiapas y al PONIENTE ocho metros con lote veintidós.

Postura legal respecto al cincuenta por ciento de los derechos del referido inmueble \$ 119,333.33 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARTHA RANGEL RENDON.  
(1505497)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. GUADALUPE MARTINEZ PONCE, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo sus padres: ALFREDO MARTINEZ RICHARTE y JOSEFINA PONCE.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 836/2004.

Aguascalientes, Ags., 14 de junio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1505583)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve HUMBERTO ESPARZA AGUILERA, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de su nacimiento en la cual se asentó erróneamente la fecha de su nacimiento como veinte de enero de mil novecientos sesenta y uno, debiendo ser lo correcto veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 414/2004.

Rincón de Romos, Ags., a 19 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (B 138320)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SAUL GÜITRON LOPEZ:

MA. DEL SOCORRO GOMEZ HINOJO, le demanda en la Vía UNICA CIVIL sobre divorcio necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la liquidación de la sociedad conyugal que constituyeron, por la pérdida de todo lo dado y prometido con motivo de dicho matrimonio, por el pago de pensión alimenticia a favor de ella misma, así como por el pago de gastos y costas que se originen con motivo de la interposición del presente Juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 162/2004.

Aguascalientes, Ags., 2 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1506130)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE NICOLAS ANDRADE MEDINA promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de nacimiento en la que omitió el año de su nacimiento, debiendo testarse y en su lugar anotar VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1081/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1505700)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó OLGA ADAME PEÑALOZA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus RAFAELA PEÑALOZA VALDES, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres MARCOS PEÑALOZA y FRANCISCO VALDES, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 375/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a veintidós de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1506253)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO RODRIGUEZ BAUTISTA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ROBERTO RODRIGUEZ GUERRERO y CARMEN BAUTISTA ROCHA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1019/98.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.  
(1506200)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. TERESA QUEZADA GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de enero de mil novecientos noventa y tres, siendo sus padres ISAAC QUEZADA GARCIA y MA. DE LA LUZ GOMEZ MENDOZA. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 856/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES.  
(1506221)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C.C. JESUS RODRIGUEZ LOPEZ y RODOLFO RODRIGUEZ LOPEZ:

Dentro del expediente número 157/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA LOPEZ GALLEGOS, promovido por JESUS POMPA ESPARZA, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el Artículo 680 del Código de Procedi-

mientos Civiles del Estado, por lo cual se les cita pro este conducto para que comparezcan ante este Juzgado el día y hora que han sido señalados, bajo apercibimiento de que en caso de que no comparezcan ninguno de los interesados, se les declarará perdido su derecho para manifestar lo que a sus intereses convenga.

Calvillo, Ags., a 19 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(F 1506219)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE ASUNCION VILLALPANDO URZUA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, rectificación de su acta de nacimiento, en la que asentóse erróneamente su nombre como JOSE CONCEPCION URZUA y omitióse el nombre de su padre y nacionalidad de sus padres, debiendo testarse y en su lugar anotar que JOSE ASUNCION VILLALPANDO URZUA y JOSE CONCEPCION URZUA, son una y la misma persona y como nombre de su padre REFUGIO VILLALPANDO y como nacionalidad de sus padres MEXICANA, que es lo correcto. Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 212/2004.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.  
(1505878)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JULIO HERNANDEZ GONZALEZ y/o RAFAEL SANCHEZ, falleció en la ciudad de Fullerton, California, Estados Unidos de América, siendo sus padres: ESTEBAN HERNANDEZ y JULIA GONZALEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 939/2004.

Aguascalientes, Ags., 6 de julio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1506544)



JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VIRGINIA LUGO DE VISCENCIO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo su padre DOROTEO LUGO. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 677/2004.

Aguascalientes, Ags., 4 de junio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.  
(1506547)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROSARIO ADRIANA QUEZADA PLASCENCIA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de febrero del dos mil cuatro, siendo sus padres RAMON QUEZADA AGUILERA y MA. DEL ROSARIO PLASCENCIA AGUILERA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 405/2004.

Aguascalientes, Ags., 18 de marzo del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.  
1506550

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ANDRES SANDOVAL GUZMAN, falleció en esta ciudad, el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, siendo sus padres EUSEBIO SANDOVAL SANDOVAL y LUZ MARIA GUZMAN.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 1200/2003.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de septiembre del año dos mil tres.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1506578)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CATALINA RAMIREZ DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciséis de octubre del año dos mil tres, siendo sus padres JUSTO RAMIREZ y BRUNA DELGADO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 565/2004.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1506591)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

EFREN DE JESUS ADAME LOPEZ falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de enero del año dos mil cuatro, siendo sus padres TEOFILO ADAME y MARIA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 677/2004.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1506543)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ALMA ROSA ESPARZA NAVARRO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de agosto del año dos mil tres, siendo sus padres JUAN ESPARZA PALACIOS y EULALIA NAVARRO TORRES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 569/2004.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1506549)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAFAEL CRUZ JAUREGUI, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial la Rectificación de acta de su nacimiento, toda vez que se asentó erróneamente el nombre de su abuelo materno como LUIS JUAREZ, debiendo ser lo correcto LUIS JAUREGUI, así también el de la madre del suscrito como MARIA JUAREZ, debiendo ser lo correcto MARIA JAUREGUI, asimismo se asentó erróneamente el nombre del suscrito como RAFAEL CRUZ JUAREZ, debiendo ser lo correcto RAFAEL CRUZ JAUREGUI.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 265/1992.

Aguascalientes, Ags., a veintisiete de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1506942)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTOR M. CUELLAR ROMERO:

NICOLAS MARTINEZ LARA, apoderado legal de la empresa denominada QUALITY PLASTIC, S.A. DE C.V., les demanda en la Vía HIPOTECARIA, las prestaciones que señala en los apartados:

A).- Para que por sentencia firme se condene a la demandada a cumplir con la obligación de pago consignada en el contrato de compra-venta de maquinaria usada, celebrado entre el demandado y mi representada en fecha 19 de enero del año 2001, mismo que será descrito en el capítulo de hechos de la presente demanda.

B).- Para que como consecuencia de lo anterior se condene al demandado al pago en especie a que se refiere las Cláusulas Segunda y Tercera del contrato respectivo, es decir a la entrega de 102,000 hieleras de las 125,000 que el demandado se obligó a entregar a mi representada antes del mes de abril del 2001, o el equivalente a su precio en el mercado que deberá ser cuantificado a juicio de peritos.

C).- Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada a cubrir los daños que su incumplimiento causó a mi poderdante, mismos que serán acreditados en la secuela procesal.

E).- Para que por sentencia firme se condene a la parte demandada al pago de los perjuicios que ocasionó a mi poderdante por su incumplimiento por falta de pago desde el día treinta y uno de marzo del dos mil uno y hasta el total cumplimiento de las prestaciones reclamadas en el presente juicio, traducidos éstos en la privación de la ganancia lícita y los intereses que la cantidad reclamada hubiese reportado a mi poderdante al ser invertida en cualquier institución de crédito, misma que deberá de ser determinada a juicio de peritos.

F).- Por el pago de gastos y costas, impuestos y derechos que se generen por la tramitación del presente juicio.

Emplácese, conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría del juzgado.- Prevéngase asimismo a la parte demandada para que señale domicilio de su parte en esta ciudad para oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que se les hagan se les harán en estrados del juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Expediente número 1527/02.

Aguascalientes, Ags., a doce de abril del dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (1507062)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARTINA LOPEZ GARCIA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus JUAN ANTONIO LABRA LOPEZ, quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres BERNARDO LABRA SANCHEZ y MA. DE LA LUZ LOPEZ BUSTOS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 170/2004.

Rincón de Romos, Ags., a cuatro de junio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (P-4581)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

HERMINIO OLIVER ZAPATA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día siete de septiembre del año dos mil tres, siendo sus padres HERMINIO OLIVER y ELISA ZAPATA. Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1074/2004.

Aguascalientes, Ags., 22 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1506740)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE GUADALUPE CARDONA AVALOS, falleció en esta ciudad, el día veinte de octubre del año dos mil uno, siendo sus padres DIONISIO CARDONA y ALTAGRACIA AVALOS ARIZMENDI. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 718/2004.

Aguascalientes, Ags., a primero de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1506725)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1589/2002 del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. ROSAURO CASTRO DAVILA, Endosatario en Procuración de JOSE SALAS ORTEGA, en contra de Unión Ciudadana su Mano Amiga, A.C., representada por su presidente CELIA DURON GALLEGOS, remátese en el local de este Juzgado a las once horas del día veinticinco de agosto del dos mil cuatro los siguientes bienes muebles:

1.- Predio ubicado en la Comunidad de El Soyatal, Aguascalientes, lote de terreno número trece, de la manzana veintidós, del terreno correspondiente al área uno, de la subdivisión de la parcela número 44Z02P/II, con una superficie de noventa y nueve mil novecientos treinta y tres metros treinta y nueve decímetros cuadrados, con las si-

guientes medidas y colindancias: Al NORESTE, en tres tramos que miden 6.07 metros, 154.95 metros, 90.11 metros, con parcela número 42, en línea quebrada de 266.52 metros, con parcela 45; al SURESTE, en línea quebrada de dos tramos que miden 169.27 metros, 122.81 metros, colindando con parcela 47, doblando hacia el Suroeste en 50.00 metros, con Fraccionamiento Popular José Guadalupe Posada; al NOROESTE, en 174.20 metros, colindando con parcela número 41; al SUROESTE, dos tramos que miden 341.60 metros y 85.30 metros con el área dos de la subdivisión.

Postura legal \$ 2'957,333.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1506730)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Que en el expediente número 1658/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Promotora Médica Aguascalientes, S.A. de C.V., en contra de TOMAS CORTES MACIAS, remátese en el local de este Juzgado a las once horas del día veintisiete de agosto del año dos mil cuatro, el siguiente inmueble:

50% de propiedad que le corresponde al demandado Tomás Cortés Macías, respecto del inmueble ubicado en la calle Belén número ciento veintinueve, manzana 728, predio 40, con una superficie de 110.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 16.55 metros con Alberto Estrada García; al SUROESTE, en 16.24 metros con Petra Estrada; al ORIENTE, en 7.70 metros con J. Ascensión Durán y al PONIENTE, en 8.00 metros con la calle de su ubicación.

Postura legal.- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 478 del Código Procesal Civil aplicado en este punto al de Comercio, se cita a los acreedores diversos Banco Nacional de México, S.A., Afianzadora Insurgentes y Reyes Sierra Salomón, para que comparezcan ante este Juzgado para el día y hora de la audiencia a defender sus derechos si así conviene a sus intereses.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio del 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. J. REFUGIO LOZANO ANGULO. (1507000)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AURORA AYALA SANCHEZ, falleció en Fresnillo, Zacatecas, el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres EFREN AYALA VALDEZ y ANDREA SANCHEZ DE AYALA. Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1049/2004.

Aguascalientes, Ags., 15 de julio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1505091)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA TERESA DIAZ PETITMAITRE, falleció en México, Distrito Federal el día trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres LUIS DIAZ DE LOS RÍOS y AMELIA CELIN PETITMAITRE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1019/2004.

Aguascalientes, Ags., a 26 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1507313)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta la C. ROSA MARIA CASTAÑEDA CERDA en representación de sus menores hijas JUANA MARIA y ROSA MARIA de apellidos QUIROZ CASTAÑEDA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de Cujus JUAN QUIROZ NUÑEZ, quien falleció en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de noviembre del dos mil uno, siendo sus padres RAFAEL QUIROZ y TEODORA NUÑEZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del

término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 395/2004.

Rincón de Romos, Ags., a 15 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1506944)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROBERTO VERDIN MARTIN DEL CAMPO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de mayo del dos mil cuatro, siendo sus padres EVERARDO VERDIN PEDROZA y M. GUADALUPE MARTIN DEL CAMPO.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1014/2004.

Aguascalientes, Ags., 26 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (B139519)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 569/03 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. RAUL GARCIA DE LUNA, en contra de MARIO AGUILAR ESPARZA y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ LUNA.- Anúnciese el remate en el local de este juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Chiapas 107-A del Fraccionamiento México de esta ciudad, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 20.00 metros con lote 33; al SUR, en 20.00 metros con lote 35; al ORIENTE, en 8.00 metros con calle Chiapas y al PONIENTE, en 8.00 metros con lote 22.

Postura legal: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 27 de julio del año 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. SANDRA LUZ VELASCO MARIN. (1505413)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO JAVIER ROSAS FRIAS falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día doce de junio del dos mil tres, siendo sus padres DAVID ROSAS TORRES y CONSUELO FRIAS HERRERA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y de convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1008/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1507465)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARCOS PADILLA ESPARZA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres JOSE PADILLA DAVILA y ELVIA ESPARZA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1244/2003.

Aguascalientes, Ags., a 2 de marzo de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS. (1507354)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 641/2003 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RAMIRO HERNANDEZ PEREZ, en contra de ALVARO MUÑOZ R., remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y finca ubicada en la calle Morelos número ciento uno, del poblado de Ignacio Zaragoza, perteneciente al Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de doscientos dieciocho metros cuadrados, y con las si-

guientes medidas y colindancias: Al NORTE, catorce punto veintiséis metros, con señor JUAN CAMPOS; al SUR, ocho metros con calle Ojo de Agua; al ORIENTE, veintitrés punto setenta y dos metros, con señor TIMOTEO PEREZ; al PONIENTE en línea quebrada de Norte a Sur en siete metros setenta y ocho centímetros, quiebra la línea al Oriente en seis metros veinte centímetros y termina al Sur en doce metros con TIMOTEO PEREZ.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 116,266.66 (CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de agosto del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1507098)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ROBERTO GALLARDO GUARDADO falleció el día nueve de noviembre del año dos mil en León, Guanajuato, siendo sus padres ELEUTERIO GALLARDO y CONSUELO GUARDADO.

Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 166/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a quince de abril del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1507174)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

ENRIQUE GARZA ESCOBEDO falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres JESUS GARZA y PASCUALA ESCOBEDO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 781/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1507411)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

RAMON LOPEZ ESPARZA y JOSEFINA IBARRA LOZANO, promueven en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, la Reposición de su acta de matrimonio que se levantó ante la entonces Directora del Registro Civil del Estado, Licenciada Georgina Barkigia de la Cerda y que obra en la partida número dieciséis, del libro cuatro, correspondiente al año de mil novecientos setenta y cinco, el cual se celebró el día cuatro de enero del año de mil novecientos setenta y cinco en esta ciudad de Aguascalientes.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 390/2004.

Aguascalientes, Ags., a 13 de abril de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.  
(1507414)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

AUTREY GUADALAJARA S.A. DE C.V.:

JOSE ALEJANDRO PAREDES SANCHEZ, le demanda en la Vía UNICO CIVIL, las siguientes prestaciones:

A.- Para que por sentencia firme se declare que el autor de la sucesión que represento se ha liberado de la obligación de pago de la cantidad de \$ 163,791.26 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y UN PESOS 26/100 M.N.) a que se refiere el reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria a favor de AUTREY GUADALAJARA, S.A. de C.V., establecidos en el contrato que en copia certificada por el Registro Público de la Propiedad acompaño al presente escrito.

B.- Para que como consecuencia de lo anterior, por sentencia firme se declare que la garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble ubicado en el número 409, de la calle Morelos de esta ciudad de Aguascalientes, registrado bajo el número 157, del libro 105, de la Sección Primera de Aguascalientes se ha extinguido.

C.- Para que por sentencia firme se condene al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado a cancelar la inscripción hipotecaria registrada al margen de la escritura del inmueble ubicado en el número 409, de la calle Morelos de esta

ciudad de Aguascalientes, registrado bajo el número 157, del libro 105 de la Sección Primera de Aguascalientes.

D.- Para que se condene al demandado al pago de los gastos y costas del juicio que por su culpa me veo precisado a promover.

Por medio de estos edictos se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del tercer edicto, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría del juzgado, así como las copias de traslado correspondientes, para que se impongan de su contenido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 114 del Código Procesal Civil.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio legal para oír y recibir notificaciones bajo apercibimiento que de no hacerlo, aún las de carácter personal se les harán en los estrados del juzgado, según lo ordenado por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1889/2002.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero del 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. MARTHA RANGEL RENDON. (1507463)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 2129/1991 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ING. OCTAVIO DE LA CERDA AGUILERA en contra de MA. ANTONIA SANCHEZ y/o SANJUANA SANCHEZ, en pública almoneda se subastará en el local de este juzgado A LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Ezequiel A. Chávez número doscientos treinta y tres, colonia San Luis de esta ciudad, con una superficie de: Sesenta metros cincuenta centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en cinco metros cincuenta centímetros linda con calle de su ubicación; al SUR en cinco metros cincuenta centímetros, linda con propiedad del vendedor; al ORIENTE en once metros linda con Doroteo Trujillo y al PONIENTE en once metros linda con Alfonso Salas.

Siendo postura legal la cantidad de: OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 moneda nacional.

Convóquese postores.

Aguascalientes, Ags., 23 de julio de 2004.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ROSA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ.  
(1507367)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve J. GUADALUPE VILLANUEVA MACIAS en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, en el cual se asentó erróneamente su nombre como MA. GUADALUPE VILLANUEVA MACIAS de sexo FEMENINO siendo el nombre correcto como J. GUADALUPE VILLANUEVA MACIAS de sexo MASCULINO. Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria. Expediente número 38/2004.

Rincón de Romos, Ags., a 24 de febrero del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1507170)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCA ANDRADE VALTIERRA falleció el día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres PEDRO ANDRADE y JULIANA VALTIERRA.- Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 538/2003.

Pabellón de Arteaga, Ags., a doce de septiembre del año 2003.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1506907)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 1564/2002 del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LEOBARDO MARTIN DEL CAMPO MARTIN DEL CAMPO, en contra de LUZ MARIA DE LA VEGA CARCAÑO y ROBERTO DE LA PEÑA LOPEZ, remátese en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Los Vergeles lote uno A, Jesús María, con una superficie de novecientos veintinueve punto cuarenta

y nueve metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, veintitrés punto noventa metros con secundaria; al SUR, cuarenta y un metros con cerca perimetral; al ORIENTE, cuarenta y un metros con Avenida Noria y al PONIENTE, treinta punto trece metros con lote uno guión B.

Postura legal \$ 253,504.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de agosto del año 2004.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,  
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA. (1507422)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN AVILA GONZALEZ y MA. GUADALUPE PADILLA GUTIERREZ ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, el primero el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres JUAN R. AVILA y MA. ABIGAIL GONZALEZ; la segunda el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro, siendo sus padres JOSE PADILLA OLIVARES y TEODORA GUTIERREZ GUTIERREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichas personas, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 1025/2004.

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1507419)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCA FIGUEROA LOERA, falleció en Aguascalientes, Ags., el día ocho de agosto del dos mil, siendo sus padres MAXIMIANO FIGUEROA y FELIX LOERA.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1088/2004.

Aguascalientes, Ags., 20 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1505410)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ALEJANDRA TAPIA RAMOS, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de acta de nacimiento de su menor hija MARIA DEL CARMEN CISNEROS TAPIA, en la que asentóse erróneamente su apellido materno y el de su madre como TAPIAS, debiendo testarse y en su lugar anotar TAPIA, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 983/2004.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1503935)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LETICIA SOTO VALENCIA falleció en Lagos de Moreno, Jalisco, el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho, siendo sus padres DAVID SOTO RICO y ROSALINA VALENCIA OCHOA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 986/2004.

Aguascalientes, Ags., a doce de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1503210)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

INOCENCIA ROMO FLORES, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación actas de matrimonio y de nacimiento de sus menores hijos ROSA y ANDRES de apellidos MACIAS ROMO, en las que asentóse erróneamente en la primera de las nombradas el nombre del contrayente como ANGEL, debiendo testarse y en su lugar anotar ANDRES, que es lo correcto, y en las segundas de las nombradas asentóse erróneamente en la primera el nombre de su madre como MARIA, debiendo testarse y en su lugar anotar INOCENCIA

y en la segunda asentóse erróneamente el nombre de su padre como ANGEL, debiendo testarse y en su lugar anotar ANDRES, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 855/2004.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1502427)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

VICTOR PANTALEON REYES MORENO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día siete de marzo del año dos mil tres, siendo sus padres CAMILO REYES y MARIA MORENO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 937/2004.

Aguascalientes, Ags., a 12 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1504316)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

HAYDEE REYES RODRIGUEZ, promueve Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta), de su acta de nacimiento, ya que en su acta de nacimiento se encuentra erróneamente asentado el año de su nacimiento como mil novecientos cincuenta y el último dígito se encuentra tachado, siendo lo correcto la fecha de su nacimiento como VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 700/2004.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1503036)



JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA MARTINA SANCHEZ VALERIO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial (Rectificación de Acta) de nacimiento de su hija GLADIS SANCHEZ, toda vez que se asentó erróneamente el nombre de la suscrita como MARTHA SANCHEZ VALERIA, debiendo ser lo correcto MARIA MARTINA SANCHEZ VALERIO.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 878/2004.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de junio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1502886)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA CARMEN CANO ALVISO, promueve en este Juzgado Vía Procedimiento Especial la Rectificación de acta de Defunción de su esposo JAVIER URRUTIA LUEVANO, toda vez que se asentó de manera errónea el nombre y apellido materno de la suscrita como MA. DEL CARMEN CANO ARVIZU, debiendo ser lo correcto MARIA CARMEN CANO ALVISO.

Convóquense personas créanse derecho oponerse este juicio, presentarse este juzgado mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 1015/2004.

Aguascalientes, Ags., a catorce de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1504155)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentan el C. JOSE DE JESUS GARCIA LUEVANO, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus J. REFUGIO GARCIA RODRIGUEZ y RITA LUEVANO CASTORENA, quienes fallecieron, el primero de ellos en Aguascalientes, Ags., el día veintiuno de febrero del año dos mil dos, siendo sus padres TIMOTEO GARCIA y VIRGINIA RODRIGUEZ, y el segundo de ellos falleció en Escaleras, Rincón de Romos, Ags., el día veintiocho de diciembre del año dos mil uno, siendo sus padres FRANCISCO

LUEVANO y JUANA CASTORENA, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente Intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 401/2004.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 8 de julio del 2004.

Testigos de Asistencia.  
(Rúbricas). (1502821)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó JUANA FLORES NAJERA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cùjus JOSE FLORES RODRIGUEZ, quien falleció el día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres SANTIAGO FLORES y SECUNDINA RODRIGUEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 292/2004.

Rincón de Romos, Ags., a doce de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1503914)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARMELO ZERMEÑO MUÑIZ falleció en Aguascalientes, Ags., el día veinticinco de febrero del dos mil cuatro, siendo sus padres J. REFUGIO ZERMEÑO y MA. GRACIANA MUÑIZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 990/2004.

Aguascalientes, Ags., 8 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1503178)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO MACIAS DURON, falleció en esta ciudad, el día catorce de abril del año dos mil, siendo sus padres ELEUTERIO MACIAS y CLARA DURON. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 963/2004.

Aguascalientes, Ags., a seis de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1503256)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. DE LOS ANGELES DE SANTOS LOPEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de nacimiento en la que asentóse erróneamente su nombre como ANGELA, debiendo testarse y en su lugar anotar MA. DE LOS ANGELES, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 949/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1503158)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. GUADALUPE ALVAREZ BELMARES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinte de noviembre del dos mil tres, siendo sus padres BERNABE ALVAREZ NUÑEZ E HILARIA BELMARES BRIONES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicha señora, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1692/2003.

Aguascalientes, Ags., a 6 de enero de 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. ALMA ARACELI CALZADA GALLEGOS.  
(1503857)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARLOS M. QUIROGA QUIROGA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres TRINIDAD QUIROGA y JOSEFA QUIROGA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 991/2004.

Aguascalientes, Ags., a 13 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1503853)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, siendo sus padres MIGUEL GONZALEZ y MA. CONCEPCION GALLEGOS. Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 566/2004.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1502533)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAGDALENA AMERICA CORTEZ IZQUIERDO falleció en Aguascalientes, Ags., el día trece de septiembre de mil novecientos noventa; siendo sus padres JOSE CORTEZ CORTEZ y GRACIELA IZQUIERDO TENA.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 888/2004.

Aguascalientes, Ags., 6 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1502608)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MANUEL JIMENEZ MASCORRO, falleció el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres JUAN JIMENEZ y ARCADIA MASCORRO RODRIGUEZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado a dichas personas, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 233/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 15 de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1502730)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE BECERRIL MORALES, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de nacimiento, en la cual se asentó erróneamente su apellido materno como BECERRIL, debiendo ser el correcto MORALES, asimismo, que se asiente correctamente el apellido paterno de su madre como MORALES, y no BECERRIL, como erróneamente se asentó. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 876/2004.

Aguascalientes, Ags., 12 de julio de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1502537)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MA. IRENE CARDONA SILVESTRE o YRENE CARDONA SILVESTRE, LAURA, JOSE LEOPOLDO, MARTIN de apellidos GUERRERO CARDONA denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus LEOPOLDO GUERRERO CERVANTES, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil tres, en Morelos Sur s/n, Col. San José, siendo sus padres JUAN GUERRERO DE LUNA y MA. INES CERVANTES GONZALEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Có-

digo Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 324/2004.

Rincón de Romos, Ags., a doce de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1504827)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

KARLA TERESA REYES ORTIZ, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación de su acta de matrimonio, en la cual se asentó erróneamente el lugar de nacimiento de su esposo el C. SERGIO LUEVANO MACIAS, como EL REPARO, BETULIA, JALISCO, debiendo ser el correcto el ubicado en la ciudad de GOSHEN, DEL CONDADO DE ELKHART DEL ESTADO DE INDIANA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Convóquese personas créanse derecho a oponerse este Juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 992/2004.

Aguascalientes, Ags., 7 de julio de 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1504270)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMPARO ALVAREZ VALDIVIA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio en la que omitióse su apellido paterno y nombre de su padre debiendo testarse y en su lugar anotar ALVAREZ y REGINO ALVAREZ, respectivamente, que es lo correcto.

Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 969/2004.

Aguascalientes, Ags., a 5 de julio del 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA. (1502528)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION  
SEGUNDA ALMONEDA

En el expediente número 64/2001 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por P.D. NORMA ANGELICA CONTRERAS BECERRA E ITZMINA CITLALI SANTANA MARQUEZ ENDOSATARIAS EN PROCURACION DEL C. RIGOBERTO SANTANA GARCIA, en contra de JESUS VILLA MONTOYA, remátese en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, el siguiente bien inmueble:

Lote número ocho, de la manzana número diecisiete, de la zona uno, del ex-Ejido Colonia Progreso, de este Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., con una superficie de doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, 24.60 metros con Avenida Plutarco Elías Calles; al SUR, 25.00 metros con lote siete; al ESTE, 10.00 metros con lote tres; al OESTE, 10.50 metros con calle Teodoro Olivares.

Postura legal la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Se cita a Alimentos Balanceados Pénjamo, S.A. de C.V., para que comparezca a la presente audiencia en su carácter de acreedor si a sus intereses conviene.

Convóquense postores.

Pabellón de Arteaga, Ags., a doce de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1504870)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ REYES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres ALEJANDRO RODRIGUEZ y GENOVEVA REYES.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1020/2004.

Aguascalientes, Ags., 20 de julio del 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (1504781)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JULIO y/o JULIAN CALDERON IBARRA, falleció en esta ciudad el día siete de febrero del año dos mil cuatro, siendo sus padres ADOLFO CALDERON DUARTE y MARIA IBARRA.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación de este edicto.

Expediente número 849/2004.

Aguascalientes, Ags., a siete de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
MARGARITA REGALADO LOZANO. (1504801)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEOPOLDO SANTILLAN BERNAL y/o APOLONIO SANTILLAN BERNAL y/o HELEODORO SANTILLAN BERNAL, falleció en Aguascalientes, ags., el día diez de marzo del dos mil tres, siendo sus padres: AGUSTIN SANTILLAN y MICAELA BERNAL.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 633/2004.

Aguascalientes, Ags., 16 de julio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1503737)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA VAZQUEZ MENDEZ, falleció en esta ciudad, el día veintitrés de febrero del año dos mil tres, siendo sus padres RAMON VAZQUEZ y JUANA MENDEZ. Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 894/2004.

Aguascalientes, Ags., a doce de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1503788)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

SILVESTRE DE LOERA FIGUEROA, falleció en El Chiquihuitero, Calvillo, Aguascalientes, el día catorce de septiembre del dos mil uno, siendo sus padres PORFIRIO DE LOERA y MA. DEL REFUGIO FIGUEROA; y CARMEN MARTINEZ FLORES, falleció en El Chiquihuitero, Calvillo, Aguascalientes, el día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, siendo sus padres MANUEL MARTINEZ (finado) y CANDELARIA FLORES (finada); se convoca a los interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 269/2004.

Calvillo, Ags., a 30 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1504739)

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. REYES ESPARZA PEREZ:

Por este conducto se hace de su conocimiento que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores interpuso demanda en su contra de Juicio Especial Hipotecario reclamándole las siguientes prestaciones:

A) Declaración del vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

B) El pago por el concepto de suerte principal de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL, cantidad que resulta de multiplicar ciento treinta y seis veces el salario mínimo mensual por treinta y seis días, correspondiente al número de días, promedio de cada mes multiplicando el resultado por el salario mínimo diario de CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL, vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día primero de enero de dos mil tres. Cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumenta el Salario Mínimo Diario Federal de acuerdo a lo pactado en la cláusula primera del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de intereses ordinarios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal, el que,

en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la Cláusula Primera del Apartado de Otorgamiento de Crédito con Garantía Hipotecaria del contrato base de la acción.

D) El pago de intereses moratorios no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal en el que momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como quedó pactado en la cláusula tercera, estipulación tres del contrato base de la acción.

E) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Por este conducto se les emplaza, haciéndosele saber la demanda interpuesta en su contra y que dispone del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto para que produzca contestación si tuviere excepciones que oponer. Asimismo se le hace saber que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de su contenido, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Emplazamiento que se le hace en términos del Artículo 114 fracción II del Código Procesal Civil en vigor en esta Entidad Federativa.

Expediente número 1574/2003.

Aguascalientes, Ags., a 7 de julio de 2004.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,  
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (1504655)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

BERTHA LOZANO ROBLES, falleció en Aguascalientes, Ags., el día diecisiete de octubre del dos mil tres, siendo sus padres RAFAEL LOZANO ALVARADO y MANUELA ROBLES RODRIGUEZ.- Convóquense personas créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 631/2004.

Aguascalientes, Ags., 9 de julio del 2004.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (1504646)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS o J. JESUS RUIZ MARTINEZ, falleció en Allende S.N., el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo su madre Modesta Martínez, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 241/2004.

Calvillo, Ags., a 11 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO.  
(1505309)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CELIA MEDINA RODRIGUEZ y JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ ambos fallecieron en esta ciudad de Aguascalientes, la primera el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres GUILLERMO MEDINA y MARIA RODRIGUEZ; el segundo el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, siendo sus padres JULIO SANCHEZ PADILLA y JERONIMA RODRIGUEZ MEDINA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dichos señores, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1668/2003.

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1504332)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó SERGIO CASTORENA DIAZ denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de Cujus VICTOR CASTORENA RODRIGUEZ, quien falleció el día veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres VICTORIANA CASTORENA y FRANCISCA RODRIGUEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que

se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 251/2004.

Rincón de Romos, Ags., a veinte de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1504569)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó MARGARITA ZAPATA JUAREZ denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de Cujus VICENTE HERRERA RUVALCABA, quien falleció el día ocho de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Soledad Orozco número 203, Zapopan, Jalisco, siendo sus padres PABLO HERRERA ELIZALDE y MARIA CRUZ RUVALCABA GUTIERREZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 445/2004.

Rincón de Romos, Ags., a veinte de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. HONORIO HERRERA ROBLES. (1504466)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

LEONARDO MARTINEZ MARTINEZ y/o LEONARDO MARTINEZ YZETA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo sus padres LAZARO MARTINEZ y MA. DOLORES MARTINEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 28/99.

Aguascalientes, Ags., a 15 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1504940)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La ciudadana TERESA PUENTES GONZALEZ, promueve en este Juzgado por Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la RECTIFICACION DEL ACTA DE NACIMIENTO DE SU FINADO ESPOSO, en la que se asentó erróneamente su nombre como YNOCENCIO, siendo lo correcto INOCENCIO.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 276/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a catorce de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1505154)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JORGE AVILES PACHECO:

LICS. ARGELIA FLORES MAYEN Y FABIOLA MORENO VARELA, apoderadas legales para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Declaración del vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

B).- El pago por concepto de SUERTE PRINCIPAL de \$ 138,445.98 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.), cantidad que resulta de multiplicar 104.3332 veces el "Salario Mínimo Mensual" por 30.40, correspondiente al número de días promedio de cada mes multiplicado el resultado por el salario mínimo diario de \$ 43.65 (CUARENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.) vigente a la fecha dado a conocer por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos a partir del día 1° de enero 2003. Cantidad que se incrementará en la misma proporción en que aumente el Salario Mínimo Diario Vigente en el Distrito Federal de acuerdo a lo pactado en la CLAUSULA PRIMERA del contrato base de la acción y que se actualizará en ejecución de sentencia.

C).- El pago de INTERESES ORDINARIOS no cubiertos, más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, teniendo como Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, el que, en el momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos,

tal y como quedó pactado en LA CLAUSULA PRIMERA DEL APARTADO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO del contrato base de la acción.

D).- El pago de INTERESES MORATORIOS no cubiertos, más los que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo, cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, atendiendo el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal en el que momento del pago haya determinado la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal como quedó pactado en la CLAUSULA TERCERA DE LA ESTIPULACION TRES del contrato base de la acción.

E).- El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación.

Emplácese para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la secretaría de este juzgado.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de este juzgado, de conformidad con los Artículos 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 1448/2003.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO. (1505266)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

La Ciudadana MA. DEL ROSARIO FERNANDEZ FLORES, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó erróneamente como su nombre el de ESMERALDA FERNANDEZ FLORES, siendo lo correcto MA. DEL ROSARIO FERNANDEZ FLORES.

Convóquese a personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 346/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta de junio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1505285)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente 411/2002, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO MONTOYA MONTOYA, en contra de ADELINA E. ALCALA GALLEGOS, remátese en el local de este Juzgado a las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, el siguiente bien inmueble:

“Casa habitación marcada con el número 320 de la calle Dr. Jesús Díaz de León, manzana 357, predio 26, de la zona centro de esta ciudad, con una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 27.40 metros, linda con Manuel Hernández; al SUR, en 27.40 metros linda con María Dolores Rentería; al ORIENTE, en 5.50 metros linda con casa vecina en escritura privada y al PONIENTE linda en 5.60 metros con la calle de su ubicación”.

POSTURA LEGAL: Sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que comprende las dos terceras partes del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Por este conducto se cita a UNION DE CREDITO REGIONAL, S.A. DE C.V., a fin de que comparezca a la audiencia de remate a hacer valer sus derechos, atento a lo dispuesto por el Artículo 478 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, en atención a que del certificado de gravámenes que se exhibe se desprende que los gravámenes registrados a favor de la UNION DE CREDITO REGIONAL, S.A. DE C.V. lo son en atención a una hipoteca y a un convenio modificatorio, con fundamento en lo establecido en el Artículo 502 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, el acreedor que se adjudique el inmueble a rematar, deberá reconocer los créditos hipotecarios preferentes no vencidos para pagarlos al vencimiento de sus escrituras y entregará al deudor, al contado lo que resulte libre del precio después de cuantificado el pago; esto en atención a que de conformidad con los Artículos 2195 y 2770 del Código Civil del Estado, las ventas judiciales se harán en moneda efectiva y al contado y cuando la cosa fuere inmueble pasará al comprador libre de todo gravamen, a menos de estipulación expresa en contrario, como lo es el caso que nos ocupa, ya que el segundo precepto legal citado establece que los bienes hipotecados quedan sujetos al gravamen impuesto aunque pasen a poder de tercero.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio del año dos mil cuatro.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. RAFAEL VAZQUEZ BAÑUELOS. (1505483)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MA. LUZ RINCON GALLARDO DE NOVOA:

En el expediente número 49/2004 relativo al Juicio Unico Civil promovido por el C. JOSE BONILLA HERNANDEZ, en contra de MA. LUZ RINCON GALLARDO DE NOVOA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ, se le demanda por el pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones siguientes:

A).- Que por prescripción positiva soy propietario de un terreno ubicado en la calle Cedazo número 102 esquina con vías del ferrocarril de la Colonia Ojo de Agua de esta ciudad, mismo que se describe en el Capítulo de Hechos del presente escrito.

B).- Para que se ordene al C. Director de Catastro e Impuesto a la Propiedad Raíz, realice los trámites correspondientes a fin de efectuar el traslado de dominio del inmueble materia de juicio a mi favor. Lo anterior con fundamento en el Artículo 47 de la Ley de Catastro en el Estado de Aguascalientes.

C).- Para que se ordene al Registro Público de la Propiedad la cancelación por lo que respecta a las medidas, colindancias y superficie del inmueble materia de juicio y el cual forma parte de la inscripción visible bajo los números 183 y 184 del Libro 1 de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes.

D).- Para que se ordene al C. Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado la inscripción de la sentencia que se dicte en el presente juicio en la oficina a su cargo según el Artículo 1169 del Código Civil en el Estado.

Por medio de estos edictos se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que a su derecho convenga y salga, si así le conviene en defensa de sus intereses, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, asimismo se le hace saber que las copias de traslado se encuentran a su vista en la secretaría de este juzgado para que se imponga de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 114 del Código Procesal Civil. Se le previene para que señale domicilio legal de su parte para oír notificaciones bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 14 de junio de 2004.

LA C. PRIMER SECRETARIA,  
LIC. SONIA LETICIA ESTRADA QUIÑONES.  
(B137045)



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FAUSTINO TRINIDAD CARMONA y LETICIA MORENO LOPEZ: Lics. ARGELIA FLORES MAYEN y FABIOLA MORENO VARELA, Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, le demandan en la Vía Unica Civil el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- La cancelación del crédito número 9214703715, que le fue otorgado por mi poderdante, mismo que lo ejerció para adquirir la vivienda que se encuentra en 1er Retorno Uxmal 105, Infonavit Morelos, de acuerdo a lo pactado por el acreditado hoy demandado y mi poderdante en el Certificado de Entrega de Vivienda y Otorgamiento de Crédito de fecha 24 de agosto de 1992.

B).- La declaración Judicial de rescisión del contrato contenido en el certificado de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito, que se acompaña como anexo 2, que fue celebrado por el hoy demandado y mi representada, respecto del bien inmueble materia de esta controversia.

C).- La aplicación íntegra a favor de Infonavit, de las cantidades cubiertas hasta la fecha y las que se sigan cubriendo, hasta el momento de que se desocupe la vivienda, a título de pago por el uso de la misma, tomando en consideración que el inmueble materia del presente juicio, ha estado a entera disposición del demandado desde la fecha en que le fue entregado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley de Infonavit.

D).- Como consecuencia de lo anterior la adjudicación y devolución a mi poderdante del bien inmueble precisado en el inciso A) del capítulo de prestaciones con las mejoras y accesorios que tenga al momento de desocupación y libre de cualquier gravamen.

E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Empláceseles para que dentro de un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda que se interpone en su contra, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevéngaseles para que señalen domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 1966/2003.

Aguascalientes, Ags., a ocho de julio del año 2004.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,  
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.  
(1505261)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CECILIA ESPARZA VALLIN, falleció en La Teresa, Calvillo, Aguascalientes, el día veintinueve de abril del dos mil, siendo sus padres Román Esparza Jiménez y María Vallin Lozano; se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 216/2004.

Calvillo, Ags., a 1 de junio del 2004.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. FRANCISCO JAVIER PONCE CANO. (1505307)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

GUILLERMO DAVILA MARTINEZ, falleció en esta ciudad, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JESUS DAVILA y ANDREA MARTINEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación de este edicto.

Expediente número 704/2003.

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil cuatro.

LA C. SECRETARIA,  
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (1505233)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ADELA LOPEZ PLASCENCIA, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, Rectificación de su acta de matrimonio en la que asentóse erróneamente el nombre de la cónyuge como ADELITA LOPEZ PLASCENCIA, debiendo testarse y en su lugar anotar ADELA LOPEZ PLASCENCIA, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria. Expediente número 756/2004.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1505258)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

AMADOR CORONADO ARANDA falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día ocho de mayo del año dos mil tres, siendo sus padres AMADOR CORONADO MARTINEZ y ELISA ARANDA MEDRANO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado de dicho señor, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto. Expediente número 736/2004.

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio de 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. FERNANDO RAYGOZA MORALES. (1499716)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
Y DE HACIENDA  
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Que en el expediente número 756/95 relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por YOLANDA CARRILLO GARCIA en contra de ERNESTO ALVAREZ GOMEZ, se rematará en el local de este Juzgado a las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil cuatro, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Del Socorro, número doscientos tres, manzana ochenta y nueve, predio treinta y cinco, de esta ciudad, con una superficie de ciento dos metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: Al NORTE, en quince metros con Bernardo Alonso; al SUR, en diecisiete punto cuarenta metros con Jesús Bermejo; al ORIENTE, en seis metros con Dolores Reyes y al PONIENTE, en cinco punto noventa y cinco metros con calle de su ubicación.

Siendo postura legal la cantidad de \$362.666.66 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo. Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 30 de julio del año 2004.

EL C. PRIMER SECRETARIO,  
LIC. JULIO REYNOSO PEREZ. (1509297)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

El ciudadano LEANDRO GALLEGOS ORNELAS, promueve en este Juzgado por Vía de Procedimiento Especial la rectificación de su acta de nacimiento, en la que asentóse erróneamente su fecha de nacimiento como 22 de mayo \_4, siendo lo correcto 22 de mayo de 1964, de igual forma se omitió el lugar de su nacimiento, siendo lo que le corresponde Pabellón de Arteaga, Ags.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio presentarse ante este Juzgado a deducirlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 494/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a diecinueve de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1505284)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL  
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA MEDINA MUÑOZ, falleció el día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y seis en Aguascalientes, Ags., siendo sus padres ENCARNACION MEDINA y FELICITAS MUÑOZ.- MA. GUADALUOE GALAVIZ MEDINA y/o MARIA GUADALUPE GALAVIZ MEDINA, falleció el día veintinueve de junio del año dos mil tres, siendo sus padres FELIX GALAVIZ SANCHEZ y MARIA MEDINA MUÑOZ.

Convóquese interesados créanse derecho a intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 468/2004.

Pabellón de Arteaga, Ags., a treinta de julio del año 2004.

EL C. SECRETARIO,  
LIC. ADAN ESCOBEDO ROBLES. (1509198)

**INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE JULIO DE 2004****Periódico Oficial Núm. 27****5 de Julio**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES  
Calendario Escolar 2004 - 2005.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
Licitación Pública Estatal. Convocatoria: A-003.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.  
Se reforma el Artículo 4° del Código Municipal de Jesús María.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo que reforma el Artículo 11 del Reglamento de Fiscalización de Recursos.

Acuerdo del Registro de Precandidatos de la Coalición "¡Viva Aguascalientes!".

Resolución de la Denuncia presentada por el C. Fernando Alférez Barbosa.

Acuerdo que interpreta párrafo segundo del Artículo 145 del Código Electoral en vigor.

A V I S O S, Judiciales y generales.

**Periódico Oficial Núm. 28****12 de Julio**

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION  
Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de junio de 2004.

Publicación Trimestral del Importe de Recursos Entregados a los Municipios del Estado de Aguascalientes, referente al Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.

COMITE PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS DE AGUASCALIENTES  
Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 002.

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA  
Reglamento Interno para Alumnos.

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Solicitud de Licencia por 30 días del Presidente de la Comisión.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.  
Acuerdo del Cabildo para establecer "Ley Seca" en tres fechas de este año en el Municipio.

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DEL AGUASCALIENTES  
Tarifas de Agua, Valor Julio de 2004.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Cinco Acuerdos y Tres Resoluciones.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de Junio de 2004.

## SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SINTESIS del Programa Subregional de Desarrollo Urbano de la Zona Centro 2003-2025. San Francisco de los Romo, Ags.

## TERCERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

Reformas a los Artículos correspondientes al Libro Tercero "De los Servicios Públicos Municipales", Capítulo VII denominado "De la Seguridad Pública y Tránsito", del Código Municipal de Aguascalientes.

**Periódico Oficial Núm. 29**

**19 de Julio**

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 183: Se reforman las fracciones II, IV y V del Artículo 5º de la Ley de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes.

PODER EJECUTIVO

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de Radio y Televisión de Aguascalientes.

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Modificaciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.

Fe de Erratas al Periódico Oficial No. 18, Tomo LXVII de 3 de mayo de 2004, en el que se publicaron reformas al Código Municipal de Aguascalientes.

A V I S O S, Judiciales y generales.

**Periódico Oficial Núm. 30**

**26 de Julio**

## PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional. Convocatoria: 007.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

Estado de Posición Financiera, Balance General al 30-VI-04.

Estado de Resultados del 1-VI-04 al 30-VI-04.

A V I S O S, Judiciales y generales.

## SEGUNDA SECCION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

## CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Con fundamento en el Artículo 170 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes se publica la

**L I S T A D E C A S I L L A S,**

su ubicación e integrantes, para las elecciones locales del próximo 1º de agosto de 2004.

## TERCERA SECCION

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo mediante el cual se resuelven las promociones presentadas ante el Consejo General.

Resolución respecto a diversas solicitudes de acreditación como observadores electorales.

Resolución respecto de la solicitud de sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario por el Municipio de San José de Gracia. (En Alianza Contigo).

Resolución respecto de la solicitud de sustitución de candidatos por el principio de representación proporcional Rincón de Romos y San Francisco de los Romo. (PAN).

Acuerdo mediante el cual se faculta a la Comisión de Fiscalización para que inicie los trabajos de auditoría.

Resoluciones respecto a las solicitudes de sustitución de candidatos presentados por la Coalición "Viva Aguascalientes".

Resolución respecto a las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por la Coalición "En Alianza Contigo".

Publicación del Acuerdo por el que se aprueba al informe del mes de junio.

Resolución a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la Coalición "En Alianza Contigo", ante el XVII Consejo Distrital Electoral.

## EXTRAORDINARIO

## EXTRAORDINARIO

Periódico Oficial Núm. 10

28 de Julio

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Fe de Erratas del Periódico Oficial No. 30, del 26 de julio de 2004, en el que se publicó la Lista Definitiva sobre la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla, pues tiene imprecisiones en las Casillas 171, 172, 175 Básica y 175 Contigua.



## INDICE :

| GOBIERNO DEL ESTADO  |  |      |
|--|--|------|
| PODER EJECUTIVO  |  |      |
|  |  | Pág. |
| COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MEDICO DE AGUASCALIENTES   |  |      |
| Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial. . . . .  |  | 2    |
| SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO   |  |      |
| Reglas de Operación del Centro de Rehabilitación e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. . . . . |  | 14   |
| Reglas de Operación del Programa de Credencialización de Personas con Discapacidad, del D.I.F.                                       |  | 25   |
| COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS   |  |      |
| Solicitud de Licencia del Presidente de la Comisión del Estado de Aguascalientes. . . . .  |  | 26   |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, AGS.  |  |      |
| Reformas al Código Municipal de Aguascalientes. . . . .  |  | 26   |
| FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL   |  |      |
| Reporte para la Secretaría de Desarrollo Social sobre las acciones a realizar en 2004. . . . .                                       |  | 29   |
| A V I S O S  |  |      |
| Judiciales y generales . . . . .   |  | 32   |
| Indice General de Publicaciones del mes de julio de 2004 . . . . .   |  | 71   |

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 334.00; número suelto \$ 12.00; atrasado \$ 19.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 1.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 334.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 488.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas y Administración.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.